


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIII

20 de Septiembre de 2005

Núm. 188

S U M A R I O

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|---|--------------|
| I. TEXTOS LEGISLATIVOS. | | | |
| Proyectos de Ley (P.L.). | | | |
| P.L. 18-I ¹ | | | |
| PROPUESTA DE TRAMITACIÓN por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento, del Proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León. | 13621 | firma de un convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León, el Estado y el Ayuntamiento de León para la conversión de la antigua “Azucarera Santa Elvira” en el Palacio de Congresos y Recinto Ferial de la Ciudad de León, para su tramitación ante el Pleno. | 13655 |
| Decretos Legislativos (D.L.). | | | |
| D.L. 1-I | | | |
| DECRETO LEGISLATIVO por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León. | 13621 | P.N.L. 696-I | |
| | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a consideración de la consecución de la convergencia interna como objetivo prioritario del futuro Plan de Desarrollo Regional 2007-2013 y de los Presupuestos de la Comunidad para el año 2006, para su tramitación ante el Pleno. | 13656 |
| II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.). | | | |
| P.N.L. 695-I | | | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a | | P.N.L. 697-I | |
| | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora Dña. Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a que | |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| resuelva los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural incoados y paralizados en la provincia de Ávila, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. | 13656 | trámites oportunos para la declaración como Reserva de la Biosfera por parte de la UNESCO de los espacios naturales Sierra de Ancares y Parque Regional de Picos de Europa en León y Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en Palencia, para su tramitación ante el Pleno. | 13660 |
| P.N.L. 698-I | | P.N.L. 705-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Antonio Losa Torres, Dña. Inmaculada Larrauri Rueda y D. Ignacio Robles García, instando a la Junta de Castilla y León a que realice los trámites oportunos que permitan el acondicionamiento de la carretera LE-524 entre Valderas y Villaquejida, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13657 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a modificar el Acuerdo 72/2005, de 9 de junio, de la Junta de Castilla y León, eliminando el último párrafo del epígrafe Personal Técnico del anexo 1, párrafo 1 -Servicios Sociales-, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades. | 13661 |
| P.N.L. 699-I | | P.N.L. 706-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. María Begoña Núñez Díez, D. José María Crespo Lorenzo y D. Francisco Ramos Antón, relativa a la unidad de hemodiálisis en el Hospital Río Carrión de Palencia, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 13657 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a especialistas en pediatría en el Centro de Salud de Benavente norte, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 13662 |
| P.N.L. 700-I | | P.N.L. 707-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a condiciones para la obtención de subvenciones para la compra de vehículos de propulsión eléctrica o híbrida, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio. | 13658 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Francisco Ramos Antón, relativa a actuaciones en el yacimiento arqueológico romano de Huerta Varona, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. | 13662 |
| P.N.L. 701-I | | P.N.L. 708-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por las Procuradoras Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Laura Torres Tudanca, relativa a reconstrucción del Acueducto romano en Omiillos de Sasamón, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. | 13658 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a poner los medios necesarios que contribuyan a reducir y eliminar la violencia ejercida contra los profesionales de la sanidad, para su tramitación ante el Pleno. | 13663 |
| P.N.L. 702-I | | P.N.L. 709-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Francisco Ramos Antón, relativa a impulso de la Semana Santa palentina, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. | 13659 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. María Begoña Núñez Díez, D. José María Crespo Lorenzo y D. Francisco Ramos Antón, relativa a acondicionamiento de la P-231, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13663 |
| P.N.L. 703-I | | P.N.L. 710-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León al establecimiento de complementos específicos en las pensiones no contributivas en el marco de lo establecido en la Ley 4/2005, de 22 de abril, para su tramitación ante el Pleno. | 13659 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. María Begoña Núñez Díez, D. José María Crespo Lorenzo y D. Francisco Ramos Antón, relativa a acondicionamiento de la P-232, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13664 |
| P.N.L. 704-I | | | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que realice los | | | |

| | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| P.N.L. 711-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a precio del abono mensual para los Trenes Regionales Diésel, para su tramitación ante el Pleno. | 13664 |
| P.N.L. 712-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a extensión de la red de cercanías de Renfe a Ávila, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13665 |
| P.N.L. 713-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que exija del Gobierno de la Nación la inclusión en el PEIT y en el posterior Plan Sectorial correspondiente de la línea de Alta Velocidad a Ávila, desde Ávila hasta su conexión con la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia -Valladolid/Medina del Campo, del corredor Norte/Noroeste, para su tramitación ante el Pleno. | 13665 |
| P.N.L. 714-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a autovía Ávila-Adanero, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13665 |
| P.N.L. 715-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a autovía Ávila-Maqueda, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13666 |
| P.N.L. 716-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a no cierre de edificaciones de varias estaciones de tren en la provincia de Ávila, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13666 |
| P.N.L. 717-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a autopista AP-69 (Pancorbo-Haro), para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13667 |
| P.N.L. 718-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a rescate en la AP-1, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13668 |

| | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| P.N.L. 719-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a exigir del Gobierno de la Nación la aceleración de los trámites necesarios para la ejecución de las obras del nuevo aeropuerto de Burgos, para su tramitación ante el Pleno. | 13668 |
| P.N.L. 720-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que solicite del Gobierno de la Nación la licitación inmediata de los proyectos constructivos de la línea de alta velocidad Burgos-Vitoria de acuerdo con los parámetros y características del Estudio Informativo aprobado definitivamente, para su tramitación ante el Pleno. | 13669 |
| P.N.L. 721-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que exija del Gobierno de la Nación la inclusión de la autovía Burgos-Soria-Límite de la Comunidad de Aragón tanto en el PEIT como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, para su tramitación ante el Pleno. | 13670 |
| P.N.L. 722-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que exija la inclusión de la modernización de las Autovías A-62, A-1 y A-2, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, para su tramitación ante el Pleno. | 13670 |
| P.N.L. 723-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que exija al Gobierno de la Nación que dirija sus recursos, en primer lugar, a la ejecución de Vías de Gran Capacidad en itinerarios que carecen de ellas y, después, a la liberalización de las Autopistas existentes, si los recursos lo permiten, para su tramitación ante el Pleno. | 13671 |
| P.N.L. 724-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que lleve a cabo las oportunas gestiones ante el Gobierno de la Nación para que, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, se incluya el ferrocarril de la Ruta de la Plata, para su tramitación ante el Pleno. | 13671 |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|---|--------------|
| P.N.L. 725-I | | P.N.L. 731-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León para que solicite del Gobierno de la Nación la máxima celeridad en la tramitación administrativa pendiente en las líneas de Alta Velocidad Valladolid-Palencia/Burgos y Palencia-León y la inclusión de estas líneas tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, para su tramitación ante el Pleno. | 13672 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a instalación del sistema ILS II/III en el Aeropuerto de Valladolid, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13675 |
| P.N.L. 726-I | | P.N.L. 732-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a extensión de la línea de cercanías hasta Segovia, para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. | 13673 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a adaptación del edificio público de Escorial de la Sierra como Consultorio Médico local, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 13675 |
| P.N.L. 727-I | | P.N.L. 733-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que exija del Gobierno de la Nación la inclusión de la Autovía Segovia - San Esteban de Gormaz, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, para su tramitación ante el Pleno. | 13673 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a construcción de un Consultorio Médico en Doñinos (Salamanca), para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 13676 |
| P.N.L. 728-I | | P.N.L. 734-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que realice las gestiones oportunas ante el Gobierno de la Nación para que se alcance un acuerdo que permita la cofinanciación entre la Junta de Castilla y León y el Estado de la conversión en autovía de la carretera que discurre entre Valladolid y Segovia, para su tramitación ante el Pleno. | 13673 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a construcción de un Consultorio Médico en Carbajosa de la Sagrada (Salamanca), para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 13676 |
| P.N.L. 729-I | | P.N.L. 735-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que exija del Gobierno de la Nación la aceleración de la tramitación pendiente de la línea de Alta Velocidad Soria-Calatayud, para su tramitación ante el Pleno. | 13674 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y Dña. Raquel Pérez Fernández, relativa a Plan Estratégico de la lucha contra el chancro, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería. | 13677 |
| P.N.L. 730-I | | P.N.L. 736-I | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a que lleve a cabo las oportunas gestiones ante el Gobierno de la Nación para que, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, se incluya la línea Valladolid-Soria, para su tramitación ante el Pleno. | 13674 | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a conservación y rehabilitación de la iglesia de San Martín de Salamanca, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. | 13677 |
| | | P.N.L. 737-I | |
| | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos y Dña. María Elena Diego Castellanos, | |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|--|--------------|
| relativa a actuaciones en torno a la iniciativa Europass, para su tramitación ante la Comisión de Asuntos Europeos. | 13678 | P.N.L. 745-I | |
| P.N.L. 738-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a Plan de Humedales, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. | 13684 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. María Elena Diego Castellanos, relativa a Polígono Industrial de Cepeda, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio. | 13679 | P.N.L. 746-I | |
| P.N.L. 739-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a plan de recuperación del linco ibérico, para su tramitación ante el Pleno. | 13685 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez y D. Jorge Félix Alonso Díez, relativa a incentivos a la producción y consumo de biocarburantes, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio. | 13680 | P.N.L. 747-I | |
| P.N.L. 740-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a actuaciones en el Fortín de La Calzada (Béjar), para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. | 13686 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. José María Crespo Lorenzo, Dña. María Begoña Núñez Díez y D. Francisco Ramos Antón, relativa a actuaciones en los solares propiedad de la Junta en Palencia, para su tramitación ante la Comisión de Hacienda. | 13681 | P.N.L. 748-I | |
| P.N.L. 741-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a financiación de los costes del sistema de identificación del ganado ovino y caprino, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería. | 13687 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a ayudas a empresas para innovación tecnológica, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio. | 13681 | P.N.L. 749-I | |
| P.N.L. 742-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que adjudique en esta legislatura las obras necesarias para unir por autovía las localidades de Segovia y La Granja de San Ildefonso y a que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno de la Nación para su financiación, para su tramitación ante el Pleno. | 13688 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a movilidad del personal dedicado a la investigación y desarrollo tecnológico, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio. | 13682 | P.N.L. 750-I | |
| P.N.L. 743-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites oportunos, junto con el Ayuntamiento de La Granja de San Ildefonso, para que las fiestas de San Luis sean declaradas de Interés Turístico Regional de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo. | 13688 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a publicidad de beneficiarios de ayudas al fomento, acceso y mejora del empleo, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio. | 13683 | P.N.L. 751-I | |
| P.N.L. 744-I | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a crear un Observatorio de listas de espera, para su tramitación ante el Pleno. | 13689 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a estudio de causas del mantenimiento de la baja cobertura del empleo en Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio. | 13683 | P.N.L. 752-I | |
| | | PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a revisar todos | |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| los conciertos y a protocolizar las condiciones de prescripción y realización de los transportes sanitarios programados, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 13689 | los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, el gasto correspondiente a las ayudas para la gestión sostenible de montes en régimen privado establecidas en la Orden MAM/1593/2003, de 3 de diciembre. | 13693 |
| P.N.L. 753-I | | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de junio de 2005, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la formalización de un Convenio Específico de Colaboración con 15 grupos de Acción Local participantes en el proyecto de cooperación intercomarcal "Micología y Calidad". | 13693 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a que de forma progresiva establezca en todo el territorio de la Comunidad Autónoma un sistema de transporte sanitario urgente con medios, tanto materiales como humanos, propios del sistema sanitario público, para su tramitación ante el Pleno. | 13690 | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 23 de junio de 2005, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Educación, el gasto correspondiente al expediente de contratación administrativa especial de "Servicio de monitores para el desarrollo de actividades extraescolares dirigido a los centros escolares acogidos al programa de ampliación de horarios de apertura de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León (Programa Madrugadores) durante los cursos escolares 2005/2006 y 2006/2007". | 13693 |
| P.N.L. 754-I | | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Educación, el gasto correspondiente a los expedientes de contratación de gestión de servicio público de transporte escolar. | 13694 |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora Dña. Mercedes Martín Juárez, instando a la Junta de Castilla y León a revisar el módulo organizativo, las condiciones laborales y la dotación tecnológica de la Unidad de Cardiología del Complejo Hospitalario de Ávila, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad. | 13690 | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de mayo de 2005, por el que se autoriza la modificación de los | |
| P.N.L. 755-I | | | |
| PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Ismael Mario Bosch Blanco y Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, instando a la Junta de Castilla y León a suspender temporalmente las autorizaciones de recalificación de terrenos afectados por los incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma hasta que las Cortes Generales aprueben el Proyecto de Ley que modifica la Ley de Montes, para su tramitación ante la Comisión de Política Territorial, Arquitectura y Vivienda. | 13691 | | |
| III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES. | | | |
| Acuerdos. | | | |
| RESOLUCIÓN de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se deja sin efecto el calendario de días hábiles para los períodos ordinarios de sesiones del año 2005. | 13691 | | |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se fija el Calendario de Plenos para el primer período ordinario de sesiones del año 2005. | 13692 | | |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se aprueban directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2005. | 13692 | | |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de mayo de 2005, por el que se autoriza la modificación de los | | | |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|--|--------------|
| porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la transferencia a la Confederación Hidrográfica del Norte, para la ejecución del proyecto de acondicionamiento y márgenes de Arroyo Barredo en los términos municipales de Ponferrada, Camponaraya y Carracedelo (León). | 13694 | la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2005. | 13695 |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la transferencia a la Confederación Hidrográfica del Norte, para la ejecución de la segunda fase de las obras de saneamiento del Bierzo Bajo (León). | 13694 | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de Olmedo para financiación de campaña publicitaria de promoción turística, en diversos medios de comunicación. | 13695 |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la transferencia a la Confederación Hidrográfica del Norte, para la ejecución de las obras de saneamiento del Bierzo Bajo (León). | 13694 | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa a la Fundación Rei Afonso Henriques para la convocatoria, organización y gestión de la II Edición del Concurso "Jóvenes Ideas del Duero". | 13695 |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, para conceder una subvención a la Universidad de Valladolid para el desarrollo de un programa de becas de investigación en materia forestal. | 13694 | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa a la Asociación Castellano-Leonesa de Empresas de Ingeniería y Consultoras (ACALINCO) para financiar parcialmente el desarrollo de las actuaciones necesarias para la realización del "Programa de Orientación Estratégica y Formación para el Sector de la Ingeniería, la Consultoría y el Medio Ambiente 2005-2006" dirigido a empresas de Castilla y León, en el ámbito de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo comprendidas dentro del Programa Operativo integrado de Castilla y León 2000-2006. | 13695 |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 18 de marzo de 2005, por el que se concede una subvención directa a la sociedad EXPORTACIONES DE CASTILLA Y LEÓN, SA (EXCAL, SA), destinada a ampliar la financiación de los gastos e inversiones incurridos como consecuencia de la realización del Programa de Actuaciones que gestiona | | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa a la Fundación General de la Universidad de Salamanca para la realización del proyecto "Segunda Fase de Desarrollo del Sistema de Comunicación de la Ciencia y la Tecnología en Castilla y León". | 13696 |
| | | ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa a la Fundación para la Investigación y Desarrollo en Automoción (CIDAUT) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales. | 13696 |

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|---|--------------|
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa al Centro de Automatización, Robótica, Tecnologías de la Información y de la Fabricación (CARTIF) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales. | 13696 | IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES. | |
| | | Interpelaciones (I). | |
| | | I. 107-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de minería energética. | 13698 |
| | | I. 108-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la misma en materia de carreteras. | 13698 |
| | | I. 109-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la misma en materia de ferias comerciales. | 13698 |
| | | I. 110-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la misma en materia de turismo. | 13698 |
| | | I. 111-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de esta en materia de energías renovables. | 13698 |
| | | I. 112-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a los propósitos de su actuación en materia de enseñanza no universitaria. | 13699 |
| | | I. 113-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León en materia de atención de emergencias. | 13699 |
| | | I. 114-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León en materia de externalización de servicios. | 13699 |
| | | I. 115-I | |
| | | INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general de la Junta de Castilla y León en materia residencial de personas mayores. | 13699 |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa a la Asociación de Investigación Inbiotec (Instituto de Biotecnología de León) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales. | 13697 | | |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa a la Fundación Instituto Tecnológico de Castilla y León (ITCL) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales. | 13697 | | |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005, por el que se concede una subvención directa a la Asociación de Investigación y Centro Tecnológico de Miranda de Ebro (CTM) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales. | 13697 | | |

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 18-I¹****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 9 de septiembre de 2005, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, acordó proponer al Pleno de la Cámara la tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento, del Proyecto de Ley de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Administradores de Fincas de Castilla y León, P.L. 18-I¹, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 174, de 13 de julio de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Decretos Legislativos (D.L.).**D.L. 1-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 9 de septiembre de 2005, ha conocido el Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, D.L. 1-I, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León a los efectos previstos en el artículo 132 del Reglamento.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

Adjunto remito a V.E. Decreto Legislativo que refunde los textos legales existentes en materia de Cajas de Ahorro de Castilla y León, de conformidad con el mandato legislativo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/2004, de 21 de diciembre, de modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1 del Reglamento de la Cámara.

Asimismo, le remito la Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León celebrado el pasado día 21 de julio, en el que figura la aprobación del citado Decreto Legislativo.

Valladolid, a 27 de julio de 2005.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: *Santiago Fernández Martín*

SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL SECRETARIADO DE LA JUNTA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CERTIFICA: Que vistos los archivos de la Dirección General, consta que el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día veintiuno de julio de dos mil cinco, a propuesta de la Consejera de Hacienda, adoptó Acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Aprobar el Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintiuno de julio de dos mil cinco.

DECRETO LEGISLATIVO 1/2005, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CAJAS DE AHORRO DE CASTILLA Y LEÓN.

La disposición final segunda de la Ley 6/2004, de 21 de diciembre, de Modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, autoriza a la Junta de Castilla y León para aprobar, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, un texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorro, incluyendo la posibilidad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que hayan de ser refundidos.

Al cumplimiento de dicho mandato obedece este Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, que pretende ofrecer al destinatario de la norma un texto sistemático y unificado, comprensivo de la normativa legalmente aplicable a las Cajas de Ahorro de esta Comunidad, contribuyendo con ello a facilitarle su utilización mediante una rápida y adecuada localización de sus preceptos, reforzándose la seguridad jurídica.

El Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León mantiene la estructura y sistemática de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, reformada posteriormente por la Ley 7/2003, de 8 de abril, y por la Ley 6/2004, de 21 de diciembre. El Texto Refundido es aprobado mediante el presente Decreto Legislativo que consta de un artículo único, y sendas disposiciones adicional, derogatoria y final únicas. A su vez, el mismo se compone de un total de siete títulos, organizados en capítulos y, en su caso, en secciones; con un total de ciento ocho artículos; completándose con tres disposiciones adicionales, cuatro transitorias y dos finales.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 21 de julio de 2005.

DISPONE:

Artículo único.- Aprobación del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, que se inserta a continuación.

Disposición adicional.- Remisiones normativas.

Las referencias efectuadas en otras disposiciones a la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del Texto Refundido que se aprueba.

Disposición derogatoria.- Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León que se aprueba y, en particular:

La Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorros de Castilla y León.

Ley 7/2003, de 8 de abril, de reforma de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

La Ley 6/2004, de 21 de diciembre, de Modificación de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

En tanto no se desarrolle reglamentariamente el presente Texto Refundido, continuará vigente y se aplicará, en lo que no resulte incompatible con el mismo, el Decreto 284/2001, de 13 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en materia de órganos de gobierno y dirección.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto Legislativo y el Texto Refundido que se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 21 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Naturaleza.
- Artículo 3. Régimen jurídico.
- Artículo 4. Objetivo y fines.
- Artículo 5. Protectorado público.

TÍTULO II

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO DOMICILIADAS EN CASTILLA Y LEÓN

Capítulo I

Creación

- Artículo 6. Autorización.
- Artículo 7. Constitución.
- Artículo 8. Estatutos.
- Artículo 9. Inscripción.
- Artículo 10. Órganos de gobierno.
- Artículo 11. Período transitorio.
- Artículo 12. Revocación de la autorización.

Capítulo II

Modificación

- Artículo 13. Modificación de Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral.
- Artículo 14. Clases y efectos de fusión.
- Artículo 15. Proyecto de fusión.
- Artículo 16. Acuerdo de fusión.

- Artículo 17. Autorización.
 Artículo 18. Inscripción.
 Artículo 19. Período transitorio.
 Artículo 20. Entidad fundadora.
 Artículo 21. Cesión global del activo y pasivo y escisión.

Capítulo III

Extinción

- Artículo 22. Causas de extinción.
 Artículo 23. Disolución y liquidación.

TÍTULO III

REGISTROS

Capítulo I

Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León

- Artículo 24. Naturaleza.
 Artículo 25. Estructura y contenido.
 Artículo 26. Reserva de denominación.

Capítulo II

Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Castilla y León

- Artículo 27. Naturaleza.
 Artículo 28. Estructura.
 Artículo 29. Contenido.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO CON DOMICILIO SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

Capítulo I

Disposiciones comunes

- Artículo 30. Órganos de gobierno.
 Artículo 31. Requisitos de elegibilidad y ejercicio del cargo.
 Artículo 32. Causas de incompatibilidad.
 Artículo 33. Limitaciones.
 Artículo 34. Cese.
 Artículo 35. Mandato y reelección.

- Artículo 36. Separación y revocación de los miembros de los órganos de gobierno.
 Artículo 37. Renovación parcial.
 Artículo 38. Vacantes.
 Artículo 39. Percepciones.
 Artículo 40. Procesos electorales.
 Artículo 41. Normas de funcionamiento de los órganos.

Capítulo II

Asamblea General

Sección 1ª. Naturaleza y composición

- Artículo 42. Naturaleza.
 Artículo 43. Composición.
 Artículo 44. Participación de los grupos de representación.
 Artículo 45. Consejeros Generales representantes de los Impositores.
 Artículo 46. Consejeros Generales representantes de las Cortes de Castilla y León.
 Artículo 47. Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.
 Artículo 48. Consejeros Generales representantes del Personal.
 Artículo 49. Consejeros Generales representantes de las Entidades Fundadoras.
 Artículo 50. Consejeros Generales representantes de Entidades de Interés General.

Sección 2ª. Funciones y funcionamiento

- Artículo 51. Funciones.
 Artículo 52. Clases de sesiones.
 Artículo 53. Convocatoria.
 Artículo 54. Presidencia y asistencia.
 Artículo 55. Constitución y acuerdos.

Capítulo III

Consejo de Administración

Sección 1ª. Naturaleza, funciones y composición

- Artículo 56. Naturaleza y funciones.
 Artículo 57. Composición.
 Artículo 58. Nombramiento.

Sección 2ª. Organización y funcionamiento

- Artículo 59. Presidente y Secretario.
 Artículo 60. Presidente Ejecutivo.
 Artículo 61. Funcionamiento.
 Artículo 62. Delegación de funciones.
 Artículo 63. Comisiones de Retribuciones y de Inversiones.

Capítulo IV

Comisión de Control

- Artículo 64. Naturaleza.
 Artículo 65. Composición y nombramiento.
 Artículo 66. Funciones.
 Artículo 67. Funcionamiento.

Capítulo V

Personal de dirección

Sección 1ª. Director General o asimilado

- Artículo 68. Naturaleza y funciones.
 Artículo 69. Nombramiento.
 Artículo 70. Incompatibilidades y limitaciones.
 Artículo 71. Cese.

Sección 2ª. Otro personal de dirección

- Artículo 72. Naturaleza.
 Artículo 73. Nombramiento y cese.
 Artículo 74. Incompatibilidades y limitaciones.
 Artículo 75. Comunicación del organigrama.

TÍTULO V

CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO

- Artículo 76. Disposición general.
 Artículo 77. Deber de información.
 Artículo 78. Deber de secreto.
 Artículo 79. Inversiones.
 Artículo 80. Operaciones con miembros de los órganos de gobierno y de dirección.
 Artículo 81. Expansión.

- Artículo 82. Solvencia.
 Artículo 83. Protección al cliente.
 Artículo 84. Publicidad.
 Artículo 85. Financiación.
 Artículo 86. Excedentes.
 Artículo 87. Obra social.
 Artículo 88. Auditoría.
 Artículo 89. Inspección.
 Artículo 90. Sustitución e intervención.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Disposiciones generales

- Artículo 91. Competencias.
 Artículo 92. Responsabilidad.

Capítulo II

Infracciones

- Artículo 93. Clasificación.
 Artículo 94. Infracciones muy graves.
 Artículo 95. Infracciones graves.
 Artículo 96. Infracciones leves.
 Artículo 97. Prescripción.

Capítulo III

Sanciones

- Artículo 98. Sanciones.
 Artículo 99. Criterios de graduación.
 Artículo 100. Órganos competentes.
 Artículo 101. Procedimiento.

TÍTULO VII

FEDERACIÓN DE CAJAS DE AHORRO DE CASTILLA Y LEÓN

- Artículo 102. Naturaleza.
 Artículo 103. Funciones.

Artículo 104. Órganos.

Artículo 105. Consejo General.

Artículo 106. Secretaría General.

Artículo 107. Funcionamiento.

Artículo 108. Estatutos.

Disposición adicional primera.- Cajas de Ahorro fundadas por la Iglesia Católica.

Disposición adicional segunda.- Obligación de los órganos de gobierno.

Disposición adicional tercera.- Comité de Auditoria.

Disposición transitoria primera.- Renovaciones parciales.

Disposición transitoria segunda.- Cobertura de vacantes.

Disposición transitoria tercera.- Régimen transitorio de determinados aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro.

Disposición transitoria cuarta.- Adaptación de los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro.

Disposición final primera.- Autorización de la adaptación de Estatutos.

Disposición final segunda.- Desarrollo reglamentario.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a las Cajas de Ahorro cuyo domicilio social radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

También será de aplicación a las Cajas de Ahorro domiciliadas en otras Comunidades Autónomas, exclusivamente en lo relativo a las actividades que realicen en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y en los términos establecidos en las leyes.

Artículo 2. Naturaleza.

1. A los efectos de la presente Ley se entenderá por Caja de Ahorros, con o sin Monte de Piedad, la entidad de crédito sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional y carácter social, no dependiente de otra empresa, institución o entidad.

2. Todas las Cajas de Ahorro tendrán la misma naturaleza jurídica, idéntica consideración ante los poderes públicos, y los derechos y obligaciones que les confieren las leyes.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León se regirán por las siguientes disposiciones:

1. La presente Ley.

2. Las normas reglamentarias dictadas en desarrollo de esta Ley.

3. Sus propios Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral.

Artículo 4. Objetivo y fines.

1. Las Cajas de Ahorro tendrán como objetivos básicos el fomento del ahorro, la gestión eficiente de los recursos que les son confiados, y la estabilidad y seguridad de los fondos en ellas depositados, mediante la realización de las operaciones económicas y financieras permitidas por las leyes.

2. Su actuación también irá orientada a contribuir al desarrollo social y económico de su ámbito de actuación, especialmente en Castilla y León.

3. Para el cumplimiento de sus objetivos y fines las Cajas de Ahorro dedicarán sus excedentes líquidos a la constitución de reservas y a la realización de obras sociales, de acuerdo con la legislación en esta materia.

Artículo 5. Protectorado público.

La Consejería de Hacienda, en el marco de las bases de la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria del Estado, ejercerá el protectorado de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, conforme a los siguientes principios:

a) Vigilar que las Cajas de Ahorro realicen las adecuadas políticas de administración y gestión del ahorro que les permitan el cumplimiento de su función económica y social.

b) Garantizar el cumplimiento de los principios de democratización, profesionalización, independencia y transparencia en la elección, composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

c) Proteger la independencia, estabilidad y prestigio de las Cajas de Ahorro.

d) Promover y coordinar las relaciones de las Cajas de Ahorro entre sí y con las instituciones públicas, encaminadas a mejorar el nivel socioeconómico de Castilla y León.

e) Proteger los derechos e intereses de los clientes de las Cajas de Ahorro.

f) Vigilar el cumplimiento por las Cajas de Ahorro de las normas de ordenación y disciplina aplicables a las entidades de crédito.

TÍTULO II

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO DOMICILIADAS EN CASTILLA Y LEÓN

Capítulo I

Creación

Artículo 6. Autorización.

1. La creación de Cajas de Ahorro exigirá la autorización de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Hacienda, que sólo podrá concederse previa comprobación del cumplimiento de la normativa básica vigente y de lo dispuesto en la presente Ley y su normativa de desarrollo.

2. La solicitud de creación se dirigirá a la Consejería de Hacienda, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto de escritura fundacional.
- b) Proyectos de Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral.
- c) Programa de actividades, haciendo constar el género de operaciones que pretendan realizarse, la organización administrativa y contable, y los procedimientos de control interno de la entidad.
- d) Memoria justificativa de su viabilidad económica y de los fines que se propongan alcanzar con su creación.
- e) Relación y circunstancias de los miembros fundadores y de los futuros miembros del Patronato.
- f) Justificación de haber constituido el fondo dotacional mínimo exigido legalmente en cada momento.

3. La solicitud de autorización deberá ser resuelta dentro de los seis meses siguientes a su recepción o momento en que se complete la documentación exigible y, en todo caso, dentro de los doce meses siguientes a la recepción de la solicitud.

Cuando la solicitud no se hubiera resuelto en el plazo anteriormente establecido podrá entenderse desestimada.

4. La autorización para la creación de Cajas de Ahorro se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5. No podrán ser objeto de transmisión o cesión por título alguno las autorizaciones concedidas, siendo nula de pleno derecho cualquier actuación en contrario.

6. La autorización se denegará, mediante resolución motivada, cuando no se cumplan los requisitos exigidos legal o reglamentariamente.

7. La autorización concedida de acuerdo con lo previsto en este artículo caducará si no se da comienzo a

las actividades autorizadas dentro de los doce meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización, por causa imputable al interesado.

Artículo 7. Constitución.

1. La creación de Cajas de Ahorro se formalizará en escritura pública en la que necesariamente habrán de constar las siguientes circunstancias:

- a) Datos identificativos y circunstancias específicas de las personas fundadoras, físicas y jurídicas, públicas o privadas.
- b) Manifestación expresa de la voluntad de constituir una Caja de Ahorros de conformidad con las disposiciones vigentes.
- c) Los Estatutos por los que se regirá la entidad y el Reglamento de Procedimiento Electoral.
- d) Domicilio social de la entidad.
- e) Fondo dotacional inicial con descripción de los bienes y derechos que lo integren, su título de propiedad, las cargas y el carácter de la aportación.
- f) Personas integrantes del Patronato de la fundación y Director General designado por el mismo.

2. En el supuesto de que la voluntad fundacional estuviera recogida en testamento, será ejecutada por las personas designadas por el fundador, las cuales otorgarán la escritura pública de fundación cumplimentando dicha voluntad en la forma prevista por las leyes.

Artículo 8. Estatutos.

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la aprobación de los Estatutos de las nuevas Cajas, que recogerán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La denominación y naturaleza de la entidad.
- b) El domicilio social y el ámbito de actuación.
- c) El objeto y los fines.
- d) La estructura y composición de los órganos de gobierno, en especial el número de miembros, las reglas de procedimiento para su elección y designación, para la cobertura de vacantes, para la renovación parcial de los órganos y para su cese.
- e) Las funciones y el funcionamiento de los órganos de gobierno y de sus comisiones delegadas, en especial los requisitos de convocatoria, el quórum de asistencia y las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.
- f) La forma de elección, renovación y cese del Presidente, así como sus funciones.

- g) La fecha del cierre del ejercicio económico.
- h) La aplicación o destino de los excedentes.
- i) Aquellos otros extremos que, con tal carácter, se recojan en esta Ley.

2. Corresponde también a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la aprobación del Reglamento de Procedimiento Electoral, que contendrá el procedimiento para elegir y designar a los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 9. Inscripción.

1. Una vez concedida la autorización, con aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Electoral, se otorgará la escritura fundacional.

2. La escritura fundacional y la acreditación de la inscripción de la constitución de la Caja de Ahorros en el Registro Mercantil se presentará en la Consejería de Hacienda, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la autorización, procediéndose de oficio, previa comprobación de que se ajusta a los términos de la autorización, a su inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

3. De acuerdo con la normativa básica del Estado, las inscripciones en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León y en el Registro correspondiente del Banco de España serán indispensables para que la nueva entidad pueda desarrollar sus actividades.

Artículo 10. Órganos de gobierno.

1. El Patronato tendrá atribuidas las funciones propias del Consejo de Administración y de la Asamblea General hasta la constitución de estos órganos, no existiendo durante dicho periodo la Comisión de Control.

2. Los órganos de gobierno de la nueva Caja de Ahorros, previstos en el Título IV de la presente Ley, deberán estar constituidos en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de inscripción provisional en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

A estos efectos, para los Consejeros Generales representantes del personal y de los impositores no se exigirán los requisitos de antigüedad establecidos en el apartado 2 del artículo 31 de la presente Ley.

3. El primer Consejo de Administración estará formado por los miembros elegidos según lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la presente Ley y por los miembros del Patronato, con voz y voto, los cuales cesarán en el plazo máximo de un año desde la constitución de la primera Asamblea General, sin perjuicio de que puedan ser elegidos en el nuevo Consejo.

4. El Director General, designado por el Patronato, habrá de ser confirmado o sustituido por el primer Consejo de Administración que se constituya, debiendo

ser ratificado por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 11. Período transitorio.

1. Las nuevas Cajas de Ahorro, durante los dos primeros años de funcionamiento, estarán sometidas a las normas especiales de control que se establezcan por la Consejería de Hacienda, sin perjuicio de las que, con carácter general, les sean aplicables.

2. Finalizado dicho período y aprobada la gestión por la Asamblea General, la Consejería de Hacienda, previa la correspondiente inspección, acordará que se practique la inscripción definitiva en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Artículo 12. Revocación de la autorización.

1. La autorización concedida a una Caja de Ahorros podrá ser revocada en los siguientes supuestos:

a) No dar comienzo a las actividades específicas de su objeto social dentro de los doce meses siguientes a la notificación de la autorización o renunciar de modo expreso a ésta.

b) Interrumpir de hecho las actividades específicas de su objeto social durante un período superior a seis meses.

c) Haber obtenido la autorización por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular.

d) Incumplir las condiciones contenidas en la autorización, salvo que se disponga otra cosa con relación a alguna de dichas condiciones.

e) Carecer de fondos propios suficientes o no ofrecer garantía de poder cumplir sus obligaciones con relación a sus acreedores y, en particular, no garantizar la seguridad de los fondos que le hayan sido confiados.

f) Haber sido sancionada como consecuencia de haber incurrido en infracciones tipificadas como muy graves en la normativa vigente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, acordar la revocación. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento a seguir para la revocación, garantizando la audiencia previa de la entidad interesada.

3. La revocación de la autorización llevará implícita la disolución de la Caja de Ahorros y la apertura del período liquidatorio, que se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo establecido en la norma fundacional.

4. La revocación de la autorización se hará constar en los registros administrativos correspondientes y, tan pronto sea notificada a la Caja, conllevará el cese de las operaciones que vinieran amparadas por la autorización que se revoca.

Capítulo II

Modificación

Artículo 13. Modificación de Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral.

La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro domiciliadas en la Comunidad de Castilla y León, una vez aprobadas por la Asamblea General, en los términos previstos en el artículo 55 de la presente Ley, corresponde a la Junta de Castilla y León, quien podrá ordenar la modificación de aquellos preceptos que no se ajusten a la legalidad vigente.

Artículo 14. Clases y efectos de fusión.

Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León podrán fusionarse:

a) Mediante la creación de una nueva Caja de Ahorros y extinción de las entidades que se fusionan, las cuales transferirán en bloque sus patrimonios a la entidad de nueva creación.

b) Mediante absorción, en cuya virtud la entidad o entidades absorbidas transferirán en bloque su patrimonio a la Caja absorbente, produciéndose la extinción de aquéllas.

Artículo 15. Proyecto de fusión.

1. El Consejo de Administración de cada una de las Cajas de Ahorro que pretendan fusionarse habrá de aprobar el proyecto de fusión, que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) La denominación, domicilio y datos de inscripción en el Registro Mercantil y en los correspondientes Registros Administrativos de todas las entidades participantes, así como la denominación y domicilio de la entidad resultante de la fusión.

b) El proyecto de escritura fundacional de la nueva entidad, que deberá recoger el proyecto de Estatutos y de Reglamento de Procedimiento Electoral, o si se tratara de absorción, el texto íntegro de las modificaciones que vayan a introducirse en los Estatutos y en el Reglamento de Procedimiento Electoral de la Caja absorbente.

c) Informe del Consejo de Administración de cada una de las entidades participantes relativo a la justificación económica de la fusión y a su participación, a la viabilidad del proyecto, a la nueva estructura técnica, financiera y administrativa, al nuevo programa estratégico de la entidad resultante, a la integración de las plantillas laborales y la continuidad de las obras sociales.

d) La composición, régimen de funcionamiento y facultades atribuidas a las personas u órganos que se designen para la coordinación del proceso de fusión.

e) La composición de los órganos de gobierno de la entidad resultante de la fusión durante el período transitorio a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley.

f) Los balances de fusión de cada una de las entidades y el balance conjunto resultante de la fusión, señalando y justificando las diferencias de valor que pudieran aparecer respecto del último balance aprobado y auditado.

g) La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se extingan habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la entidad a la que traspasan su patrimonio.

h) El texto del acuerdo de fusión que se someterá a la aprobación de las respectivas Asambleas Generales.

2. Los miembros del Consejo de Administración de cada Caja deberán suscribir el proyecto de fusión. Si faltara la firma de alguno de ellos deberá indicarse su causa al final del proyecto.

3. En el plazo máximo de siete días a partir de la aprobación del proyecto por el Consejo de Administración de cada Caja, se presentará, por cada entidad, un ejemplar del proyecto de fusión en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio para su depósito.

Artículo 16. Acuerdo de fusión.

1. El acuerdo de fusión habrá de ser adoptado independientemente por la Asamblea General de cada una de las Cajas de Ahorro que se fusionan, en los términos previstos en el artículo 55 de esta Ley.

2. En todo caso, la convocatoria de la Asamblea General deberá hacer constar el derecho de sus miembros a examinar, desde la fecha de la convocatoria, en el domicilio social de las Cajas, los siguientes documentos:

a) Proyecto de fusión.

b) Informe de los expertos independientes sobre el proyecto a que se refiere el artículo 17.2 de esta Ley.

c) Cuentas anuales e informe de gestión de los tres últimos ejercicios de cada una de las Cajas participantes, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.

d) Estatutos vigentes de cada una de las Cajas participantes.

Artículo 17. Autorización.

1. La autorización de la fusión en que intervengan las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de

la Consejería de Hacienda, previo informe del Banco de España.

En el caso de que las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pretendan fusionarse con Cajas cuya sede social se encuentre situada en otra Comunidad Autónoma distinta, la autorización para la fusión habrá de acordarse conjuntamente con los Gobiernos de las otras Comunidades Autónomas afectadas. En el acto que autorice la fusión se determinará la proporción que corresponderá a las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de cada Comunidad en los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros resultante.

Así mismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, la autorización de los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Electoral de la nueva entidad constituida o las modificaciones en los de la entidad absorbente, pudiendo ordenar la adecuación de aquellos preceptos que no se ajusten a la normativa vigente.

2. A tal efecto, la entidad o entidades a que se refiere el apartado anterior, presentarán solicitud dirigida a la Consejería de Hacienda, acompañando la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de la Asamblea General de cada una de las Cajas participantes en la fusión.
- b) Proyecto de fusión.
- c) Estatutos y Reglamento de Procedimiento Electoral vigentes de cada una de las Cajas participantes.
- d) Cuentas anuales e informe de gestión de los tres últimos ejercicios de cada una de las Cajas participantes, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.

e) Informe de dos o más expertos independientes, designados por el Registrador Mercantil correspondiente, relativo al proyecto de fusión y al patrimonio aportado por las entidades que se extinguen.

3. Para la autorización de la fusión deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) Que las entidades que vayan a fusionarse no se hallen en período de liquidación.
- b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los impositores, acreedores, trabajadores y demás afectados por la fusión.
- c) Que se garantice la continuidad de las obras sociales de las entidades a extinguir por parte de la entidad de nueva creación o de la entidad absorbente.

4. La autorización de la fusión deberá otorgarse en el plazo de los tres meses siguientes a su recepción o momento en que se complete la documentación exigible, entendiéndose denegada por el transcurso de dicho plazo. La autorización de la fusión o, en su caso, la denegación de la misma será motivada.

5. La autorización de la fusión será notificada a las Cajas interesadas y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 18. Inscripción.

1. La escritura pública de fusión otorgada por las Cajas intervinientes en la misma, junto a la acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil, deberá presentarse ante la Consejería de Hacienda, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la autorización.

2. La Consejería de Hacienda, previa comprobación de que la escritura otorgada se ajusta a los términos de la autorización, procederá a la inscripción de la fusión en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León y a la cancelación de las inscripciones correspondientes a las Cajas extinguidas.

Artículo 19. Período transitorio.

1. En el supuesto de fusión de Cajas de Ahorro con creación de nueva entidad, la constitución de los órganos de gobierno se realizará en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la nueva Caja en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Durante este período transitorio los órganos de gobierno y de dirección de la nueva entidad serán los que se fijen en los acuerdos de fusión, respetando en todo caso lo establecido en la presente Ley para los distintos órganos de gobierno y de dirección, excepto el número de miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que podrá ser, como máximo, el doble del número de miembros previsto en esta Ley.

2. En el caso de fusión por absorción quedarán disueltos los órganos de gobierno de las Cajas absorbidas, y la administración, gestión, representación y control de la entidad corresponderá a los de la Caja absorbente.

No obstante lo anterior, los acuerdos de fusión podrán prever la incorporación de miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de las entidades absorbidas en los de la entidad absorbente hasta un total máximo, para el conjunto de las entidades, de la mitad del número de miembros previsto en esta Ley, respetando el resto de normas establecidas en la presente Ley para los distintos órganos de gobierno y de dirección.

Estos órganos de gobierno desempeñarán de forma transitoria sus funciones hasta la fecha en que debiera producirse en la entidad absorbente la siguiente renovación parcial, conforme establece el artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 20. Entidad Fundadora.

En el supuesto de fusión con creación de una nueva Caja de Ahorros serán Entidades Fundadoras de la misma, las Cajas de Ahorro que se extinguen.

La representación de dichas Entidades Fundadoras en los órganos de gobierno de la Caja de nueva creación corresponderá a las Entidades Fundadoras de las Cajas extinguidas, cuando aquéllas existan, o, en su defecto, a las Entidades que designen en los acuerdos de fusión.

La representación que se asigne a cada entidad fundadora en los órganos de gobierno de la Caja resultante, dentro del porcentaje total correspondiente a este grupo, deberá ser recogida en los acuerdos de fusión y en los Estatutos de la Caja de Ahorros resultante y se determinará por acuerdo entre las Cajas intervinientes y, en su defecto, en función de la dimensión económica de éstas, tomando como base los balances de fusión aprobados por las respectivas Asambleas Generales.

Artículo 21. Cesión global del activo y pasivo y escisión.

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, autorizar la cesión global del activo y pasivo y la escisión en que intervenga una Caja de Ahorros con domicilio social en Castilla y León, una vez adoptado el acuerdo por la Asamblea General.

2. Será aplicable a la cesión global del activo y pasivo y a la escisión el mismo régimen previsto en la presente Ley para los supuestos de fusión, así como el previsto sobre adjudicación del remanente para los supuestos de liquidación, en lo que resulten aplicables.

*Capítulo III**Extinción**Artículo 22. Causas de extinción.*

Las Cajas de Ahorro se extinguirán:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme establece el artículo 55 de la presente Ley.
- b) Como consecuencia de la revocación de la autorización.
- c) Por cualquiera de las causas que se establezcan en los Estatutos y en las leyes.

Artículo 23. Disolución y liquidación.

1. La autorización de los acuerdos de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorro corresponde a la Consejería de Hacienda.

2. Aprobada la disolución, excepto en caso de fusión, cesión global del activo y pasivo y escisión, se abrirá el

período de liquidación. El proceso de liquidación estará sujeto al control de la Consejería de Hacienda, la cual podrá designar representantes a tal fin.

3. La adjudicación del remanente resultante de la liquidación se ajustará a lo que dispongan la escritura fundacional, los Estatutos y las leyes aplicables, procurando la continuidad de las obras sociales establecidas.

4. Los acuerdos de disolución y liquidación se inscribirán en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León y se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5. Las presentes disposiciones se entenderán sin perjuicio de las normas básicas sobre la materia y, en concreto, las que regulan el Fondo de Garantía de Depósitos.

En cualquier caso, las instituciones u organismos competentes podrán establecer sistemas de colaboración en el ejercicio de las respectivas competencias.

TÍTULO III**REGISTROS***Capítulo I**Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León**Artículo 24. Naturaleza.*

1. El Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León dependerá de la Consejería de Hacienda.
2. El Registro será público. Cualquier persona podrá obtener gratuitamente certificado de los datos que consten en él, siempre que justifique su interés legítimo.
3. Su funcionamiento se regulará por la Consejería de Hacienda.

Artículo 25. Estructura y contenido.

El Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León estará organizado en tres secciones:

Sección Primera.- En la Sección Primera se inscribirán las Cajas de Ahorro que tengan su domicilio social en Castilla y León, con el siguiente contenido mínimo:

- a) La denominación de la entidad.
- b) El domicilio social.
- c) La fecha de la escritura de fundación y de su inscripción en el Registro Mercantil.
- d) Las personas o entidades fundadoras.
- e) Los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Electoral, y sus modificaciones.

f) Las autorizaciones relativas a la creación, fusión, cesión global de activos y pasivos, escisión, disolución y liquidación.

g) Las sanciones firmes.

h) La relación de agencias y sucursales.

i) Cualquier otro contenido que se determine reglamentariamente.

Sección Segunda.- En la Sección Segunda se inscribirán las Cajas de Ahorro que, sin estar domiciliadas en el territorio de Castilla y León, tengan oficinas abiertas en el mismo, con el siguiente contenido mínimo:

a) La denominación de la entidad.

b) El domicilio social.

c) Los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Electoral, y sus modificaciones.

d) La relación de agencias y sucursales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

e) Las sanciones firmes.

f) Cualquier otra información que se determine reglamentariamente.

Sección Tercera.- En la Sección Tercera se inscribirán las fundaciones de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León que gestionen total o parcialmente la obra social, con el siguiente contenido mínimo:

a) La denominación de la fundación.

b) El domicilio social.

c) La identidad de los fundadores.

d) La fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones y de sus modificaciones.

e) Los Estatutos y sus modificaciones.

f) La relación de miembros que integran el Patronato y sus fechas de nombramiento y cese.

g) La fecha de nombramiento y cese del Gerente y de los apoderados, con expresión de las facultades otorgadas.

h) Cualquier otra información que se determine reglamentariamente.

Artículo 26. Reserva de denominación.

1. Ninguna persona física o jurídica podrá, sin haber obtenido la preceptiva autorización y hallarse inscrita en el Registro correspondiente, ejercer en la Comunidad de Castilla y León las actividades reservadas legalmente a las Cajas de Ahorro, ni utilizar denominaciones, marcas, rótulos, modelos, anuncios o expresiones que puedan inducir a error sobre su naturaleza, en relación con las Cajas de Ahorro.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior conllevará la correspondiente sanción en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II

Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Castilla y León

Artículo 27. Naturaleza.

El Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Castilla y León dependerá de la Consejería de Hacienda, y tendrá carácter informativo y de control. Cualquier persona podrá obtener gratuitamente certificado de los datos que consten en él, siempre que justifique su interés legítimo.

Su funcionamiento se regulará por la Consejería de Hacienda.

Artículo 28. Estructura.

El Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León estará organizado en las siguientes secciones:

Sección A: Asamblea General.

Sección B: Consejo de Administración.

Sección C: Comisión de Control.

Sección D: Director General o asimilado y otro personal de dirección.

Artículo 29. Contenido.

En el Registro de Altos Cargos se inscribirán los nombramientos, reelecciones, renovaciones, cobertura de vacantes y ceses de los miembros de los órganos de gobierno y del Director General o asimilado y otro personal de Dirección, y aquellos otros datos y circunstancias que se determinen por la Consejería de Hacienda.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO CON DOMICILIO SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 30. Órganos de gobierno.

1. La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León corresponde a los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Control.

2. Los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro regularán la elección, composición, funcionamiento y funciones de sus órganos de gobierno de acuerdo con la normativa básica en materia de Órganos Rectores de Cajas de Ahorro, así como con la presente Ley y las normas que la desarrollen.

3. La representación de las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público en los órganos de gobierno, incluida la que corresponda a la Entidad Fundadora cuando ésta tenga la misma naturaleza, no podrá superar en su conjunto el 50% del total de los derechos de voto en cada uno de tales órganos, teniendo que estar representadas todas las Entidades y Corporaciones.

Al regular los procesos de elección, designación, y en su caso cobertura de vacantes, los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro deberán contener las normas precisas que garanticen en todo caso que, respetando los porcentajes de representación establecidos en el artículo 44, se cumpla lo establecido en el párrafo anterior.

En el caso de Cajas cuya única Entidad Fundadora sea una Corporación Municipal, y ésta opte por ejercer su representación por el grupo de Entidades Fundadoras, el número de representantes que le corresponda irá en detrimento de la representación asignada, en cada órgano de gobierno, al grupo de Corporaciones Municipales, incrementándose en idéntico número los representantes asignados en cada órgano de gobierno al grupo de Impositores.

Artículo 31. Requisitos de elegibilidad y ejercicio del cargo.

1. Los miembros de los órganos de gobierno deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física con residencia habitual en la Comunidad Autónoma o zona de actividad de la Caja.
- b) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- c) Tener la condición de impositor.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con la Caja de Ahorros por sí mismos o en representación de otras personas o entidades.
- e) Tener la honorabilidad comercial y profesional necesaria, preparación técnica y experiencia adecuada para el ejercicio de sus funciones.

f) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en el artículo siguiente.

Los Compromisarios deberán reunir los mismos requisitos establecidos anteriormente para los miembros de los órganos de gobierno con excepción de lo dispuesto en la letra e).

2. Además de los requisitos anteriores los Compromisarios y los Consejeros Generales representantes de los Impositores habrán de tener la condición de depositantes con una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección y un saldo medio en cuentas o un número de movimientos en las mismas, indistintamente, no inferior a lo que se determine por la Junta de Castilla y León.

Los Consejeros Generales representantes del Personal, además de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo deberán tener como mínimo una antigüedad de dos años en la Caja y tener la condición de trabajador fijo en activo de la entidad. Reglamentariamente se determinará, a estos solos efectos, los supuestos a los que pueda extenderse esta situación.

Los Consejeros Generales representantes de las Cortes de Castilla y León y de las Corporaciones Municipales, además de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo deberán tener reconocida experiencia, conocimientos y prestigio en materia de economía y finanzas.

3. Los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control deberán ser Consejeros Generales, cumplir los requisitos del apartado 1, los establecidos para su grupo de representación en el apartado 2 del presente artículo y ser menores de setenta años en el momento de la toma de posesión.

No obstante, podrán ser miembros del Consejo de Administración en representación de los grupos de Corporaciones Municipales e Impositores, terceras personas no Consejeros Generales. Cuando estas terceras personas sean elegidas en representación del grupo de Impositores quedarán excluidas del requisito previsto en el primer párrafo del apartado 2 del presente artículo.

4. A las personas que integren las candidaturas para la elección de miembros de órganos de gobierno, les serán exigibles los requisitos previstos en este artículo.

5. Los requisitos establecidos en los apartados anteriores serán exigibles para los compromisarios y miembros de los órganos de gobierno al tiempo de formular la aceptación del cargo, y para los candidatos al tiempo de presentar la candidatura.

Los miembros de los órganos de gobierno habrán de mantener los requisitos exigidos para su nombramiento durante el periodo de ejercicio de sus cargos.

Artículo 32. Causas de incompatibilidad.

No podrán ser compromisarios ni miembros de los órganos de gobierno quienes incurran en las siguientes causas de incompatibilidad:

a) Encontrarse sujeto a un procedimiento concursal en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación.

b) Haber sido condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o haber sido sancionado por resolución administrativa o sentencia como consecuencia de la comisión de infracciones graves y muy graves, entendiéndose por tales las tipificadas con tal carácter por el ordenamiento jurídico.

c) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados de otra entidad de crédito de cualquier clase o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen entidades de crédito o establecimientos financieros de crédito.

Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Caja o por designación de la misma.

d) Los administradores o miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles, cooperativas, entidades, o sociedades agrarias de transformación.

Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Caja o por designación de la misma, así como los que se desempeñen por los miembros elegidos por sufragio universal para las Corporaciones Municipales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, en representación o por designación de las mismas.

e) Las personas que sean titulares de cuotas participativas por importe total superior al 5 por mil de los recursos propios de la Caja de Ahorros.

f) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorro.

g) Las personas que estén ligadas laboralmente o mediante prestación de servicios a otro intermediario financiero, aunque se encuentren en suspenso o en situación de excedencia voluntaria.

h) Las personas que formen parte de un órgano de gobierno de otra Caja de Ahorros u otra entidad de crédito.

i) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades:

1. Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la entidad.

2. Durante el ejercicio del cargo hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad.

j) Los que estén vinculados directamente o a través de sociedad interpuesta en la que participen en más del veinte por ciento, a la Caja de Ahorros o a sociedades en las cuales participe ésta con más de un veinte por ciento del capital, por contrato de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja. Esta incompatibilidad se mantendrá durante los dos años siguientes, contados a partir de la terminación de tal vinculación.

k) Los que desempeñen cargos de confianza en las Administraciones Públicas para los cuales hayan sido nombrados por el Gobierno de la Nación, o el Consejo de Gobierno de alguna Comunidad Autónoma.

l) Quienes hayan sido miembros de órganos de gobierno de una Caja de Ahorros distinta hasta dos años posteriores a su cese, exceptuándose los supuestos de fusión y con respecto a las instituciones afectadas.

Artículo 33. Limitaciones.

1. Las personas que hayan ostentado la condición de miembro de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros no podrán establecer, directamente o a través de sociedad interpuesta en la que participen en más de un veinte por ciento, contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido con la Caja de Ahorros o con sociedades en las que ésta participe en más de un veinte por ciento del capital, durante un período mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja.

2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de las Cajas de Ahorro, el Director General o asimilado y el personal de dirección a que se refiere el Capítulo V del Título IV de esta Ley, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas tengan una participación que aislada o conjuntamente, directa o indirectamente, sea superior al veinte por ciento del capital social, o en las que ejerzan los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado no podrán obtener créditos, avales o garantías de la Caja de Ahorros sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de ésta y autorización de la Consejería de Hacienda previamente a su formalización, con las excepciones previstas en el artículo 80 de la presente Ley.

Serán precisas también dichas autorizaciones para que las personas y sociedades a que hace referencia el apartado anterior puedan enajenar a la Caja de Ahorros bienes, derechos o valores propios, así como para adquirir bienes o derechos propiedad de la Caja de Ahorros y valores de su cartera o emitidos por las Cajas.

Las limitaciones anteriores se extenderán en todo caso no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino también a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas.

3. La concesión de créditos a los representantes del personal se regirá por lo que dispongan los convenios colectivos, previo informe de la Comisión de Control.

Artículo 34. Cese.

1. Los miembros de los órganos de gobierno cesarán, única y exclusivamente, en el ejercicio de sus cargos, en los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento del período para el que hubieran sido nombrados.

b) Por cumplimiento del período máximo de doce años previsto en el artículo 35 de la presente Ley.

c) Por renuncia formalizada por escrito.

d) Por defunción, declaración de ausencia legal o declaración de fallecimiento.

e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.

f) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad reguladas en esta Ley.

g) Por acuerdo de revocación o separación adoptados por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.

2. El cese de los miembros de los órganos de gobierno no afectará a la participación de los distintos grupos de representación en los órganos de gobierno.

Artículo 35. Mandato y reelección.

1. Los miembros de los órganos de gobierno serán nombrados por un período de cuatro años.

El mandato se iniciará en la fecha de celebración de la Asamblea General en que hayan sido nombrados, y se entenderá cumplido en la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales.

2. En el caso de vacantes producidas por el cese de miembros antes del transcurso del tiempo para el que hubieran sido nombrados, los suplentes ejercerán su función hasta completar el mandato.

El mandato del suplente se iniciará en la fecha de su incorporación como miembro del órgano, y finalizará en la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales.

El mandato del sustituido finalizará en la fecha en que se produzca la causa de cese.

3. Los Estatutos podrán prever su reelección siempre que cumplan los requisitos establecidos para su nombramiento.

4. El límite temporal de ejercicio del cargo no podrá superar como máximo los doce años, computándose todas las representaciones que hayan ostentado y en cualquiera de los órganos en los que haya ejercido un cargo.

Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en la presente Ley.

5. En el supuesto de fusión de Cajas de Ahorro, para el cómputo del plazo de ejercicio del cargo en los órganos de gobierno de la Caja resultante se acumulará el tiempo de ejercicio del cargo en cada una de las Cajas fusionadas.

Artículo 36. Separación y revocación de los miembros de los órganos de Gobierno.

1. Los miembros de la Asamblea General podrán ser separados de su cargo cuando incumplieren los deberes inherentes al mismo, o perjudiquen con su actuación, pública o privada, el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja.

La separación se efectuará mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, conforme establece el artículo 55 de la presente Ley.

2. Por las mismas causas podrá la Asamblea General acordar la revocación de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, conforme establece el artículo 55 de la presente Ley.

Artículo 37. Renovación parcial.

Los órganos de gobierno serán renovados parcialmente cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones, y conforme al procedimiento de elección y designación establecido para cada órgano y grupo por la presente Ley.

A tal efecto, se establecen dos agrupaciones, en la primera de ellas estarán incluidos los grupos de Impositores, Entidades Fundadoras, Entidades de Interés General y Empleados, y la segunda estará integrada por los grupos de Corporaciones Municipales y Cortes de Castilla y León.

Las Corporaciones Locales que ejerzan su representación como Entidades Fundadoras se integrarán en la segunda agrupación.

La renovación de la agrupación segunda deberá quedar realizada en el plazo máximo de cuatro meses desde la celebración de las correspondientes elecciones municipales.

Artículo 38. Vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan como consecuencia del cese de Consejeros Generales con anterioridad a la finalización del período para el que fueron elegidos, se cubrirán:

a) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los grupos de Corporaciones Municipales, Entidades Fundadoras, Entidades de Interés General y Cortes de Castilla y León, mediante nueva designación por dichas entidades, respetando la proporcionalidad originaria.

b) Cuando la vacante afecte a un Consejero General de los grupos de Impositores y de Empleados, por la persona que, atendiendo a su orden de colocación, corresponda dentro de la lista de suplentes aprobada por la Asamblea General para la candidatura en la que estuviese integrado el titular.

2. Las vacantes que se produzcan como consecuencia del cese de miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control con anterioridad a la finalización del período de ejercicio del cargo se cubrirán, dentro del mismo grupo afectado, por la persona que, atendiendo a su orden de colocación, corresponda dentro de la lista de suplentes aprobada por la Asamblea General para la candidatura en la que estuviese integrado el titular.

3. La cobertura de vacantes se efectuará en el plazo máximo de dos meses contados desde que se produzca el cese correspondiente, cualquiera que sea la causa, sin que puedan efectuarse nombramientos provisionales.

4. No podrá nombrarse a una misma persona como suplente para distintos órganos.

Artículo 39. Percepciones.

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de gobierno no podrán recibir percepciones distintas de las dietas por asistencia y los gastos de desplazamiento a las reuniones de los correspondientes órganos y de las comisiones delegadas determinadas o previstas en los Estatutos, cuyas cuantías máximas serán autorizadas por la Consejería de Hacienda.

También serán autorizadas por la Consejería de Hacienda las cuantías máximas de dietas y gastos aplicables a los compromisarios en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de los órganos de gobierno que lo sean a su vez de los órganos de administración de otras entidades, en representación o por designación de la Caja de Ahorros o que realicen actividades en representación de la Caja, deberán ceder a ésta los ingresos percibidos por dichas circunstancias en lo que excedan de los límites máximos a que se refiere el párrafo primero.

2. El ejercicio del cargo de Presidente podrá ser retribuido en el supuesto previsto en el artículo 60.

En ese caso, el ejercicio del cargo será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio, el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o personas físicas de quienes sea representante legal, y aquellas actividades que ejerza en representación o por designación de la Caja, a las que será aplicable lo dispuesto sobre límites máximos de dietas en el apartado 1 del presente artículo.

La percepción de remuneración no implicará en ningún caso vinculación laboral con la Caja de Ahorros, ni podrá dar derecho a indemnizaciones en caso de cese.

Artículo 40. Procesos electorales.

1. La elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro se regula por lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo, en los Estatutos, y en el Reglamento de Procedimiento Electoral que aprobará cada Caja de Ahorros.

2. El proceso de elección de los órganos de gobierno deberá respetar los principios de legalidad, transparencia, publicidad, proporcionalidad y participación democrática.

3. El Consejo de Administración será responsable de la iniciación, desarrollo y coordinación de los trámites de designación de los miembros de órganos de gobierno con la antelación necesaria para que puedan cumplirse los plazos legales para su renovación.

4. En el supuesto de inobservancia de lo previsto en el apartado anterior, la Comisión de Control requerirá al Consejo de Administración para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones, e informará a la Consejería de Hacienda.

5. Para proceder a la elección y renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral. Esta Comisión Electoral será el órgano encargado de vigilar el proceso electoral y como tal ostenta las necesarias facultades y ejerce las correspondientes funciones.

6. La Comisión de Control habrá de comunicar a la Consejería de Hacienda cuantos nombramientos y ceses de los miembros de los órganos de gobierno se produzcan, sin perjuicio de efectuar cualesquiera otras comunicaciones que resulten exigibles de conformidad con la normativa aplicable.

7. La Consejería de Hacienda podrá acordar, a propuesta de la Comisión de Control, por sí misma o constituida en Comisión Electoral, la anulación o suspensión, total o parcial, del proceso electoral cuando observe incumplimientos de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten muy gravemente

al proceso. Se entenderán por muy graves aquellas que puedan producir alteraciones efectivas en el resultado electoral.

La Comisión de Control, con carácter previo a la elevación de la propuesta, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración.

8. La Consejería de Hacienda velará por el cumplimiento de las normas sobre elección y designación de miembros de los órganos de gobierno y podrá instar la iniciación del oportuno expediente sancionador, para lo cual podrá solicitar a la Comisión de Control las informaciones oportunas.

Artículo 41. Normas de funcionamiento de los órganos.

1. Los órganos de gobierno actuarán con carácter colegiado y sus miembros ejercerán sus funciones con plena independencia, en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja de Ahorros a la que pertenezcan.

2. Los miembros de los órganos de gobierno con derecho a voto no podrán estar representados por otros miembros ni por terceras personas, ya sean físicas o jurídicas.

Cada uno de esos miembros tendrá derecho a un solo voto. La persona que presida la sesión, cuando tenga derecho a voto, tendrá voto de calidad.

3. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno vincularán a sus miembros, quedando exentos de la responsabilidad que pueda derivarse quienes hubieren votado en contra y los ausentes por causa justificada.

4. Los miembros de los órganos de gobierno deberán guardar secreto de cuanta información relativa a las Cajas de Ahorro reciban en el ejercicio de sus cargos, así como de los acuerdos adoptados en sus reuniones.

A ese deber quedarán sujetas también las demás personas que hubiesen asistido a las sesiones de los órganos de gobierno.

Las deliberaciones de los órganos de gobierno serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión.

5. Los miembros de los órganos de gobierno deben disponer de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, debiendo los Presidentes de los respectivos órganos velar por el cumplimiento de este derecho.

Capítulo II

Asamblea General

Sección 1ª. Naturaleza y composición

Artículo 42. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Caja de Ahorros. Sus

miembros recibirán la denominación de Consejeros Generales y representarán los intereses de los depositantes, de los trabajadores, así como los sociales y generales del ámbito de actuación de la entidad.

Artículo 43. Composición.

Los Estatutos de cada Caja de Ahorros fijarán el número de miembros de la Asamblea General, que estará constituida por un mínimo de ciento veinte y un máximo de ciento sesenta Consejeros Generales que representarán a los siguientes grupos:

- a) Impositores.
- b) Cortes de Castilla y León.
- c) Corporaciones Municipales.
- d) Personas o entidades fundadoras de la Caja.
- e) Entidades de Interés General, a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley.
- f) Empleados de la Caja de Ahorros.

Artículo 44. Participación de los grupos de representación.

1. El número de miembros que corresponde a cada uno de los grupos a que se refiere el artículo anterior se determinará en los Estatutos aplicando los porcentajes siguientes:

- a) Impositores: 32%.
- b) Cortes de Castilla y León: 15%.
- c) Corporaciones Municipales: 32%.
- d) Personas o Entidades Fundadoras: 5%.
- e) Entidades de Interés General, a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley: 5%.
- f) Empleados de la Caja de Ahorros: 11%.

2. En el supuesto de Cajas de Ahorro cuyas personas o entidades fundadoras no estuviesen identificadas en sus Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro, o bien estándolo no puedan o no deseen ejercitar la representación que les corresponde, los porcentajes de participación de los grupos de representación serán los siguientes:

- a) Impositores: 37%.
- b) Cortes de Castilla y León: 15%.
- c) Corporaciones Municipales: 32%.
- d) Entidades de Interés General, a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley: 5%.
- e) Empleados de la Caja de Ahorros: 11%.

3. Los Consejeros Generales no podrán ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 45. Consejeros Generales representantes de los Impositores.

1. Los Consejeros Generales en representación de los Impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por los compromisarios, mediante votación personal y secreta de entre los Impositores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 31 de esta Ley, de forma proporcional a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas.

2. En el caso de que una Caja de Ahorros tenga abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, el número de Consejeros Generales de este grupo que corresponda a cada Comunidad se obtendrá de forma proporcional, entre los depósitos captados en las oficinas de las diferentes Comunidades Autónomas, el importe total de dichos depósitos, y el número de representantes de este grupo.

3. Para la designación de compromisarios, los Impositores se relacionarán en lista única por cada Comunidad Autónoma en que la Caja tenga abiertas oficinas.

Cada Impositor solamente podrá aparecer relacionado una vez y en una única lista, con independencia del número de cuentas de que pudiera ser titular.

4. Se designarán 25 compromisarios por cada Consejero General que corresponda a cada lista de Impositores.

5. La designación de los compromisarios se efectuará ante notario mediante sorteo público y aleatorio, debiendo remitir a la Consejería de Hacienda una copia del acta notarial con el resultado del mismo y debiendo publicar en el «Boletín Oficial de Castilla y León» un anuncio relativo a la exposición de las listas de los compromisarios designados en el domicilio social y en las oficinas de la Caja.

6. La Junta de Castilla y León determinará los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este grupo entre las Comunidades Autónomas.

Artículo 46. Consejeros Generales representantes de las Cortes de Castilla y León.

Los Consejeros Generales designados por las Cortes de Castilla y León, en representación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, serán elegidos por el Pleno de las Cortes proporcionalmente al número de procuradores de los distintos grupos parlamentarios integrantes de la Cámara y de acuerdo con los procedimientos que ésta determine.

Artículo 47. Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales.

1. Los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, serán designados mediante acuerdo del Pleno de la propia Corporación, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la Corporación.

En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros del Pleno.

2. En el caso de que una Caja de Ahorros tenga abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, el número de Consejeros Generales de este grupo que corresponda a cada Comunidad se obtendrá de forma proporcional, entre los depósitos captados en las oficinas de las diferentes Comunidades Autónomas en aquellos Municipios en los que el número de Impositores supere el 5% de la población de derecho del Municipio, el importe total de dichos depósitos, y el número de representantes de este grupo. Efectuado el cálculo anterior, la distribución de los Consejeros Generales correspondientes a cada Comunidad Autónoma entre las Corporaciones Municipales será la siguiente:

- El 95% del número de Consejeros Generales que corresponda a cada Comunidad Autónoma se distribuirá entre las Corporaciones Municipales en función del número de Impositores que tenga la Caja en los distintos Municipios en los que el número de Impositores supere el 5% de la población de derecho del Municipio.

- El 5% restante se distribuirá entre el resto de Municipios en que la Caja de Ahorros tenga abierta oficina operativa, determinándose mediante sorteo aleatorio celebrado ante notario.

3. En ningún caso corresponderá a una misma Corporación Municipal un número tal de Consejeros Generales superior al 20% del número total de Consejeros Generales correspondientes a este grupo.

4. Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorro que operen total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación que otra Caja no podrán nombrar representantes en esta última.

5. La Junta de Castilla y León determinará los criterios para la distribución de los Consejeros Generales de este grupo entre las Corporaciones Municipales de las Comunidades Autónomas.

Artículo 48. Consejeros Generales representantes del Personal.

1. Los Consejeros Generales representantes del Personal serán elegidos a través de candidaturas, aplicando el procedimiento de proporcionalidad que se

desarrolle por la Junta de Castilla y León. Serán electores todos los miembros de la plantilla.

2. Los empleados de las Cajas de Ahorro únicamente podrán acceder a los órganos de gobierno de la respectiva Caja por el grupo de Empleados.

3. Los Consejeros Generales representantes del Personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el artículo 68.c) del Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de las mismas.

Artículo 49. Consejeros Generales representantes de las Entidades Fundadoras.

1. Los Consejeros Generales representantes de las personas o entidades fundadoras, sean instituciones públicas o privadas, serán nombrados directamente por las mismas de acuerdo con sus normas de funcionamiento, pudiendo asignar una parte de su porcentaje de representación a instituciones de interés social o a Corporaciones Locales que, a su vez, no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorro de su ámbito de actuación. Las asignaciones recaerán sobre entidades concretas. El nombramiento de representantes que efectúen las Corporaciones Locales deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 de esta Ley.

2. Las Corporaciones Municipales fundadoras de una Caja de Ahorros sólo podrán nombrar representantes por este grupo, salvo que decidan estar representados en el grupo de Corporaciones Municipales y, por lo tanto, no ejercitar la representación que les corresponde como entidad fundadora.

3. En el supuesto de Cajas de Ahorro fundadas por varias personas o entidades, para determinar la representación que corresponde a cada una de ellas, se estará a lo dispuesto en los pactos fundacionales. Si este extremo no se hubiera consignado en los mismos, se tendrá en cuenta la aportación económica de cada una de ellas; y, en defecto de ambos supuestos, las partes podrán convenir la forma y proporción de los representantes a designar. Los Estatutos de las Cajas regularán, conforme a lo anterior, la representación de cada Entidad Fundadora.

4. En el supuesto de pluralidad de entidades fundadoras, si alguna de ellas no pudiera o no deseara ejercitar su derecho a designar los Consejeros Generales que le correspondan, se distribuirá su participación entre las demás entidades fundadoras proporcionalmente al número de Consejeros Generales que correspondan a las mismas hasta completar el total de los Consejeros Generales correspondientes a este grupo.

Artículo 50. Consejeros Generales representantes de las Entidades de Interés General.

1. Los Estatutos o el Reglamento de Procedimiento Electoral de cada Caja de Ahorros determinarán las

entidades de interés general de reconocido arraigo en el territorio de Castilla y León que van a estar representadas en sus órganos de gobierno, sin que en ningún caso se pueda atribuir más de tres Consejeros Generales a cada una de ellas. El nombramiento se realizará por la entidad designada, aplicando estrictamente el principio de proporcionalidad sobre las candidaturas que se presenten en su seno.

A estos efectos, se entenderán como Entidades de Interés General las fundaciones, asociaciones, colegios profesionales, corporaciones u otras entidades de carácter cultural, científico, benéfico, cívico, económico, social o profesional, de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

2. La distribución de los Consejeros Generales de este grupo entre las Entidades de Interés General será la siguiente:

- El 90% del número de Consejeros Generales que corresponde a este grupo se distribuirá entre las Entidades de Interés General determinadas por las Cajas de Ahorro de entre las incluidas en la relación aprobada por la Consejería de Hacienda, correspondiendo al menos un representante a cada Entidad de Interés General que desarrolle su actividad en el ámbito de actuación de la Caja.

- El 10 % restante se distribuirá entre las entidades que deseen incorporar las Cajas de Ahorro, previa autorización de la Consejería de Hacienda.

Sección 2ª. Funciones y funcionamiento

Artículo 51. Funciones.

Corresponderá especialmente a la Asamblea General, dentro de sus facultades generales de gobierno, las siguientes funciones:

a) Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Electoral.

b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de su competencia, así como revocar a los mismos antes del cumplimiento de su mandato.

c) Acordar la separación de los Consejeros Generales antes del cumplimiento de su mandato.

d) Ratificar, en su caso, los acuerdos por los que se designe al Presidente Ejecutivo y se fijen sus facultades.

e) Ratificar, en su caso, el nombramiento del Director General o asimilado.

f) Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la entidad, así como la escisión y cesión global del activo y pasivo.

g) Definir anualmente las líneas generales del plan de actuación de la entidad, para que pueda servir de base a

la labor del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.

h) Nombrar a los auditores de cuentas.

i) Aprobar, en su caso, la gestión del Consejo de Administración.

j) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, así como la aplicación de los resultados a los fines propios de la Caja de Ahorros.

k) Crear y disolver las obras sociales, así como aprobar sus presupuestos anuales, y la gestión y liquidación de las mismas.

l) Autorizar las emisiones de cuotas participativas, obligaciones subordinadas u otros valores negociables agrupados en emisiones.

m) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto o que le sean atribuidos por los Estatutos.

Artículo 52. Clases de sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. Con carácter obligatorio deberán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales ordinarias anuales. La primera Asamblea General será convocada y celebrada el primer semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a su aprobación las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de seguimiento de la gestión elaborado por la Comisión de Control, la propuesta de aplicación de excedentes, y el proyecto de presupuesto y la liquidación de la obra social.

La segunda Asamblea General será convocada y celebrada el segundo semestre natural de cada ejercicio con el fin de someter a aprobación las directrices básicas del plan de actuación de la entidad y los objetivos para el ejercicio siguiente.

3. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo considere conveniente a los intereses de la entidad. Deberá hacerlo, así mismo, a petición de una cuarta parte de los Consejeros Generales, de un tercio de los miembros del Consejo de Administración o por acuerdo de la Comisión de Control. La petición deberá expresar el Orden del día de la Asamblea que solicita y sólo se podrá tratar en ella el objeto para el que fue expresamente convocada.

Artículo 53. Convocatoria.

1. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente del Consejo de Administración con una antelación mínima de quince días, en la forma que dispongan los Estatutos de cada entidad. La convocatoria será comunicada a los Consejeros Generales con indi-

cación, al menos, de la fecha, hora y lugar de reunión y Orden del día, así como el día y hora de reunión en segunda convocatoria; y será publicada con una antelación mínima de quince días en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial del Estado» y, al menos, en dos periódicos de amplia difusión en la zona de actuación de la Caja.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada de igual forma que la ordinaria en el plazo máximo de treinta días desde la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de treinta días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

2. En los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los miembros con derecho a asistir a la misma tendrán a su disposición información suficiente relacionada con los temas a tratar y, en su caso, la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 52.

Artículo 54. Presidencia y asistencia.

1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Caja o, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por los Vicepresidentes del Consejo de Administración, según su orden y, en su defecto, por el Vocal de mayor edad del Consejo de Administración que se encuentre presente. Actuará de Secretario quien lo sea del Consejo de Administración.

2. Además de los Consejeros Generales, podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Administración no Consejeros Generales, el Director General, el representante de la Consejería de Hacienda en la Comisión de Control, el Presidente del sindicato de cuotapartícipes, y las personas que hubieran sido convocadas al efecto.

Artículo 55. Constitución y acuerdos.

1. La Asamblea General precisará para su válida constitución, la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. La constitución en segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de Consejeros Generales asistentes.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. No obstante, se exigirá mayoría de los miembros de la Asamblea General en los supuestos establecidos en el artículo 34.g) y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 58 de la presente Ley.

En todo caso, se exigirá la asistencia de la mayoría de los miembros de la Asamblea General y el voto favorable de dos tercios de los asistentes para la adopción de los acuerdos previstos en las letras a) y f) del artículo 51.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en acta. Esta será aprobada al término de la reunión, o con posterioridad en el plazo máximo de diez días, por el Presidente y dos interventores nombrados al efecto por la Asamblea General. Los acuerdos recogidos en las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

No obstante, el Consejo de Administración podrá requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General, que no se someterá a trámite de aprobación, y tendrá fuerza ejecutiva desde su cierre.

Cualquier Consejero General podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea, que se expedirán por el Secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III

Consejo de Administración

Sección 1ª. Naturaleza, funciones y composición

Artículo 56. Naturaleza y funciones.

1. El Consejo de Administración es el órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera de la Caja de Ahorros, así como de la obra social, sin más limitaciones que las facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico y los Estatutos de la entidad.

Así mismo, el Consejo de Administración ostentará la representación de la entidad para todos los actos comprendidos en su ámbito de actividad.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y demás normas de aplicación, en los Estatutos de la Caja, y en los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 57. Composición.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por diecisiete miembros.

2. La participación de los grupos de representación en el Consejo de Administración será fijada por los Estatutos de cada Caja de Ahorros, conforme a los porcentajes de participación previstos en el artículo 44 de la presente Ley, ajustando las fracciones que resulten de su reducción numérica en la forma que reglamentariamente se determine, de modo que exista al menos un representante de cada uno de los grupos integrantes de la Asamblea General.

3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 58. Nombramiento.

1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General entre los miembros de cada grupo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, a propuesta de los miembros del grupo respectivo. Dicha propuesta se formará proporcionalmente a los votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas en cada grupo.

En el caso de que la Asamblea General rechace alguna de las propuestas de nombramiento que realicen los respectivos grupos de representación, la propia Asamblea realizará los oportunos nombramientos aplicando criterios de proporcionalidad en la votación de las candidaturas presentadas ante el correspondiente grupo de representación.

2. Podrán ser nombradas en representación de los grupos de Corporaciones Municipales y de Impositores, terceras personas no Consejeros Generales, sin que puedan exceder del número de dos por cada grupo de los anteriormente señalados. Su nombramiento exigirá en todo caso la propuesta por parte del grupo respectivo.

Sección 2ª. Organización y funcionamiento

Artículo 59. Presidente y Secretario.

1. El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros al Presidente del Consejo que, a su vez, será de la entidad y de la Asamblea General de la Caja, y a un Secretario. Así mismo, podrá nombrar de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes y un Secretario de Actas que no sea miembro del Consejo.

Estos nombramientos se realizarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal del Presidente ejercerá sus funciones uno de los Vicepresidentes por su orden o, en su ausencia, el vocal de mayor edad. En los mismos supuestos el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

2. Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

a) Convocar las reuniones de los órganos cuya presidencia ostente y determinar los asuntos que deben figurar en el orden del día.

b) Presidir las reuniones de dichos órganos y dirigir y ordenar sus debates.

c) Coordinar la actividad de los órganos de gobierno de la Caja.

d) Ostentar la más alta representación de la entidad en sus relaciones externas.

e) Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan la presente Ley y los Estatutos de la Caja.

3. El Presidente cesará en su cargo:

a) Por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

b) Por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Administración.

c) Por renuncia formalizada por escrito ante el Consejo de Administración.

Artículo 60. Presidente Ejecutivo.

1. El Consejo de Administración podrá atribuir al Presidente funciones ejecutivas.

En tal caso, la persona designada por el Consejo de Administración deberá tener reconocida honorabilidad comercial y profesional, así como capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo.

2. El ámbito de sus funciones será el que se fije por acuerdo del Consejo, con excepción de las no delegables reguladas en el artículo 62.

Así mismo, el Consejo podrá encomendar al Presidente funciones de las atribuidas al Director General sin perjuicio de los apoderamientos que el Presidente pueda conferir.

3. Los acuerdos del Consejo por los que se establezca o revoque la Presidencia ejecutiva y se fijen las funciones de su titular, así como los que las modifiquen:

- Requerirán para su validez el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

- Deberán ser ratificados por la Asamblea General, que deberá celebrar sesión al efecto, dentro de los treinta días siguientes.

- Deberán ser comunicados a la Consejería de Hacienda en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo. En igual plazo, desde la celebración de la Asamblea, se comunicará el acuerdo de ratificación.

- Deberán ser inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo 61. Funcionamiento.

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la entidad y, como mínimo, una vez al mes.

2. El Presidente convocará reunión del Consejo de Administración a iniciativa propia o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros del Consejo. En este último caso la petición deberá acompañarse de orden del día en que figuren los asuntos a tratar y la

sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la presentación de la petición.

3. La válida constitución del Consejo exigirá la asistencia a la sesión de la mitad más uno de sus miembros.

4. La adopción de acuerdos exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, excepto en los supuestos en que expresamente la Ley o los Estatutos exijan mayorías cualificadas.

5. Los contratos con el personal de la entidad que contengan cualquier tipo de cláusula que suponga, directa o indirectamente, la predeterminación de una indemnización por rescisión de los mismos, distinta a la prevista en el Estatuto de los Trabajadores, deberán estar sometidos a la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y ser aprobados por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, cuatro quintos de sus miembros, siendo esta competencia no delegable.

Los contratos a que hace referencia el párrafo anterior deberán necesariamente impedir que las personas que los hayan ostentado establezcan, directamente o a través de sociedad interpuesta, contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido con cualquier entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o entidad aseguradora que opere total o parcialmente en el mismo ámbito de actuación de la Caja de Ahorros, o con sociedades en que ésta participe en más de un veinte por ciento del capital, durante un periodo de dos años, contados a partir del cese en la Caja de Ahorros.

6. El Director General de la entidad asistirá, salvo cuando sea preciso adoptar decisiones que le afecten, a las reuniones del Consejo con voz y sin voto. Podrán, así mismo, asistir sin derecho a voto terceras personas convocadas al efecto.

Artículo 62. Delegación de funciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo, el Consejo de Administración podrá actuar en pleno o delegar funciones en una o más Comisiones, en el Presidente o en el Director General.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la elevación de propuestas a la Asamblea General, las facultades delegadas por ésta en el Consejo de Administración, salvo que expresamente se autorice la subdelegación, y aquellas otras declaradas como no delegables por la presente Ley.

2. Los acuerdos permanentes de delegación y sus modificaciones deberán ser adoptados por mayoría de los miembros del Consejo, expresar con precisión y claridad su contenido y alcance, y ser comunicados a la Consejería de Hacienda en los quince días siguientes a la adopción del acuerdo.

3. La Comisión Ejecutiva y las demás Comisiones Delegadas creadas por el Consejo de Administración estarán compuestas, al menos, por un representante de cada uno de los grupos que componen el Consejo, y deberán respetar la limitación establecida en el primer párrafo del artículo 30.3 de la presente Ley. Su constitución, organización, funcionamiento y funciones se regularán en las normas de desarrollo de la presente Ley.

4. El Consejo de Administración podrá delegar alguna o algunas de sus facultades de gestión en los órganos de gobierno de las entidades que constituyan y articulen alianzas entre Cajas de Ahorro, o los creados al efecto en el seno de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, o de la Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León, con la finalidad de reducir los costes operativos de las entidades que la integren para aumentar su eficiencia sin poner en peligro la competencia en los mercados nacionales o para participar con volumen suficiente en los mercados internacionales de capital. Esta delegación se mantendrá en vigor durante el periodo de la alianza o mientras las entidades no acuerden su modificación mediante el procedimiento que previamente hayan establecido al efecto. Esta delegación no se extenderá al deber de vigilancia de las actividades delegadas ni a las facultades que respecto a las mismas tenga la Comisión de Control.

Artículo 63. Comisiones de Retribuciones y de Inversiones.

1. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro constituirá en su seno una Comisión de Retribuciones, que tendrá la función de informar sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y personal directivo. La Comisión estará formada por tres personas de diferentes grupos de representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro constituirá en su seno una Comisión de Inversiones, que tendrá la función de informar al Consejo sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable que efectúe la Caja, ya sea directamente o a través de entidades de su mismo grupo, así como la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad. La Comisión estará formada por tres personas de diferentes grupos de representación, que serán designadas de entre sus miembros por el Consejo de Administración atendiendo a su capacidad técnica y experiencia profesional. La Comisión de Inversiones remitirá anualmente al Consejo de Administración un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de dichas inversiones. Igualmente se incluirá en el informe anual relación y sentido de los informes emitidos por la citada Comisión. Este informe anual, de la Comisión de Inversiones, se incorporará al informe de gobierno corporativo de la entidad.

Se entenderá como estratégica la adquisición o venta de cualquier participación significativa de cualquier sociedad cotizada, o la participación en proyectos empresariales con presencia en la gestión o en sus órganos de gobierno.

3. Con excepción del número de miembros, las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones estarán sometidas a las mismas normas de constitución, organización y funcionamiento que las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración.

4. Al designar las personas que van a formar parte de las Comisiones de Retribuciones e Inversiones, se deberá garantizar que todos los grupos de representación estén presentes en, al menos, una de las dos Comisiones anteriores.

Capítulo IV

Comisión de Control

Artículo 64. Naturaleza.

La Comisión de Control tiene por objeto velar por que la gestión del Consejo de Administración se cumpla con la máxima eficacia y precisión dentro de las directrices generales de actuación aprobadas por la Asamblea General y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 65. Composición y nombramiento.

1. La Comisión de Control se compondrá de siete miembros.

2. La participación de los grupos de representación en la Comisión de Control será fijada por los Estatutos de cada Caja de Ahorros, conforme a los porcentajes de participación previstos en el artículo 44 de la presente Ley, ajustando las fracciones que resulten de la reducción numérica en la forma que reglamentariamente se determine, de modo que exista un representante de cada uno de los grupos integrantes de la Asamblea General y que ningún grupo tenga más de dos representantes.

Los miembros de la Comisión de Control no podrán ostentar simultáneamente más de una representación.

3. Los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por la Asamblea General entre los Consejeros Generales de cada grupo que no tengan la condición de miembros del Consejo de Administración, a propuesta de los Consejeros Generales del grupo respectivo, y de acuerdo con el procedimiento previsto para los miembros del Consejo de Administración.

4. La Consejería de Hacienda podrá, además, nombrar un representante en la Comisión de Control que asistirá a las reuniones con voz y sin voto. Dicho representante deberá reunir los requisitos de elegibilidad

exigidos para los miembros de los órganos de gobierno en la presente Ley, con excepción de los establecidos en la letra c) del artículo 31. Así mismo les serán aplicables las incompatibilidades y limitaciones establecidas para éstos.

5. La Comisión de Control nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa legal del Presidente o del Secretario, serán sustituidos el Presidente por el Vicepresidente y, en ausencia de este, por el vocal de mayor edad, y el Secretario por el vocal de menor edad.

Artículo 66. Funciones.

1. Serán funciones de la Comisión de Control:

a) Efectuar el seguimiento y análisis de la gestión económica y financiera de la entidad, elevando a la Consejería de Hacienda, al Banco de España y a la Asamblea General, información semestral sobre la misma.

b) Analizar los informes de control interno y externo, y las recomendaciones que se formulen en los mismos.

c) Revisar las cuentas anuales de cada ejercicio y formular las observaciones que considere adecuadas.

d) Elevar a la Asamblea General información relativa a su actuación.

e) Requerir al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario cuando se dé el supuesto previsto en la letra i) de este artículo.

f) Vigilar el proceso de elección, designación, revocación, reelección y cobertura de vacantes de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad, de lo que habrá de informar a la Consejería de Hacienda.

g) Efectuar el control y seguimiento efectivo de los requisitos que deben reunir los miembros de los órganos de gobierno, interpretando las normas estatutarias y reglamentarias relativas a estos aspectos, resolviendo las reclamaciones e impugnaciones que se presenten y adoptando las decisiones oportunas.

h) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la obra social, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

i) Proponer a la Consejería de Hacienda y al organismo estatal competente, que resolverán dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las acciones que procedan, poniéndolo previamente en conocimiento del Consejo de Administración, la suspensión de los acuerdos de éste y de los adoptados por quienes ejerzan funciones delegadas del mismo, en el supuesto de que vulneren las disposiciones vigentes o afecten

injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o a sus impositores o clientes.

j) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Consejería de Hacienda o del órgano estatal competente.

k) Informar al órgano estatal competente y a la Consejería de Hacienda en los casos de nombramiento y cese del Director General y, en su caso, del Presidente Ejecutivo.

l) Aquéllas que le vengan atribuidas legal o estatutariamente.

2. La Comisión de Control, en el ejercicio de sus competencias, deberá informar inmediatamente a la Consejería de Hacienda de las irregularidades observadas con objeto de que se adopten las medidas adecuadas, sin perjuicio de la obligación de comunicar directamente al Banco de España u órgano estatal competente, las cuestiones relacionadas con la competencia de éstos.

3. La Comisión de Control elaborará los informes que se establezcan reglamentariamente, los cuales se remitirán a la Consejería de Hacienda.

4. Para el cumplimiento de estas funciones la Comisión de Control podrá recabar del Consejo de Administración, del Presidente y de los órganos directivos de la entidad, cuantos antecedentes e información considere necesarios.

Artículo 67. Funcionamiento.

1. La Comisión de Control se reunirá cuantas veces sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones y, como mínimo, dentro de los quince días siguientes a cada reunión del Consejo de Administración.

2. El Presidente convocará reunión de la Comisión de Control a iniciativa propia, a petición de al menos un tercio de sus miembros, o del representante de la Consejería de Hacienda.

3. La válida constitución de la Comisión exigirá la asistencia a la sesión de la mayoría de sus miembros.

4. Con carácter general, los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto, salvo en el supuesto previsto en el artículo 66.1.i) de la presente Ley, en que se requerirá mayoría absoluta de sus miembros.

5. El Presidente y el Director General de la entidad podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Control siempre que ésta lo requiera. Podrán así mismo, asistir, terceras personas convocadas al efecto.

Capítulo V

Personal de dirección

Sección 1ª. Director General o asimilado

Artículo 68. Naturaleza y funciones.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Director General o asimilado aquellas personas que desarrollen en la entidad funciones de alta dirección, bajo la dependencia directa del Consejo de Administración o de órganos que tengan funciones delegadas por el mismo o del Presidente Ejecutivo.

2. El Director General o asimilado ejecutará los acuerdos del Consejo de Administración, coordinará las relaciones entre los órganos de gobierno y los servicios de la Caja de Ahorros, ostentará la jefatura superior del personal y ejercerá las funciones que los Estatutos de cada entidad le atribuyan, y aquéllas que le delegue el Consejo de Administración y, en su caso, el Presidente.

En el ejercicio de sus funciones el Director General actuará bajo la superior autoridad del Consejo de Administración y de su Presidente.

Artículo 69. Nombramiento.

El Director General o asimilado será designado por el Consejo de Administración entre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo.

Esta designación requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo y la ratificación de la Asamblea General, que deberá celebrar sesión al efecto dentro de los treinta días siguientes al nombramiento por el Consejo.

Los Estatutos de las Cajas de Ahorro regularán la suplencia del Director General o asimilado en el supuesto de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal.

Artículo 70. Incompatibilidades y limitaciones.

1. El ejercicio del cargo de Director General o asimilado requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio, el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o personas físicas de quienes sea representante legal y aquellas actividades que ejerza en representación o por designación de la Caja, a las que será aplicable lo dispuesto en el artículo 39.1 de la presente Ley sobre límites máximos y cesión de dietas.

2. El Director General o asimilado tendrá las mismas limitaciones que las establecidas en el artículo 33 de esta Ley para los miembros de los órganos de gobierno.

3. El Director General o asimilado no podrá participar como candidato en la elección de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro durante el período de ejercicio de su cargo y hasta transcurridos dos años desde su cese.

Artículo 71. Cese.

1. El Director General o asimilado cesará en su cargo al cumplir la edad que determinen los Estatutos de cada Caja de Ahorros, y como máximo a los sesenta y cinco años.

2. Podrá, además, ser removido de su cargo por las causas siguientes:

a) Por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por la mayoría de sus miembros con la asistencia de dos terceras partes de los mismos, dando traslado a la Consejería de Hacienda para su conocimiento.

b) En virtud de expediente disciplinario instruido por el Banco de España o la Consejería de Hacienda, que se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración y de la Comisión de Control. En el primer caso, junto con el expediente se elevará propuesta de resolución a la autoridad competente.

Sección 2ª. Otro personal de dirección

Artículo 72. Naturaleza.

Está sujeto a lo dispuesto en la presente Sección el personal vinculado a la Caja de Ahorros por una relación laboral especial de alta dirección que, no siendo Director General o asimilado, ejerce poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa relativos a los intereses generales de la misma con autonomía y plena responsabilidad, ya sea bajo la dependencia directa del Consejo de Administración o de órganos o personas con funciones delegadas del mismo, o del Director General o asimilado.

Artículo 73. Nombramiento y cese.

El personal a que se refiere esta Sección será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Director General, entre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo.

Cesarán y podrán ser removidos de su cargo, con igual mayoría que la exigida para su nombramiento, en los mismos supuestos que establece el artículo 71 de la presente Ley para el Director General o asimilado.

Artículo 74. Incompatibilidades y limitaciones.

Será de aplicación a este personal lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Ley sobre incompatibilidades y limitaciones del Director General o asimilado.

Artículo 75. Comunicación del organigrama.

Las Cajas de Ahorro deberán comunicar a la Consejería de Hacienda el organigrama del equipo directivo de la entidad, especificando el ámbito de sus funciones y los apoderamientos otorgados.

TÍTULO V**CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS CAJAS DE AHORRO***Artículo 76. Disposición general.*

En el marco de la normativa básica del Estado y sin perjuicio de las facultades que corresponden a otros Organismos y Órganos de otras Administraciones Públicas, la Consejería de Hacienda ejercerá, en el ámbito de sus competencias, las funciones de coordinación y control de las actividades realizadas por las Cajas de Ahorro.

Artículo 77. Deber de información.

1. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León facilitarán a la Consejería de Hacienda cuanta información y documentación les sea solicitada sobre su actividad, gestión y situación económica.

2. Las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de Castilla y León sin tener en el mismo su domicilio social estarán igualmente obligadas a facilitar información en relación con las actividades y operaciones realizadas en esta Comunidad Autónoma.

3. La Consejería de Hacienda establecerá la información periódica que las Cajas de Ahorro deban remitir, así como la forma y plazos de dicha remisión.

Artículo 78. Deber de secreto.

1. Tendrán carácter reservado cuantos datos, documentos e informaciones obren en poder de la Consejería de Hacienda en virtud de cuantas funciones le encomienden las leyes.

2. Cualquier persona que haya tenido conocimiento de datos, documentos o informaciones de carácter reservado acerca de las Cajas de Ahorro, por razón de su cargo o empleo, está obligada a guardar secreto incluso después de cesar en el mismo.

El incumplimiento de esta obligación determinará las responsabilidades penales y demás previstas en las leyes.

3. Se exceptúan de la obligación de secreto los siguientes supuestos:

a) Cuando el interesado consienta expresamente la difusión, publicación o comunicación de los datos.

b) La publicación de datos agregados a fines estadísticos o las comunicaciones en forma sumaria o agregada, de manera que las entidades individuales no puedan ser identificadas ni siquiera indirectamente.

c) Las informaciones requeridas por las autoridades judiciales competentes en un proceso penal.

d) Las informaciones que deban realizarse en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

e) Las informaciones que por razón de supervisión o sanción de las entidades de crédito la Consejería tenga que dar a conocer al Ministerio de Economía y Hacienda, al Banco de España o a otras Comunidades Autónomas con competencias sobre Cajas de Ahorro.

Artículo 79. Inversiones.

La Junta de Castilla y León podrá acordar, con carácter general, el sometimiento a autorización previa de determinadas inversiones de las Cajas de Ahorro, que en todo caso, se referirán a la concesión de grandes créditos o a la concentración de riesgos en una persona o grupo económico.

El sometimiento a autorización previa deberá relacionarse con una determinada cuantía o con el volumen de recursos propios o totales de la Caja sin que suponga interferencia en el desarrollo de las operaciones ordinarias de la actividad de la entidad.

Las Cajas de Ahorro comunicarán a la Consejería de Hacienda las entidades participadas por ellas en, al menos, un 3% del capital de éstas, el porcentaje de participación, las operaciones concedidas, el riesgo y situación de las mismas, y los datos personales de los representantes que mantenga la Caja en dichas entidades en cada momento.

Artículo 80. Operaciones con miembros de los órganos de gobierno y de dirección.

1. La Consejería de Hacienda regulará el régimen aplicable a las autorizaciones a que se refiere el artículo 33.2 de la presente Ley, pudiendo establecer que, hasta determinado volumen de crédito, aval o garantía, no sea preceptiva autorización administrativa expresa.

No será necesaria autorización para los créditos, avales o garantías concedidos para la adquisición de viviendas para uso habitual con aportación por el titular de garantía real suficiente.

Quedarán, así mismo, exceptuadas de autorización las operaciones con sociedades en las que el cargo de

Presidente, Consejero o Administrador, lo desempeñen las personas a que se refiere el artículo 33.2 en representación o por designación de la Caja, sin tener en dicha sociedad interés económico, personal o familiar directo o a través de persona interpuesta, así como la adquisición de valores de la Caja cuando correspondan a una emisión pública en condiciones de igualdad con el resto de adquirentes.

2. La Consejería de Hacienda controlará el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a estas operaciones, concediendo, cuando así proceda, la oportuna autorización.

Artículo 81. Expansión.

1. La apertura de oficinas por parte de las Cajas de Ahorro en el territorio de la Comunidad de Castilla y León se realizará de acuerdo con las normas que dicte la Consejería de Hacienda y las restantes que sean de aplicación.

2. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León comunicarán a la Consejería de Hacienda las variaciones en cuanto a apertura, traslado, cesiones o traspasos, y cierre de oficinas.

3. Las Cajas de Ahorro que, sin estar domiciliadas en el territorio de Castilla y León, tengan oficinas abiertas en el mismo, comunicarán a la Consejería de Hacienda las variaciones en cuanto a apertura, traslado, cesiones o traspasos, y cierre de dichas oficinas.

4. Corresponde a la Consejería de Hacienda, previo informe del Banco de España, otorgar las autorizaciones sobre apertura de oficinas en los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 82. Solvencia.

Corresponde a la Consejería de Hacienda, en el ámbito de sus competencias, el control del mantenimiento por parte de las Cajas de Ahorro de un volumen suficiente de recursos propios en relación con las inversiones realizadas y los riesgos asumidos, así como el control del cumplimiento de las limitaciones a la actividad por razón de la solvencia.

A estos efectos, la Consejería de Hacienda podrá requerir cuanta información sea necesaria para verificar tal cumplimiento por parte de las Cajas o, en su caso, del grupo consolidable, pudiendo inspeccionar sus libros, documentos y registros.

Del mismo modo, podrá solicitar información de las personas físicas e inspeccionar a las entidades no financieras con las que la Caja de Ahorros mantenga una relación de control, a efectos de determinar su incidencia en la situación jurídica, financiera y económica de las Cajas de Ahorro y sus grupos consolidados.

Las Cajas deberán comunicar, de forma inmediata a la Consejería de Hacienda, cualquier incumplimiento del

nivel mínimo de recursos propios exigidos o la vulneración de las limitaciones por razones de solvencia; debiendo adoptar, en las condiciones que reglamentariamente se determine, las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas.

Artículo 83. Protección al cliente.

1. La Junta de Castilla y León dictará las normas necesarias para proteger los derechos de la clientela de las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de Castilla y León; sin perjuicio de la libertad de contratación que, en sus aspectos sustantivos y con las limitaciones que pudieran emanar de otras disposiciones legales, deba presidir las relaciones entre las Cajas de Ahorro y su clientela.

2. Las Cajas de Ahorro estarán obligadas a atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus clientes puedan presentar, relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos. A estos efectos, las entidades deberán contar con un departamento o servicio de atención al cliente encargado de atender y resolver las quejas y reclamaciones.

Dichas entidades podrán, bien individualmente, bien agrupadas por proximidad geográfica, volumen de negocio o cualquier otro criterio, designar un Defensor del Cliente, que habrá de ser una entidad o experto independiente de reconocido prestigio en el ámbito económico o financiero con, al menos, diez años de experiencia profesional y que no haya estado o esté incurso en algún procedimiento judicial relacionado con el sistema financiero, y a quien corresponderá atender y resolver los tipos de reclamaciones que se sometan a su decisión en el marco de lo que disponga su reglamento de funcionamiento, así como promover el cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas y usos financieros.

La decisión del Defensor del Cliente favorable a la reclamación vinculará a la entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos ni a la protección administrativa.

Artículo 84. Publicidad.

La Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica del Estado, dictará las normas necesarias para que la publicidad de las operaciones, productos y servicios financieros de las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de Castilla y León incluya todos los elementos necesarios para apreciar con la suficiente claridad sus verdaderas condiciones, regulando las modalidades de control administrativo de dicha publicidad, y pudiendo someterla al régimen de autorización administrativa previa de la Consejería de Hacienda.

Artículo 85. Financiación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica, las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, para la ampliación de sus recursos propios podrán obtener financiación mediante la emisión de cuotas participativas, de deuda subordinada y de cualquier otro instrumento autorizado por el Banco de España.

Dichas emisiones y sus modificaciones requerirán la autorización previa de la Consejería de Hacienda.

Será precisa también autorización previa de la Consejería de Hacienda para las emisiones por sociedades instrumentales u otras filiales de acciones preferentes cuando dichos recursos vayan a ser incluidos como recursos propios del grupo consolidable.

2. La Junta de Castilla y León, en el marco de lo dispuesto en la normativa básica, dictará las normas de desarrollo para la concesión de estas autorizaciones, así como las necesarias para garantizar la solvencia y los fines sociales de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León cuando realicen las emisiones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 86. Excedentes.

1. Los acuerdos de distribución de excedentes de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León deberán estar presididos por la defensa y salvaguarda de los fondos recibidos del público y por el reforzamiento de sus recursos propios.

2. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, deberán destinar la totalidad de sus excedentes líquidos, que no sean atribuibles a los cuotapartícipes, a la constitución de reservas y al mantenimiento y creación de obras sociales, de acuerdo con la normativa básica del Estado.

3. Corresponde a la Consejería de Hacienda la autorización, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, relativos a la distribución de sus excedentes.

Artículo 87. Obra social.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica, las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León destinarán anualmente la totalidad de sus excedentes líquidos que, conforme a la normativa vigente, no sean atribuibles a los cuotapartícipes, ni hayan de integrar sus reservas o fondos de provisión no imputables a riesgos específicos, a la dotación de un fondo para la creación y mantenimiento de obras sociales.

2. Las Cajas de Ahorro que operan en Castilla y León sin tener en dicho territorio su domicilio social deberán destinar a la realización de obra social en esta Comunidad, como mínimo, la parte de su presupuesto anual de obra social que sea proporcional a la participación que suponga los recursos ajenos captados en Castilla y León respecto a los recursos ajenos totales de la entidad.

3. La Consejería de Hacienda realizará una labor de orientación en materia de obra social, indicando carencias y prioridades, dentro del más absoluto respeto a la libertad de las Cajas de Ahorro para la elección de las inversiones concretas.

4. Las obras sociales que realicen las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León podrán ser propias o en colaboración con otras Administraciones, entidades públicas o privadas. Así mismo, podrán colaborar en la realización de obras sociales ajenas.

5. La gestión de la obra social de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, que corresponde al Consejo de Administración bajo las directrices de la Asamblea General, podrá realizarse por los órganos o servicios de la Caja o mediante una fundación constituida por la propia Caja, con arreglo a las normas que dicte la Junta de Castilla y León. A tal efecto la constitución de la fundación y sus estatutos requerirán autorización de la Consejería de Hacienda.

6. Los acuerdos de la Asamblea General relativos al presupuesto de la obra social y liquidación de cada ejercicio, que incluirá el de las fundaciones si las hubiere, requerirán la autorización de la Consejería de Hacienda en la forma que reglamentariamente se determine.

7. La Junta de Castilla y León dictará las normas de desarrollo necesarias en materia de obra social y ejercerá, a través de la Consejería de Hacienda, el control del cumplimiento, por parte de las Cajas de Ahorro, de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 88. Auditoría.

1. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León deberán someter a auditoría externa las cuentas anuales de cada ejercicio, y remitir a la Consejería de Hacienda una copia del informe.

2. La Consejería de Hacienda podrá establecer el alcance y contenido de determinados informes, elaborados por los auditores, que deban remitirle las Cajas de Ahorro. Así mismo, podrá recabar de los auditores, a través del Consejo de Administración, cuanta información considere necesaria.

Artículo 89. Inspección.

1. En el marco de la normativa básica del Estado y sin perjuicio de las competencias del Banco de España o

cualquier otro Órgano competente, la Consejería de Hacienda ejercerá la función de inspección de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León y de las actividades que realicen en el territorio de esta Comunidad las Cajas que no tengan su domicilio social en la misma.

2. Así mismo, podrá ejercer la función inspectora respecto de las entidades con las que las Cajas de Ahorro mantengan relaciones económicas, financieras o gerenciales cuando de las mismas quepa deducir la existencia de una relación de control conforme a los criterios establecidos en la legislación vigente, a los efectos de determinar la procedencia de la consolidación.

3. A tal efecto, la Junta de Castilla y León podrá celebrar los convenios oportunos con el Banco de España con el objeto de coordinar sus actuaciones.

Artículo 90. Sustitución e intervención.

1. En el marco de lo dispuesto en la legislación básica del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Banco de España, la Junta de Castilla y León podrá acordar de oficio o a petición de la propia entidad, la intervención de la misma o la sustitución de los órganos de gobierno y de dirección de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, cuando lo aconsejen situaciones de grave irregularidad administrativa o económica que pongan en peligro la efectividad de sus recursos propios o su estabilidad, liquidez o solvencia.

Por motivos de urgencia podrá acordarlos la Consejería de Hacienda, que someterá el acuerdo a ratificación de la Junta de Castilla y León.

2. Será precisa la audiencia previa de la entidad, salvo cuando sea a instancia de la entidad o el retraso que provocaría tal trámite pudiera comprometer gravemente la efectividad de la medida o los intereses económicos afectados.

3. Los acuerdos de intervención y sustitución deberán ser motivados y establecer su alcance y limitaciones.

4. Los gastos causados por la intervención y sustitución serán a cargo de la Caja de Ahorros afectada.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 91. Competencias.

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León ejercerá, en el ámbito de sus competencias y en el

marco de la normativa básica del Estado, las funciones de disciplina y sanción respecto a las actividades realizadas en su territorio por las Cajas de Ahorro.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere la presente Ley es independiente de la eventual concurrencia de delitos o faltas de naturaleza penal. No obstante, cuando se esté tramitando un proceso penal por los mismos hechos o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo a esta Ley sea racionalmente imposible, el procedimiento quedará suspendido respecto de los mismos hasta que recaiga pronunciamiento firme de autoridad judicial. Reanudado, en su caso, el expediente, la resolución que se dicte deberá respetar la apreciación de los hechos que contenga dicho pronunciamiento.

Artículo 92. Responsabilidad.

1. Las Cajas de Ahorro y quienes ostenten cargos de administración o de dirección en las mismas, que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, incurrirán en responsabilidad administrativa de acuerdo con lo establecido en este Título.

Podrán ser declarados responsables de las infracciones muy graves o graves cometidas por las Cajas de Ahorro, los miembros de sus órganos colegiados de administración, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando quienes formen parte de órganos colegiados de administración no hubieren asistido por causa justificada a las reuniones correspondientes, o hubieren votado en contra o salvado su voto en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones.

b) Cuando dichas infracciones sean exclusivamente imputables a Comisiones Ejecutivas, Directores Generales u órganos asimilados u otras personas con funciones ejecutivas en la entidad.

Quien ejerza en la Caja cargos de administración o de dirección será responsable de las infracciones graves o muy graves cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

2. Los miembros de la Comisión de Control incurrirán en responsabilidad por la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley.

3. Incurrirán también en responsabilidad las personas que participen como compromisarios o candidatos en los procesos electorales, así como quienes asistan a las sesiones de los órganos de gobierno, en los términos establecidos en la presente Ley.

4. Así mismo, incurrirán en responsabilidad las personas o entidades que sin estar inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León, realicen en el territorio de la misma operaciones propias de este tipo de entidades o utilicen denominaciones u

otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios que puedan prestarse a confusión con la actividad de las Cajas de Ahorro inscritas.

5. La responsabilidad administrativa a que se refieren los apartados anteriores será sancionable de acuerdo con lo previsto en el presente Título, sin perjuicio de aquella otra normativa que resulte aplicable.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 93. Clasificación.

Las infracciones a que se refiere el artículo 92 de esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 94. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves:

a) La realización de los actos que a continuación se relacionan, sin autorización cuando ésta sea preceptiva, sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma, u obtenerla por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular:

- Creación de Cajas de Ahorro.
- Fusión, cesión global de activo y pasivo, y escisión.
- Disolución y liquidación.
- Modificación de Estatutos y Reglamentos.

b) La no adaptación de los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral en los plazos legalmente previstos.

c) El ejercicio de actividades ajenas a su objeto exclusivo legalmente determinado, salvo que tengan carácter meramente ocasional o aislado.

d) La realización de actos u operaciones prohibidas por las normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, salvo que tengan carácter meramente ocasional o aislado.

e) La negativa o resistencia a la actuación inspectora de la Comunidad Autónoma, siempre que medie requerimiento expreso y por escrito al efecto.

f) La falta de remisión al órgano administrativo competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos o documentos deban remitírsele o requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, cuando con ello se dificulte la apreciación de la solvencia de la entidad.

A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del

plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

g) El no sometimiento de sus cuentas anuales a auditoría externa, o el incumplimiento del alcance y contenido de los referidos informes de auditoría respecto de los fijados previamente por la Consejería de Hacienda.

h) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a los clientes y al público en general, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad sobre los datos recibidos de la Central de Información de Riesgos, su uso para fines diferentes de los previstos en la Ley reguladora de la misma, o la solicitud de informes sobre personas titulares de riesgos fuera de los casos expresamente autorizados en dicha Ley. Todo ello siempre que, por el número de afectados o por la importancia de la información, tales incumplimientos puedan estimarse como especialmente relevantes.

i) La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado que, de ser obtenido directamente, sería calificado, al menos, como infracción grave.

j) La no convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando sea solicitada al menos, por una tercera parte de los Consejeros Generales, o a petición de la Comisión de Control.

k) La vulneración reiterada de las normas reguladoras de los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno.

l) La comisión de una infracción grave, si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

m) Presentar, la Caja de Ahorros o el grupo consolidable al que pertenezca, deficiencias en la organización administrativa y contable, o en los procedimientos de control interno, incluidos los relativos a la gestión de los riesgos, cuando tales deficiencias pongan en peligro la solvencia o la viabilidad de la entidad.

2. Constituyen, además, infracciones muy graves de los miembros de la Comisión de Control, ya actúe como tal o como Comisión Electoral:

a) La negligencia grave y persistente en el ejercicio de las funciones que tengan legalmente encomendadas.

b) El no proponer a los órganos administrativos competentes la suspensión de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y los adoptados por quienes ejerzan funciones delegadas de éste en el supuesto previsto en el artículo 66.1.i) de la presente Ley.

c) Las infracciones graves cuando durante los 5 años anteriores a su comisión, les hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

Artículo 95. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves:

a) La realización de actos y operaciones sin autorización cuando ésta sea preceptiva, sin observar las condiciones básicas fijadas en la misma, u obtenerla por medio de declaraciones falsas o por otro medio irregular, cuando no constituya infracción muy grave.

b) El ejercicio meramente ocasional o aislado de actividades ajenas a su objeto exclusivo legalmente determinado.

c) La realización meramente ocasional o aislada de actos u operaciones prohibidas por normas de ordenación y disciplina con rango legal o reglamentario, o con incumplimiento de éstas.

d) El incumplimiento de las normas vigentes en materia de límites de riesgos o de cualesquiera otras que impongan limitaciones cuantitativas, absolutas o relativas, al volumen de determinadas operaciones activas o pasivas.

e) El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa correspondiente en las operaciones crediticias que gocen de subvención de intereses u otras ayudas públicas.

f) La falta de remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de cuantos datos, documentos o comunicaciones, que con arreglo a la presente Ley, deban remitírsele o les requieran en el ejercicio de sus funciones, o la falta de veracidad en los mismos, salvo que ello suponga la comisión de una infracción muy grave. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido al efecto por el órgano competente en el escrito recordatorio de la obligación o en la reiteración del requerimiento.

g) El incumplimiento del deber de veracidad informativa debida a los clientes de la entidad, y al público en general, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad sobre los datos recibidos de la Central de Información de Riesgos, su uso para fines diferentes de los previstos en la Ley reguladora de la misma, o la solicitud de informes sobre personas titulares de riesgos fuera de los casos expresamente autorizados en dicha Ley, cuando no sean constitutiva de infracción muy grave.

h) La realización de actos fraudulentos o la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado contrario a las normas de ordenación y disciplina, siempre que no sea calificada como muy grave.

i) Siempre que no sea constitutivo de ilícito penal, la cesión del remate de bienes embargados por las Cajas efectuada por éstas a favor de los miembros del Consejo de Administración o de los miembros de la Comisión de

Control, bien directamente o a través de persona física o jurídica interpuesta. Se considerará infracción grave del Director General la cesión del remate efectuada a favor de los empleados de la Caja, directamente o por persona interpuesta, salvo cuando ésta haya sido acordada por el Consejo de Administración o sus Comisiones Delegadas, en cuyo caso la infracción grave correspondería a dichos órganos de gobierno.

j) La adquisición mediante subasta judicial, directamente o por persona física o jurídica interpuesta, por los miembros del Consejo de Administración, por los miembros de la Comisión de Control, por el Director General o demás personal de dirección de la Caja, de bienes embargados por ésta.

k) El incumplimiento de normas sobre cumplimiento de estados de rendición de cuentas, comunicación de datos y demás documentos previstos por la normativa autonómica.

l) La comisión de irregularidades en los procesos electorales para la elección y designación de los órganos de gobierno.

m) La utilización por la Caja de Ahorros de denominaciones que puedan inducir a error al público sobre la identidad de la propia Caja o confusión con la denominación de otra entidad de crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma.

n) La utilización de la denominación u otros elementos identificativos, propagandísticos o publicitarios propios de las Cajas por personas o entidades no inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro.

o) La comisión de una infracción leve, si en los cinco años anteriores hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

p) Presentar la Caja de Ahorros o el grupo consolidable al que pertenezca, deficiencias en la organización administrativa y contable, o en los procedimientos de control interno, incluidos los relativos a la gestión de riesgos, una vez haya transcurrido el plazo concedido al efecto para su subsanación por las autoridades competentes, y siempre que ello no constituya infracción muy grave.

q) La efectiva administración o dirección de las Cajas de Ahorro por personas que no ejerzan de derecho en las mismas un cargo de dicha naturaleza.

r) El incumplimiento del deber de secreto previsto en el artículo 41.4 de la presente Ley.

2. Constituyen infracciones graves de los miembros de la Comisión de Control, ya actúe como tal o como Comisión Electoral:

a) La negligencia en el ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas, si no constituyen infracción muy grave.

b) La falta de remisión a la Consejería de Hacienda de los datos e informes que deban hacerle llegar a su remisión con notorio retraso.

3. Constituyen, así mismo, infracciones graves de quienes ostenten la condición de compromisarios y candidatos en procesos electorales, y de quienes ejerzan cargos de órganos de gobierno de las Cajas, el ejercicio de dichos cargos sin cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 96. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidos en esta Ley y disposiciones de desarrollo que no constituyan infracción muy grave o grave, así como la falta reiterada de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, Comisiones Delegadas y Comisión de Control.

Artículo 97. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves y las graves prescribirán a los cinco años, y las leves a los dos años.

2. En ambos casos el plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador; volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquéllos contra quienes se dirija.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 98. Sanciones.

1. De acuerdo con la normativa básica del Estado las infracciones a que se refieren los artículos anteriores darán lugar a la imposición a las Cajas de Ahorro de las siguientes sanciones:

A) Por la comisión de infracciones muy graves una o más de las siguientes sanciones:

a) Multa de hasta el uno por ciento de sus recursos propios o hasta 300.000 euros, si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.

b) Revocación de la autorización de la entidad con exclusión del Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

c) Amonestación pública con publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

B) Por la comisión de infracciones graves una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública con publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

b) Multa por importe de hasta el medio por ciento de sus recursos propios o hasta 150.000 euros, si aquel porcentaje fuera inferior a esta cifra.

C) Por la comisión de infracciones leves una de las siguientes sanciones.

a) Amonestación privada.

b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.

2. Además de las sanciones que corresponda imponer a la Caja de Ahorros, podrán imponerse las siguientes sanciones, a quienes ejerciendo cargos de administración, de hecho o de derecho, en la misma, sean responsables de la infracción, conforme establece el artículo 92.1 de la presente Ley:

A) Por la comisión de infracciones muy graves:

a) Multa a cada responsable por importe no superior a 150.000 euros.

b) Suspensión en el ejercicio del cargo por plazo no superior a tres años.

c) Separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o de dirección en la misma Caja de Ahorros por un plazo máximo de cinco años.

d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o de dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o de dirección que ocupe el infractor en una entidad de crédito, por plazo no superior a diez años.

En caso de imposición de las sanciones previstas en las letras c) y d) del apartado anterior, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en la letra a) del mismo.

B) Por la comisión de infracciones graves:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Multa a cada uno de ellos por importe no superior a 90.000 euros.

d) Inhabilitación para ejercer cargos de administración o de dirección en cualquier entidad de crédito o del sector financiero, con separación, en su caso, del cargo de administración o de dirección que ocupe el infractor en una entidad de crédito, por plazo no superior a un año.

En el caso de imposición de la sanción prevista en la letra d) del apartado B anterior, podrá imponerse simultáneamente la sanción prevista en su letra c).

3. Las sanciones aplicables a los miembros de la Comisión de Control de Cajas de Ahorro que sean responsables de las infracciones muy graves o graves serán, respectivamente las previstas en las letras b), c) y d) del apartado A y en las letras a), b) y d) del apartado B del punto 2 de este artículo.

Además por la comisión de infracciones muy graves o graves podrán imponerse las sanciones de multa de hasta 6.000 euros, y de hasta 3.000 euros, respectivamente.

Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse la sanción de amonestación privada o de multa por importe de hasta 300 euros.

4. Por la comisión de las infracciones graves a que se refieren los artículos 95.1.r) y 95.3 de la presente Ley, a los compromisarios, a los candidatos, y a quienes ejerzan cargos en los órganos de gobierno o asistan a sus reuniones, se les impondrán las sanciones siguientes:

- a) Multa a cada responsable por importe no superior a 12.000 euros.
- b) Separación del cargo.
- c) Inhabilitación para la participación en procesos electorales durante los cinco años siguientes.

5. En el supuesto previsto en el artículo 92.4 de la presente Ley, las personas o entidades responsables serán sancionadas con multa de hasta 150.000 euros.

Si requeridas para que cesen inmediatamente en la utilización de las denominaciones o en la realización de las actividades, continuaran utilizándolas o realizándolas serán sancionadas con multa por importe de hasta 300.000 euros, que podrá ser reiterada con ocasión de posteriores requerimientos.

Artículo 99. Criterios de graduación.

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones administrativas se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La gravedad de los hechos.
- c) Los perjuicios ocasionados o el peligro ocasionado.
- d) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivas de la infracción.
- e) La importancia de la Caja de Ahorros infractora, medida en función del importe total de su balance.
- f) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

g) La conducta anterior de la Caja de Ahorros o de las personas individuales responsables en relación con las normas de ordenación y disciplina que le afecten, considerando las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los cinco últimos años.

h) La incidencia de la infracción en la economía de la Comunidad de Castilla y León.

i) La repercusión en el sistema financiero regional.

j) El grado de responsabilidad en los hechos que concurren en las personas individuales.

k) El grado de representación que las personas individuales ostenten.

Artículo 100. Órganos competentes.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes a que se refiere el presente Título corresponde a la Consejería de Hacienda.

2. La imposición de sanciones por infracciones graves y leves corresponderá al Consejero de Hacienda.

3. La imposición de sanciones por infracciones muy graves corresponderá a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda.

4. En el supuesto de infracciones muy graves y graves, la propuesta de resolución deberá ser informada preceptivamente por el Banco de España.

5. Cuando los órganos competentes de la Comunidad Autónoma tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracción que deban ser sancionados por los órganos competentes de la Administración del Estado, se dará traslado de los mismos al Banco de España.

Artículo 101. Procedimiento.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley será el regulado en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, en tanto no se desarrolle reglamentariamente un procedimiento específico para esta materia.

TÍTULO VII

FEDERACIÓN DE CAJAS DE AHORRO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 102. Naturaleza.

1. La Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León, que tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de las actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines, agrupa a las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León.

2. La Federación de Cajas de Ahorro tendrá su domicilio social en la Comunidad de Castilla y León.

3. Los Estatutos de la Federación podrán establecer un sistema de participación en la misma para aquellas Cajas de Ahorro que, actuando en el territorio de Castilla y León, no tengan en él su domicilio social.

4. Sin perjuicio de lo establecido en este Título, las Cajas de Ahorro podrán establecer, mediante resolución de su Consejo de Administración, acuerdos de colaboración o cooperación y alianzas con otras Cajas de Ahorro.

Artículo 103. Funciones.

La Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León tendrá las siguientes funciones:

a) Unificar la representación de las Cajas ante los poderes públicos territoriales.

b) Fomentar la captación, defensa y difusión del ahorro, así como orientar las inversiones de acuerdo con las normas generales sobre inversión regional.

c) Promover y coordinar la prestación de servicios técnicos y financieros comunes.

d) Impulsar el establecimiento de sistemas informáticos compatibles, así como la interconexión de los mismos.

e) Impulsar y coordinar la creación y sostenimiento de obras sociales conjuntas, con los criterios establecidos en el artículo 87 de la presente ley.

f) Facilitar la actuación de las Cajas asociadas fuera del territorio de la Comunidad, ofreciendo los servicios que éstas puedan requerir.

g) Promover la realización de acuerdos de colaboración entre los miembros de la Federación y, en su caso, entidades ajenas para la ejecución de las funciones previstas en este artículo.

h) Cuantas otras le sean encomendadas por las Cajas federadas.

Artículo 104. Órganos.

La Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León estará constituida por los órganos siguientes:

a) El Consejo General.

b) La Secretaría General.

Artículo 105. Consejo General.

1. El Consejo General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación.

2. Estará constituido por dos representantes de cada una de las Cajas asociadas, de las que al menos uno

deberá ser miembro del Consejo de Administración de la Caja, y dos representantes de la Consejería de Hacienda.

3. El Consejo General podrá delegar parte de sus funciones en una Comisión Ejecutiva, que será objeto de regulación en los Estatutos de la Federación, y de la que deberá formar parte, al menos, uno de los representantes de la Consejería de Hacienda.

Artículo 106. Secretaría General.

La Secretaría General se configura como el órgano administrativo de gestión y coordinación, teniendo un carácter permanente.

Al frente de la misma estará un Secretario General elegido por el Consejo General entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 107. Funcionamiento.

Los Estatutos regularán las fórmulas de adopción de acuerdos y su grado de vinculación para las Cajas federadas.

Igualmente, establecerán los supuestos en que pueda emitirse voto ponderado, que en ningún caso se ejercerá para la elección de los distintos cargos, y los criterios de tal ponderación.

Artículo 108. Estatutos.

Los Estatutos de la Federación de Cajas de Ahorro de Castilla y León y sus modificaciones serán aprobados por la Consejería de Hacienda.

Disposición adicional primera.- Cajas de Ahorro fundadas por la Iglesia Católica.

En el caso de Cajas de Ahorro cuyos Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, recojan como entidad fundadora a la Iglesia Católica o entidades de Derecho Público de la misma, el procedimiento de nombramiento y la duración del mandato de los representantes de la entidad fundadora en los órganos de gobierno, se regirá por lo que se disponga en sus Estatutos, debiendo someterse en lo demás a lo establecido en esta Ley y sus normas de desarrollo.

Disposición adicional segunda.- Obligación de los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro adoptarán los acuerdos necesarios para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el presente Texto Refundido y en sus normas de desarrollo.

Disposición adicional tercera.- Comité de Auditoría.

Los Estatutos de las Cajas de Ahorro que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deberán determinar si, al amparo de lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, las Cajas constituirán un Comité de Auditoría formado mayoritariamente por miembros no ejecutivos del Consejo de Administración o encomendarán las funciones del Comité de Auditoría a la Comisión de Control.

En el caso de que el Comité de Auditoría esté formado por miembros del Consejo de Administración, los Estatutos deberán regular su número de miembros, sus competencias y sus normas de funcionamiento.

Disposición transitoria primera.- Renovaciones parciales.

La renovación parcial de los grupos incluidos en la agrupación primera prevista en los Estatutos o Reglamentos de Procedimiento Electoral de cada Caja deberá quedar realizada en el plazo de cinco meses a contar desde la fecha de aprobación por la Junta de Castilla y León de la adaptación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro a lo previsto en el presente Texto Refundido.

El mandato de los miembros de los órganos de gobierno que deban ser renovados en el proceso electoral a que se refiere el párrafo anterior, como consecuencia del cumplimiento del periodo de su mandato quedará prorrogado hasta la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales, sin perjuicio de los ceses que deban producirse como consecuencia de lo previsto en el artículo 34.1 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, con excepción de la causa prevista en su letra a).

Así mismo, hasta la finalización de la renovación prevista en el párrafo anterior, las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro de Castilla y León podrán estar transitoriamente integradas por un número de miembros superior al previsto en el artículo 43 del presente Texto Refundido.

La siguiente renovación parcial de los grupos incluidos en la agrupación primera deberá quedar realizada en el mes de junio del año 2009, por lo que el mandato de los miembros de los órganos de gobierno que se incorporen en el proceso electoral previsto en el párrafo primero quedará, en su caso, reducido; finalizando en la fecha de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales.

Disposición transitoria segunda.- Cobertura de vacantes.

Las vacantes que se produzcan por el cese de los actuales miembros de los órganos de gobierno hasta que se realice la renovación parcial a que se refiere el párrafo primero de la disposición transitoria primera, se cubrirán conforme al sistema de cobertura de vacantes establecido por el presente Texto Refundido. A estos efectos, serán aplicables las listas de suplentes correspondientes a las candidaturas que obtuvieron representantes en los órganos de gobierno en los respectivos procesos electorales correspondientes a los grupos de representación que no se hayan renovado desde el 29 de julio de 2001 y que fueron aprobadas por las Asambleas Generales.

Disposición transitoria tercera.- Régimen transitorio de determinados aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro.

1. El régimen de irrevocabilidad de los miembros de los órganos de gobierno previsto en el artículo 34 del presente Texto Refundido, será aplicable a los cargos nombrados con posterioridad al 1 de junio de 2003.

2. Los Consejeros Generales y los miembros del Consejo de Administración pertenecientes a los grupos incluidos en la agrupación primera prevista en los Estatutos o Reglamentos de Procedimiento Electoral de cada Caja que ostentaran el cargo a 24 de noviembre de 2002 y que cumplan el periodo máximo establecido en el artículo 35.4 de este Texto Refundido durante el mandato actual o el siguiente, podrán permanecer en el cargo durante el presente mandato y uno más, siempre que sean elegidos para ello por la representación que ostenten; sin perjuicio de los ceses que deban producirse como consecuencia de lo previsto en el artículo 34.1, con excepción de la causa prevista en su letra b).

3. Los Consejeros Generales y los miembros del Consejo de Administración pertenecientes a los grupos incluidos en la agrupación segunda prevista en los Estatutos o Reglamentos de Procedimiento Electoral de cada Caja que ostentaran el cargo a 24 de noviembre de 2002 y que cumplan el periodo máximo establecido en el artículo 35.4 de este Texto Refundido durante el mandato actual, podrán permanecer en el cargo hasta la finalización del presente mandato; sin perjuicio de los ceses que deban producirse como consecuencia de lo previsto en el artículo 34.1, con excepción de la causa prevista en su letra b).

4. Los requisitos de elegibilidad y ejercicio del cargo de los Consejeros Generales representantes del Personal establecidos en el párrafo segundo del artículo 31.2, y las modificaciones de las causas de incompatibilidad de los miembros de los órganos de gobierno previstas en las letras a), d) y g) del artículo 32, serán aplicables a los cargos nombrados a partir de la primera renovación parcial, inclusive, que se produzca después del 23 de diciembre de 2004.

5. El régimen de distribución de Consejeros Generales por Comunidades Autónomas será de aplicación a los cargos nombrados en las renovaciones parciales que se realicen con posterioridad al 23 de diciembre de 2004.

Disposición transitoria cuarta.- Adaptación de los Estatutos y Reglamentos del Procedimiento Electoral de las Cajas de Ahorro.

Las Cajas de Ahorro deberán adaptar sus Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral a lo dispuesto en el presente Texto Refundido, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto que desarrolle el presente Texto Refundido en materia de Órganos de Gobierno y de Dirección.

Disposición final primera.- Autorización de la adaptación de Estatutos.

La adaptación por las Cajas de Ahorro de los Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral a lo dispuesto en el presente Texto Refundido, se entiende sin perjuicio de la posterior aprobación de los mismos por la Junta de Castilla y León, quien podrá ordenar la modificación en todo caso de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la presente disposición.

Disposición final segunda.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Texto Refundido.

Específicamente, para el desarrollo reglamentario de su Título IV, sobre los Órganos de Gobierno y la Dirección de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla y León, se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Texto Refundido para que la Junta de Castilla y León apruebe y publique el correspondiente Decreto.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 695-I a P.N.L. 755-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2005, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 695-I a P.N.L. 755-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 695-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La transformación del actual edificio de la "Azucarera Santa Elvira" en el futuro Palacio de Congresos y Recinto Ferial de la Ciudad de León se encuentra en fase de redacción de proyecto. Actualmente, el Ayuntamiento de León ha convocado un concurso de arquitectura para definir las ideas básicas de dicho proyecto, en el que se combinen las propuestas de rehabilitación y de nueva edificación. Además, el Ayuntamiento ya tiene a disposición los terrenos donde se va a ubicar este equipamiento.

Es obvio que un proyecto de esta envergadura exige la colaboración entre todas las Administraciones implicadas: la estatal, autonómica y municipal. Por otra parte, existe un compromiso de financiación por parte de las mismas, con el 40% a cargo de cada una de las dos primeras y con el 20% a cargo del Ayuntamiento. Pero tales compromisos deben materializarse en el oportuno convenio de colaboración

Por lo tanto, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar cuantas gestiones sean necesarias, y a la mayor brevedad posible, para la firma de un convenio de colaboración entre aquélla, el Estado y el Ayuntamiento de León para la conversión de la antigua "Azucarera Santa Elvira" en el Palacio de Congresos y Recinto Ferial de la Ciudad de León, en el que se

respeten los porcentajes de financiación anteriormente asumidos”

Fuensaldaña, 1 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 696-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición No de Ley para su debate y votación ante el Pleno

ANTECEDENTES

Actualmente, las Regiones europeas que abandonan la condición de Objetivo 1 tratan de aprovechar al máximo los recursos del MCA 2000-2006 y, al mismo tiempo, están pendientes de las futuras Nuevas Perspectivas Financieras 2007-2013 y las negociaciones sobre el futuro reparto de los fondos estructurales y de cohesión, así como las condiciones de “transitoriedad” que, a partir de 2007, se les fijen.

Castilla y León se encuentra en el grupo de las Regiones europeas que saldrá de la condición de Objetivo 1 por “efecto natural”; pero las políticas efectuadas en aplicación de las mediadas contenidas en el Plan de Desarrollo Regional (2000-2006), no se han mostrado eficaces para conseguir una mayor convergencia económica interna entre provincias de nuestra Comunidad Autónoma. La prueba es que diversos territorios, a pesar de la salida de la situación de Objetivo 1 dentro de la UE/15 por superar el 75% del PIB per cápita de la media europea, mantienen esa misma situación en el momento actual e incluso en algún caso con respecto a la UE/25.

La persistencia de la despoblación, de deficiencias estructurales y serios desequilibrios entre provincias y comarcas, muestran claramente que las inversiones realizadas y los incentivos económicos concedidos, contando con las importantes ayudas europeas, no han conseguido un desarrollo equilibrado. Es decir, en Castilla y León las orientaciones prioritarias de la política regional de la UE sobre la inclusión de la dimensión territorial en el objetivo de cohesión económica y social, con el fin de responder plenamente al inquietante aumento de las disparidades entre los distintos territorios y dentro de ellos, no se han articulado y plasmado sobre un modelo bien perfilado de desarrollo equilibrado y policéntrico. Ha faltado una complementariedad de las dimensiones urbana y rural y

una mayor coordinación de la política regional con las principales políticas sectoriales... y “con estrategias territoriales que adecuasen esos objetivos del PDR a espacios concretos y propiciasen la interacción entre agentes productivos para que las comarcas más atrasadas “despegasen”.

El Sr. Consejero de Economía -en su comparecencia al inicio de esta legislatura- fijaba como criterio y objetivo prioritario “preparar el camino para que el abandono de la condición de Objetivo Uno se produzca del modo más favorable posible para Castilla y León”; asimismo, en la presentación ante la Comisión de Economía de su Plan de Actuación como Vicepresidente Segundo, se refirió al inicio de los trabajos de elaboración del Plan de Desarrollo Regional para el periodo 2007-2013. Por lo tanto, resulta fundamental diseñar las bases de la Planificación Operativa Integrada conforme al nuevo marco de apoyo de la UE que se otorgue a esta Comunidad del año 2007 al año 2013; atendiendo fundamentalmente la corrección de los desequilibrios internos y a la convergencia entre nuestros territorios.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que:

1.º- En el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Regional 2007-2013 se considere como uno de los objetivos prioritarios, dentro de la estrategia de desarrollo integral de la Comunidad, la convergencia interna; de forma que los territorios cuyo PIB per cápita estén por debajo de la media europea (en parámetros de UE-15) o afectados por un proceso de despoblación importante puedan disponer de medidas e instrumentos financieros específicos que contribuyan a potenciar su crecimiento económico por encima de la media regional. Dichos instrumentos financieros serán más potentes a medida que la convergencia territorial esté más alejada.

2.- Entre tanto, aprovechando la elaboración y aprobación de los Presupuestos de la Comunidad del año 2006, se arbitrarán actuaciones específicas para los citados territorios que impulsen en mayor grado su crecimiento económico con el fin de facilitar corregir progresivamente los desequilibrios interterritoriales.

Fuensaldaña, 4 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 697-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Mercedes Martín Juárez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

Ávila es la provincia de Castilla y León con menos Bienes de Interés Cultural. La provincia de Ávila cuenta actualmente con 120 Bienes de Interés Cultural existiendo 11 expedientes incoados y pendientes de esta declaración desde hace más de 20 años, evidenciando esta situación el alejamiento de la diligencia y la agilidad que requeriría la máxima protección para un patrimonio de indudable valor.

Mantener estas situaciones, además de propiciar el deterioro y la mala conservación del patrimonio, disminuye las posibilidades de promoción turística.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a poner en marcha de forma inmediata las medidas oportunas que permitan resolver la declaración BIC de los 11 expedientes incoados y paralizados en la provincia de Ávila”.

Fuensaldaña a 1 de julio de 2005.

LA PROCURADORA

Fdo.: *Mercedes Martín Juárez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 698-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Inmaculada Larrauri Rueda e Ignacio Robles García, Procuradores del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras

ANTECEDENTES

La carretera LE-524 que une Villaquejida con Valderas se encuentra en una situación lamentable. Tal es así, que la Junta de Castilla y León advierte a los vehículos que circulan por ella de “FIRME EN MAL ESTADO”. Efectivamente estamos hablando de una carretera muy estrecha, con tramos que no llegan a 4 m., con blandones en los laterales, con firme en muy mal

estado y un peligro continuo para cualquier vehículo que se arriesgue a circular por esta carretera, de titularidad autonómica y que ilustra del pésimo quehacer de la Junta de Castilla y León.

Se hace necesario una actuación urgente y extraordinaria para el acondicionamiento de esta carretera, que permita a los ciudadanos de Valderas y de su entorno acceder de una forma rápida y segura a la autovía León-Benavente.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la realización de los trámites oportunos que permitan el acondicionamiento de la carretera LE-524, entre Valderas y Villaquejida, de modo que pueda estar finalizada en el año 2007”.

Fuensaldaña a 4 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

Inmaculada Larrauri Rueda

Ignacio Robles García

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 699-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, José M.ª Crespo Lorenzo y Francisco Ramos Antón, procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad

ANTECEDENTES

La falta de medios en el Hospital Río Carrión de Palencia para el tratamiento de hemodiálisis a los enfermos de riñón de la provincia de Palencia hace que casi la mitad de estas personas (22 de 56 personas afectadas) deban ser trasladadas, tres veces por semana, a otros Centros Sanitarios de la Comunidad Autónoma para poder recibir el correspondiente tratamiento de hemodiálisis.

Los efectos secundarios del tratamiento de diálisis (debilidad, cansancio, dolor de cabeza, vómitos, etc., etc.) se acentúan cuando la conexión de 4 horas a la máquina de hemodiálisis depende de kilómetros y kilómetros que deben de recorrer en ambulancia, lo cual supone estar casi todo el día fuera de su domicilio.

La mayoría de estos enfermos son personas mayores de 60 años, lo que conlleva unos problemas y efectos secundarios mayores.

Es necesario que los enfermos de riñón en tratamiento de hemodiálisis reciban la asistencia en la misma provincia donde residen, con unos medios de transporte adecuados y donde el intervalo de tiempo desde que salen de su domicilio hasta que regresan sea mínimo.

Por todo ello, se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Que en la futura ampliación del Hospital Río Carrión de Palencia se contemple una unidad de hemodiálisis completa, con los recursos materiales y humanos suficientes para dar amplia cobertura a todas las personas afectadas de la provincia de Palencia.

2. Que hasta que esta ampliación se lleve a efecto se ponga en marcha en el Hospital Río Carrión de Palencia el tercer turno de tratamiento de hemodiálisis, con los recursos humanos suficientes para poderse llevar a cabo”.

Fuensaldaña a 5 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Begoña Nuñez Díez*
J.M.ª Crespo Lorenzo
Francisco Ramos Antón

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 700-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión Economía, Empleo, Industria y Comercio.

ANTECEDENTES

La Orden EYE 1893/2004, de 15 de diciembre, convocaba subvenciones públicas para la adquisición de automóviles, furgonetas y motocicletas de propulsión eléctrica o híbrida. En la misma se establece que el plazo de adquisición de los automóviles, furgonetas o motocicletas de propulsión eléctrica o híbrida será desde 1 de enero de 2005 hasta el 31 de octubre de 2005, quedando por lo tanto excluido el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

El plazo de presentación de solicitudes comprende el periodo de tiempo que media entre el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005. Por lo que si algún posible beneficiario decide comprar un vehículo entre el 1 de abril y el 31 de diciembre, tendría que esperar a realizar la adquisición al año siguiente, si es que se mantiene la convocatoria de ayudas, o por el contrario no acceder a la subvención.

El periodo de presentación de solicitudes se ha reducido en el 2005, respecto del 2004, pasando de ser de 6 meses a sólo 3 meses, con lo que se dificulta el acceso a las subvenciones.

Todos los años en los que se ha realizado esta convocatoria de ayudas, la cuantía económica de las concedidas ha sido muy inferior al presupuesto destinado a esta finalidad, lo que ha motivado que en la convocatoria para el año 2005, se haya reducido éste en un 44 por ciento.

Por lo anterior se realiza la siguiente propuesta de resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que en la convocatoria de subvenciones públicas para la adquisición de automóviles, furgonetas y motocicletas de propulsión eléctrica o híbrida se tenga en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La adquisición de vehículos, para acogerse a las subvenciones, se podrá realizar desde el día posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la última convocatoria, hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria vigente.
- Los solicitantes que presenten su solicitud sin haber adquirido el vehículo, deberán proceder a su compra en el plazo de 3 meses desde la fecha de resolución, si ésta es positiva.

Fuensaldaña a 1 de febrero de 2005.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 701-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Consuelo Villar Irazábal y Laura Torres Tudañca, Procuradoras pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

Con motivo de los trabajos realizados para la construcción de la autovía León-Burgos, en Olmillos de Sasamón aparecieron restos de un antiguo acueducto romano, siendo rescatadas algunas piezas por los vecinos de esta localidad burgalesa.

Los restos aparecieron en el otoño del año 2001 en el valle de Peré, pago de los Anillos y en verano del 2002 en el mismo valle, en el denominado pago de la Calleja de Peré, a una distancia del primer hallazgo de 1.500 metros.

El hecho de que con anterioridad aparecieran restos de origen romano como: anillos cerámicos, tégula y restos de solado, en el mismo lugar, así como restos de infraestructuras viarias asociadas al acueducto, puso de manifiesto que parte del patrimonio histórico de Olmillos de Sasamón estaba siendo destruido antes de ser catalogado.

Así mismo, la calzada romana ha sido enterrada bajo la autovía y un yacimiento no catalogado situado en el camino de Carrezuél, al pie del Cerro de Castarreo, situado a 1.500 metros de la Carrera de los Pasiegos, ha sido arrasado.

Por ello formulamos la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- 1.º Realizar las obras necesarias para la reconstrucción de una sección del Acueducto romano en Olmillos de Sasamón mediante las piezas recuperadas de la autovía León-Burgos y las donadas por los vecinos.
- 2.º Señalar los tramos en los que la autovía León-Burgos secciona la vía Romana.
- 3.º Realizar un informe técnico con el fin de determinar los restos que quedan del acueducto romano y del yacimiento de la Edad de Hierro de Carrazuél”.

Fuensaldaña a 5 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal*
Laura Torres Tudanca
Angel Villalba Álvarez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 702-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Francisco Ramos Antón, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

La Hermandad de Cofradías y Junta pro Semana Santa de Palencia han hecho pública la comunicación del Gobierno de la Nación sobre su decisión de declarar la Semana Santa palentina de interés turístico nacional.

La Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 32.1.12ª, 3ª, 14ª, 15ª y 16ª, de nuestro Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio, museos, fiestas y tradiciones populares, cultura y promoción y ordenación del turismo en el ámbito de la Comunidad, es por tanto la administración directamente responsable de impulsar, gestionar y financiar las políticas relacionadas con estas materias, sin perjuicio de la cooperación que pueda recabar de otras administraciones y entidades.

Por lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a habilitar un crédito especial para el impulso de la Semana Santa Palentina y, particularmente, para el proyecto de creación del museo de la Semana Santa, en cumplimiento de su responsabilidad de que la declaración de interés turístico nacional repercuta en el fortalecimiento de los valores culturales, sociales y patrimoniales de la Semana Santa palentina y sus efectos en el turismo y en el desarrollo económico de la capital y la provincia sean tan importantes como esperan todos los palentinos y palentinas”.

Fuensaldaña a 5 de julio de 2005.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Francisco Ramos Antón*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 703-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Desde hace años, algunas Comunidades Autónomas procedieron a establecer complementos sobre las pensiones mínimas en su modalidad no contributiva. El establecimiento de este complemento fue objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional, que consideró admisibles los complementos extraordinarios otorgados por Comunidades Autónomas a favor de pensionistas de jubilación o invalidez en sus modalidades no contributivas amparándose en su carácter complementario, extraordinario, inexistencia de módulos de actualización y abono con cargo a presupuestos autonómicos.

Como respuesta al criterio sentado por el Tribunal Constitucional, el Gobierno presidido entonces por José María Aznar presentó un proyecto de Ley, aprobado en las Cortes Generales, que prohibía el establecimiento de estos complementos de pensiones y que fue objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional.

La Ley 4/2005, de 22 de abril, sobre efectos en las pensiones no contributivas de los complementos otorgados por las Comunidades Autónomas ha acabado definitivamente con esta prohibición, posibilitando que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, puedan complementar estas pensiones, que corresponden a los ciudadanos con una mayor precariedad de medios.

Esta ley establece un complemento máximo del 25% de la pensión que les correspondería percibir.

En este nuevo escenario normativo, la Junta de Castilla y León debe hacer uso de esta posibilidad, estableciendo estos complementos con la mayor celeridad posible.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el establecimiento de complementos específicos en las pensiones no contributivas dentro del margen máximo del 25% que establece la Ley 4/2005.

Fuensaldaña a 8 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Ángel Villalba Álvarez

P.N.L. 704-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE

LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El 10 de julio de 2003 el Valle de Laciana y el Parque Nacional de Picos de Europa fueron declarados por la UNESCO, Reserva de la Biosfera.

En el año 2004 se declara igualmente el espacio natural de Babia.

A finales de junio de 2005, la Mesa del Consejo Internacional de Coordinación del Programa "Hombre y Biosfera" de la UNESCO declara tres nuevos espacios: Argüellos, Omaña-Luna y el Alto Bernesga.

Con esta última declaración, son ya seis las zonas de la provincia de León beneficiadas con esta declaración que supone un reconocimiento internacional para unos espacios privilegiados medioambientalmente.

En todos estos procesos, la Junta de Castilla y León y el entonces gobierno de la Nación del PP han permanecido al margen habiendo sido todos declarados a propuesta de instituciones públicas y privadas diferentes a la Junta.

El 24 de julio de 2002, el Secretario del Programa El Hombre y La Biosfera (MAB) solicita a través de una carta al embajador de España ante la UNESCO información adicional sobre los siguientes espacios:

1.º En referencia a la propuesta de la Reserva de la Biosfera de Picos de Europa dice:

"Tomamos nota que esta futura reserva coincide con el Parque Nacional de Picos de Europa, situado en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Asturias y Cantabria. Por favor, nos gustaría saber por qué no se incluyó en la propuesta igualmente al Parque Regional Picos de Europa, dada su estructura muy semejante al Parque nacional".

2.º- En referencia la propuesta del Valle de Laciana dice:

"En futura reserva es adyacente a la futura reserva ampliada de Muniellos. ¿Sería posible prever ahora una posible fusión entre ambas reservas? Les agradeceríamos igualmente obtener un mapa detallado con todas las reservas actuales y futuras de la Gran Reserva Cantábrica para poder visualizar la situación entera".

Para ello, por parte de nuestra Comunidad Autónoma es necesario que sean declarados también los espacios de: Sierra de Ancares y el Parque Regional de Picos de Europa en León y Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en Palencia.

En todo momento la UNESCO ha manifestado clara voluntad de declarar en un futuro (junto con espacios de

Galicia, Asturias y Cantabria) todo el norte de España y León como “GRAN RESERVA CANTÁBRICA”.

Para ello, que en nuestra Comunidad Autónoma es necesario que sean declarados también los espacios de Sierra de Ancares y el Parque Regional de Picos de Europa, en León y Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en Palencia.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites oportunos que permitan la declaración como Reserva de la Biosfera por parte de la UNESCO de los espacios naturales Sierra de Ancares y Parque Regional de Picos de Europa en León y Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina en Palencia para conseguir la constitución de la GRAN RESERVA CANTÁBRICA” como Reserva de la Biosfera.

Fuensaldaña a 13 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: Ángel Villalba Álvarez

P.N.L. 705-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El Acuerdo 72/2005, de 9 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio presupuestario 2005 del Anexo I del Decreto 126/2001, que regula los acuerdos con las Entidades locales para el desarrollo de los servicios sociales y prestaciones sociales básicas (BOCyL 15-06-05), contempla en su Anexo I lo siguiente: “... las nuevas plazas de personal técnico de atención directa en CEAS que se creen por ampliación de éstos o las plazas de animadores comunitarios que queden vacantes, serán sustituidas por plazas de trabajadores sociales o bien si se mantuvieran como plazas de animadores comunitarios se exigirá para éstas la titulación de trabajador social.”

Esta disposición, que ha sido recibida con estupor por los propios profesionales afectados, es exponente de un repliegue de las políticas de acción social de la Junta de Castilla y León hacia posiciones puramente asistencia-listas, pasivas y burocratistas, que empobrece el servicio

que se presta a los ciudadanos y la atención a sus aspiraciones en los ámbitos personal, familiar y comunitario.

Atenta contra la autonomía municipal y contra la capacidad de autoorganización de las Entidades locales, definiendo la titulación a que debe atenerse una determinada plaza cuya definición y contenidos no se corresponde directamente con ninguna titulación académica y ello en una disposición sin rango ni alcance suficiente, ya que su único objeto es “dictar el preceptivo acuerdo anual de distribución de los créditos para las finalidades y los criterios del presente ejercicio presupuestario”. Por otra parte, contemplar esta disposición en un acuerdo de financiación de las prestaciones y servicios sociales básicos, supone un abuso de posición de la Administración autonómica.

Contradice el espíritu y la letra del Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, en sus aspectos más singulares y en su día innovadores, de incorporar a los servicios sociales básicos una función de apoyo activo a la acción social comunitaria para fortalecer el tejido social y, en definitiva, promover una sociedad más tolerante, más integradora y más competente para resolver por sí misma problemas de exclusión y aislamiento social, lo que significa incorporar una dimensión interprofesional enriquecedora en los servicios sociales básicos: “Cada CEAS contará con el personal necesario para gestionar las prestaciones básicas y las actividades de animación comunitaria” (Art. 8.1). La orientación que esta disposición induce en los servicios sociales básicos puede también ser contraria a los principios de integración, animación comunitaria, participación y fomento de la iniciativa social, que se desarrollan en la exposición de motivos de esta Ley.

Es contrario al art. 11.c. del Decreto 13/1990 por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León, que establece que el grupo de profesionales que prestarán atención directa a los usuarios de los servicios sociales de los CEAS “estará formado básicamente por un Diplomado en trabajo social o Asistente Social y un Animador Comunitario”, definiendo con claridad la multiprofesionalidad de este equipo con la que este acuerdo atenta directamente.

En definitiva, este acuerdo conculca el principio de autonomía local garantizado por la Constitución Española (Art. 140), el Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Art. 25) y desarrollado en la Carta Europea de Autonomía Local, al tiempo que contradice la legislación sectorial de aplicación a los servicios sociales que prestan las Corporaciones Locales, de la propia Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a modificar el Acuerdo 72/2005 de 9 de junio, de la Junta de Castilla y León, eliminando el

último párrafo del epígrafe Personal Técnico, del Anexo 1, punto 1-Servicios Sociales-, por ser contrario a la autonomía local, así como al espíritu y la letra de la Legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de aplicación al caso.

Fuensaldaña a 15 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 706-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Manuel Fuentes López, procurador del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad.

ANTECEDENTES

La comarca zamorana de Benavente lleva más de tres años reivindicando mejoras en la asistencia sanitaria protagonizadas por la plataforma denominada "Mesa por la Sanidad en Benavente". El Procurador del Común, haciéndose eco de las multitudinarias manifestaciones, ha dictado una resolución reconociendo las carencias y las diferencias de servicios sanitarios con respecto a otras comarcas de la región.

La Junta de Castilla y León ha rechazado tanto las reivindicaciones de la Mesa por la Sanidad en Benavente como las propuestas del Procurador del Común, alegando que ha inaugurado el Centro de Especialidades de Benavente el último día del mes de noviembre, poniendo en marcha 15 consultas de especialidades que mejorarían la asistencia y evitarían el desplazamiento a Zamora de muchos pacientes de esta comarca. Curiosamente, desde hace más de un año, una de las especialidades más básicas, la especialidad de Pediatría, no cuenta con el especialista que debe atender a una población infantil de más de 1.000 niños, adscritos al centro de Salud de Benavente Norte, ubicado en el citado Centro de Especialidades.

Además, a diario, desde las 15,00 h. hasta las 08,00 h. de la mañana siguiente y durante todo el fin de semana (horario de servicio de urgencias), toda la población infantil de Benavente y comarca no cuenta con la especialidad de Pediatría en el servicio de urgencias ni en el citado Centro de Especialidades ni en el Hospital Comarcal.

La Mesa por la Sanidad en Benavente ha recogido 1.500 firmas de apoyo a esta importante reivindicación

que han enviado a los responsables provinciales y regionales del servicio de SACyL.

Los responsables de SACyL han asegurado que no encuentran especialistas interesados en cubrir un servicio que lleva más de un año sin profesional especializado y, teniendo en cuenta que es una responsabilidad de la Consejería de Sanidad resolver este importante problema que afecta a la atención ordinaria de más de 1.000 niños y al servicio de urgencia de toda la comarca, se formula la siguiente PROPOSTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Solucionar de forma inmediata la existencia de un especialista en Pediatría en el Centro de Salud de Benavente Norte que garantice una atención especializada a la población infantil de su área de influencia.
2. Garantizar que los servicios de urgencia cuenten con el apoyo de un especialista en Pediatría que garantice una atención adecuada a las familias y evite continuamente desplazamientos a Zamora.

Fuensaldaña a 15 de julio de 2005.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Manuel Fuentes López*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 707-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Francisco Ramos Antón, procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

El artículo 71 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN establece que "en el presupuesto de licitación de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma, se incluirá una partida equivalente al menos al uno por ciento de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma con destino a financiar acciones de tutela del Patrimonio Cultural de Castilla y León, preferentemente en la propia obra o en su inmediato entorno".

No se tiene conocimiento, sin embargo, de que la Administración Regional haya realizado ninguna inversión en la provincia de Palencia con cargo a este 1% cultural, desde la vigencia de la citada Ley 12/2002.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Excavar y consolidar los restos del yacimiento arqueológico romano de Huerta Varona, en Aguilar de Campoo, datado por el profesor García Guinea, entre los siglos I al V y ubicado junto a la calzada de Pisoraca a luliobriga, con cargo al 1% cultural de la obra pública, financiada total o parcialmente por la Junta de Castilla y León.
2. Iniciar el expediente de declaración de BIC del citado yacimiento, si los hallazgos que se produzcan lo aconsejan, como cabe esperar por los datos de que actualmente se dispone, con el objeto de proteger y preservar el yacimiento, así como de enriquecerlo y ponerlo en valor, al servicio de la investigación histórica y del desarrollo económico y social de la comarca de la Montaña Palentina.

Fuensaldaña a 15 de julio de 2005.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Francisco Ramos Antón*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 708-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno

ANTECEDENTES

Las agresiones, tanto verbales como físicas, son un hecho constatado que sufren, cada vez en mayor medida, los profesionales de la sanidad (Médicos, ATS, Auxiliares de Clínica, etc), por parte de los pacientes o familiares de los mismos.

De menor a mayor grado, se puede afirmar que las agresiones están provocando entre el personal del sector desmotivación y pérdida de satisfacción, estrés, miedo, alteraciones del sueño, etc. La secuela más peligrosa, no sólo para estos profesionales, sino también para el propio sistema, es el incremento de las bajas laborales que se están generando.

La Junta de Castilla y León debe contribuir a crear el marco necesario para prevenir, reducir y eliminar la violencia en los centros de trabajo ejercida contra los profesionales de la sanidad. Otras Comunidades Autónomas ya han puesto las medidas oportunas para prevenir y reducir esta violencia.

Por ello, se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a poner los dispositivos y medidas oportunas, a fin de contribuir a crear el marco necesario para reducir y eliminar la violencia en los centros de trabajo, ejercida contra los profesionales de la sanidad”.

Fuensaldaña a 8 de junio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 709-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, José M.ª Crespo Lorenzo y Francisco Ramos Antón, procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras

ANTECEDENTES

La carretera P-231, que une los municipios palentinos de Herrera de Pisuerga-Villanuño de Valdavia se encuentra en un estado tan lamentable, tanto de firme como de señalización que unido a la cantidad de curvas existentes hace casi imposible la circulación por la misma.

Son numerosas las quejas de los alcaldes y vecinos de la zona que necesariamente necesitan transitar por los cerca de los 20 Km. que componen esta carretera para desplazarse al municipio de Herrera de Pisuerga.

En esta carretera no se ha actuado nunca en profundidad. Únicamente se han llevado a cabo una serie de parcheos que no han solucionado en absoluto el grave deterioro existente.

Por todo ello, se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León al urgente acondicionamiento de la carretera P-231 que une los municipios palentinos de Herrera de Pisuerga-Villanuño de Valdavia”.

Fuensaldaña a 15 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*
José M.ª Crespo Lorenzo
Francisco Ramos Antón

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 710-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Begoña Núñez Díez, José M.^a Crespo Lorenzo y Francisco Ramos Antón, procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

La carretera P-232, que une los municipios palentinos de Sotobañado-Hijosa de Boedo, se encuentra en un estado de conservación lamentable, tanto en el firme como en la señalización, lo que hace sumamente peligrosa la circulación por la misma.

La afluencia de tráfico es importante y diaria de los vecinos de los pueblos que componen este tramo de carretera que necesariamente tienen que transitar por la misma para acceder a la N-611.

En esta carretera, de alrededor de 17 Km., no se ha actuado nunca en profundidad, únicamente se han llevado a cabo una serie de parcheos, los cuales con las lluvias y heladas dejan a la misma en peores condiciones, no solucionando en absoluto el grave deterioro existente, lo cual ha sido denunciado en numerosas ocasiones tanto por los Alcaldes como por los vecinos de la zona.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León al urgente acondicionamiento de la carretera P-232 que une los municipios palentinos de Sotobañado-Hijosa de Boedo”.

Fuensaldaña a 15 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*
José M^a Crespo Lorenzo
Francisco Ramos Antón

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 711-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en

los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Desde el 7 de febrero de 1999 circulan entre Salamanca y Madrid, pasando por Ávila, los llamados TRD (Tren Regional Diésel), consecuencia de los compromisos de RENFE tras la mejora de la infraestructura entre Ávila y Salamanca llevada a cabo entre 1997 y 1998, gracias a la colaboración entre RENFE, la Junta Castilla y León, las Diputaciones de Ávila y Salamanca y los Ayuntamientos de las dos capitales.

Las expectativas del TRD, que RENFE incluyó en su Red Castilla y León Exprés, han resultado ser mejores de lo esperado, de forma que en la actualidad, entre Salamanca y Madrid circulan seis trenes por sentido y día, no habiendo entre ellas otros servicios ferroviarios.

Los TRD, además de utilizarse por los salmantinos, son unos trenes de gran aceptación entre los abulenses que diariamente se trasladan a Madrid a trabajar o estudiar.

Para este tipo de usuarios Regionales RENFE pone a su disposición el “Abono Mensual”, para efectuar viajes a precio más barato que si se realizan con billetes individuales. Hasta el año pasado, este bono podía utilizarse en todos los trenes de Regionales, incluidos los de la Red Castilla y León Exprés, y por tanto, los TRD.

Pues bien, como la subida de precio autorizada a RENFE OPERADORA en 2005 para los Servicios Regionales ha sido del 3% (inferior a la solicitada por la compañía), a cambio han decidido que dicho “Abono Mensual” en 2005 ya no es válido para los TRD, sí para el resto de Regionales, incluidos los otros de la Red Castilla y León Exprés, y crear un nuevo Abono Mensual exclusivo para aquellos trenes, cuyo precio resulta un 23% más caro que el que sus usuarios pagaban por su abono el año pasado.

Este hecho, como puede suponerse, ha provocado una gran contestación social, especialmente en Ávila, por lo que no puede considerarse sino una medida abusiva por parte de RENFE OPERADORA sobre un colectivo formado por trabajadores y estudiantes que no utilizan los TRD precisamente por ocio.

Por todo ello se presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León para que se dirija al Gobierno de la Nación y a RENFE-OPERADORA para que el “Abono Mensual” tradicional de Regionales, a su precio actual, vuelva a ser válido para los TRD, del mismo modo que los otros servicios que, como ellos, están integrados en la Red Castilla y León Exprés”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 712-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

La proximidad de Ávila con Madrid hace que muchas personas, no sólo desde la capital de provincia, sino desde las Estaciones de Las Navas, Navalperal y Herradón-La Cañada, se trasladen diariamente a Madrid y su entorno para estudiar o trabajar. Para ello utilizan los servicios Regionales de RENFE. Algunos de estos Regionales son los que RENFE denomina “cadenciados con Cercanías”, es decir, utilizan trenes que hasta Santa María de la Alameda (última estación de la Comunidad de Madrid), a efectos de bonos de transporte son de la Unidad de Cercanías, pero que pierden ese valor al entrar en la provincia de Ávila.

Por todo ello se presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que haga las gestiones oportunas ante el Gobierno de la Nación y RENFE-Operadora para que su red de Cercanías se extienda hasta Ávila capital”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 713-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2002 adoptó, a propuesta del Ministerio de Fomento, entre otros, el Acuerdo por el que se le atribuyó al GIF (actual ADIF) la construcción y administración de la “Línea de Alta Velocidad a Ávila, desde Ávila hasta su conexión con la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-

Valladolid/Medina del Campo, del Corredor Norte/Noroeste”, publicado en el BOE de 6 de febrero de 2003. Esta línea estaba incluida, a su vez en el conocido “Protocolo Viaria”, firmado en febrero de 2001, que suponía la traslación a Castilla y León de las actuaciones del Plan de Infraestructuras del Transporte (PIT) 2000-2007 y que tenían un plazo máximo de puesta en servicio en el año 2010. Asimismo, esta línea está recogida como línea de Alta Velocidad para tráfico exclusivo de viajeros a llevar a cabo en el periodo 2005-2010 en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO.

El Documento del PEIT, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 15 de julio de 2005, elimina dicha línea.

Por todo ello se presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León para que exija al Gobierno de la Nación la inclusión en el PEIT y en el posterior Plan Sectorial correspondiente de la “Línea de Alta Velocidad a Ávila, desde Ávila hasta su conexión con la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid/Medina del Campo, del Corredor Norte/Noroeste”, con los mismos estándares y plazo que los previstos en el PIT 2000-2007 y el “Protocolo Viaria”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 714-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

El Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO recoge, como actuación prioritaria, dentro del capítulo de Vías de Gran Capacidad, con finalización en el periodo 2005-2010, la ejecución de la Autovía Ávila-Adanero.

Cumple varios objetivos: en primer lugar supone una conexión directa hacia el norte con la A-6; en segundo lugar comparte el objetivo de unir todas las capitales de provincia de la Comunidad mediante Autovía, y por último, es un primer paso para una futura comunicación directa mediante vía de alta capacidad de Ávila con Valladolid a través de la carretera N-601.

Dada la importancia de esta Autovía, su corto recorrido y su alto carácter articulador en el ámbito regional, la Junta de Castilla y León está dispuesta a colaborar con el Ministerio de Fomento, habiendo incluso adjudicado la redacción del Estudio Informativo, y estando dispuesta a la cofinanciación de las obras.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que exija al Gobierno de la Nación la inclusión de la Autovía Ávila-Adanero, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente con el mismo plazo del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO: finalización en el periodo 2005-2010.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 715-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

El Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO recoge entre otras actuaciones, dentro del capítulo de Vías de Gran Capacidad, con finalización en el periodo 2010-2015, no porque no sea prioritaria, sino porque no es factible que su finalización sea anterior a 2010, la ejecución de la Autovía Ávila-Maqueda.

Esta Autovía, entre Ávila y Toledo, estaba incluida en el “Plan Intermodal de Servicios e Infraestructuras del

Transporte” (PISIT) del Programa Electoral del PSOE bajo el epígrafe “Otras vías de alta capacidad planificadas” y en el Documento presentado en febrero de 2004 por el PSOE de Castilla y León. También aparece en el documento del PEIT aprobado en el Consejo de Ministros del pasado día 15 de julio de 2005 sin plazo, por lo que debe entenderse que el plazo de puesta en servicio es el plazo del propio PEIT, es decir, 2020.

Esta vía de alta capacidad supondrá la conexión del sur de la Comunidad con el sur y sureste de España sin necesidad del paso obligado por Madrid. El corredor del que forma parte es el Ávila-Maqueda-Toledo-Ocaña (A-4)-Tarancón (A-3).

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que exija al Gobierno de la Nación la inclusión de la Autovía Ávila-Maqueda, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente con el mismo plazo del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO: finalización en el periodo 2010-2015”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 716-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León viene demostrando desde hace años un gran interés con todo lo relacionado con el ferrocarril. Prueba de ello es su cada vez mayor implicación tanto en lo que respecta a mejora de la infraestructura, colaborando estrechamente tanto con las empresas explotadoras como directamente con el Ministerio de Fomento, a través de los numerosos Convenios que vienen firmando desde hace tiempo.

Por lo que respecta a la antigua RENFE (ahora ADIF), son patentes los frutos de esa más que satisfactoria colaboración, como es la mejora de tres itine-

rarios de especial interés para esta Comunidad: Ávila-Salamanca, Ávila-Medina del Campo y Medina del Campo-Salamanca-Fuentes de Oñoro.

A pesar de este empeño mostrado por la Junta de Castilla y León en la mejora del ferrocarril en la Comunidad, existen ciertas señales que traen inquietud, no solamente al Gobierno de la Comunidad, sino a los ciudadanos.

En concreto resulta inquietante la situación producida en el tramo entre Madrid y Ávila de la línea Madrid-Hendaya, con el pretendido cierre por parte del ADIF de los edificios de las estaciones de Las Navas del Marqués, El Herradón-La Cañada y Navalperal de Pinares.

Por dicha línea circulan una serie de servicios, como son, entre otros, los Regionales, con demanda en esas tres estaciones.

En las estaciones mencionadas había personal de circulación hasta la instalación de un sistema de Control de Tráfico Centralizado en el tramo que les afecta, que ha hecho innecesario el mantenimiento en ellas de ese personal.

A partir del pasado 1 de enero las estaciones quedaron bajo la competencia del ADIF, siendo el ente de quien depende el cierre de las estaciones citadas por no ser necesaria la presencia de personal de circulación.

El cierre de los edificios de las estaciones supondrá el cierre para los viajeros de las salas de espera y de la venta de billetes manual, así como cualquier posibilidad de acceder a una información personalizada (posibles retrasos o cancelaciones de servicios, situación de los trenes en las vías o cualquier otra incidencia de interés).

Todo ello redundaría en un profundo malestar de los usuarios que diariamente utilizan el tren para desplazarse, bien a Ávila, bien a Madrid a estudiar o trabajar, máxime cuando estamos hablando de estaciones que se encuentran a una altitud considerable, cuyas condiciones climatológicas no son siempre, mucho menos en invierno, precisamente las más favorables para estar a primera hora de la mañana al raso esperando al tren.

Este tipo de medidas, agravan más el equilibrio creciente de los modos de transporte y suponen un freno a las tendencias europeas de revitalización del ferrocarril plasmadas en el libro Blanco de la Comisión Europea.

Esto es especialmente perjudicial para RENFE como operador y afectado directamente por la pérdida de clientes y para ADIF como responsable de que la infraestructura esté en las mejores condiciones para atraer a los ciudadanos al uso del ferrocarril, y mucho más en esta línea, que de acuerdo con el documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, pretende transformarse en línea de Altas Prestaciones para tráfico mixto.

Las estaciones, o mejor, sus edificios, no deben tener su sentido exclusivamente en función del personal de circulación o de mantenimiento de infraestructura que en ellas sean necesarias, sino que son también lugares de atención a los viajeros.

A la vista de todo los antecedentes citados, es patente que la separación del ADIF y de RENFE-Operadora ha originado ciertas disfuncionalidades ni deseadas ni deseables, que han llevado al pretendido cierre de los edificios de las estaciones de Las Navas del Marqués, El Herradón-La Cañada y Navalperal de Pinares, dentro del tramo entre Madrid y Ávila de la línea Madrid-Hendaya.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que haga todas las gestiones necesarias ante el Gobierno de la Nación y ante el ADIF, para que la situación originada tras la separación entre ADIF y RENFE-Operadora no suponga el cierre de los edificios de las estaciones de Las Navas del Marqués, El Herradón-La Cañada y Navalperal de Pinares, dentro del tramo entre Madrid y Ávila de la línea Madrid-Hendaya para los viajeros”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 717-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Infraestructuras y Transportes.

ANTECEDENTES

En el Programa de Vías de Gran Capacidad del Plan de Infraestructuras del Transporte (PIT) 2000-2007, con escenario presupuestario 2010 y en su traslación a Castilla y León, en el conocido “Protocolo Viaria”, firmado en febrero de 2001. se hallaba, dentro de la 2ª fase de Autopistas de Peaje la llamada Autopista “Dos Mares”, entre Pancorbo y Haro, que conectaría la AP-1 con la AP-68.

El documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros del 15 de julio de 2005 elimina dicha autopista, a pesar de que los Presupuestos Generales del Estado de 2005 le reservan 7.000 €.

Por todo ello se presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León para que exija al Gobierno de la Nación la inclusión en el PEIT y en el posterior Plan Sectorial correspondiente de la “Autopista AP-69 (Pancorbo-Haro)”, con los mismos estándares y plazo que los previstos en el PIT 2000-2007 y el “Protocolo Viaria”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 718-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

Se ha tenido conocimiento por la prensa de las conversaciones entre el Ministerio de Fomento y la concesionaria de la Autopista AP-1, “Europistas”, de la posibilidad de rescatar el tramo entre Pancorbo y Armiñón, evitándose así la ejecución de la variante de la N-1 en Miranda de Ebro y la de Pancorbo hasta la conexión con la variante de Miranda. La única actuación que debería ejecutarse es la conexión de la actual Autopista a la altura de Miranda de Ebro con los polígonos industriales de su entorno, tal y como se recoge en la variante de la N-1.

Estas dos variantes forman parte de un paquete de actuaciones por realizar en la N-1 como consecuencia del “Estudio de alternativas para la mejora de la N-1 en el tramo paralelo a la AP-1” que el Ministerio de Fomento llevó a cabo entre 1999 y 2000. De él se desprende la necesidad de acometer las siguientes actuaciones:

- Acondicionamiento del tramo entre Rubena y Fresno de Rodilla (pp kk 250,5 a 256,3), de 5,8 km. de longitud y presupuesto estimado de 5,50 M€, cuyo Proyecto de Trazado y Construcción se adjudicó en junio de 2002 con un plazo de redacción de 20 meses y que por Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de 29 de octubre de 2004 (BOE de 2 de diciembre), no es necesario someterlo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Variante de Monasterio de Rodilla (pp kk 261,0 a 265,6), de 4,6 km. de longitud, cuyo Estudio Informativo se adjudicó en junio de 2002 con un plazo de redacción de 12 meses.
- Acondicionamiento del tramo entre la variante de Monasterio de Rodilla y Cubo de Bureba (pp kk 265,6 a 294,7), de 29,1 km. de longitud y presupuesto estimado de 25,20 M€, cuyo Proyecto de Trazado fue aprobado definitivamente el 1 de marzo de 2005 (se publicó en el BOE el 9 de marzo).
- Variante de Santa María Ribarredonda (pp kk 294,7 a 298,9), de 4,2 km. de longitud, cuyo Proyecto de Trazado y Construcción fue aprobado provisionalmente el 30 de septiembre de 2004. Se sometió a información pública y oficial mediante anuncio publicado en el BOE de 23 de diciembre de ese mismo año.
- Variante de Pancorbo y conexión con la variante de Miranda de Ebro, de 12,3 km., cuyo Estudio Informativo se adjudicó en diciembre de 2001 con un plazo de redacción de 14 meses.

Además de ellas, está la ya mencionada variante de Miranda de Ebro, de 11,79 km. de longitud y presupuesto estimado de 31,50 M€, cuyo Proyecto de Construcción se adjudicó en noviembre de 2003 con un plazo de redacción de 12 meses.

Por todo ello, se propone la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León para que haga las gestiones oportunas ante el Gobierno de la Nación para que:

1.- Se confirme el rescate del mencionado tramo de la AP-1.

2.- Que el rescate de la AP-1 no se limite al tramo entre Pancorbo y Armiñón, sino a toda su longitud, desde Burgos, sin perjuicio de que las actuaciones previstas en la N-1 en fases más o menos avanzadas de su tramitación y cuya ejecución ya no sería prioritaria, no se eliminen de futuras planificaciones, en función de la evolución tanto de la propia N-1 como de la Autopista rescatada”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 719-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El aeropuerto de Burgos fue declarado de interés general por Orden del Ministerio de Fomento el 20 de octubre de 2000 (BOE de 25 octubre), por concurrir las previsiones establecidas sobre calificación de aeropuertos civiles en el RD 2858/1981, de 27 de noviembre, reservándose el Estado su gestión directa. El correspondiente Plan Director del aeropuerto, elaborado en consecuencia por AENA, fue aprobado el 18 de julio de 2001 (BOE de 1 de agosto).

La Junta Castilla y León, mediante Decreto 62/2003, de 22 de mayo (BOCyL de 28 de mayo), aprobó el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos elaborado por AENA. Asimismo, por Acuerdo 75/2003, de 29 de mayo (BOCyL de 4 de junio), la Junta Castilla y León declaró de urgencia la ocupación, por parte del Ayuntamiento de Burgos, de los derechos de reversión reconocidos por la Administración Militar sobre los terrenos objeto de cesión a AENA que resultan necesarios para la ejecución del proyecto Plan Especial del aeropuerto de Villafraía (Burgos).

Puesto de manifiesto el interés de la Junta Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Burgos de colaborar en la construcción del aeropuerto de Burgos con el Ministerio de Fomento y AENA, todos ellos firmaron el 24 de febrero de 2004 un Acuerdo cuyo objeto es regular la cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de Burgos a la Entidad Pública Empresarial AENA, dependiente del Ministerio de Fomento, de la porción de los terrenos delimitados por el Sistema General Aeroportuario definido en el Plan Director del Aeropuerto de Burgos y desarrollado por el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos que forma parte del antiguo Aeródromo Militar de Villafraía, así como regular la obtención de las 74,67 Ha. adicionales precisas para completar los terrenos necesarios para hacer posible la construcción del aeropuerto, de acuerdo con su Plan Director aprobado.

Por todo ello, se propone la siguiente Propuesta de Resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a exigir al Gobierno de la Nación la aceleración de los trámites necesarios para la ejecución de las obras del nuevo aeropuerto de Burgos lo antes posible”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 720-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Plan de Infraestructuras del Transporte (PIT) 2000-2007, con horizonte presupuestario 2010, preveía la ejecución en Castilla y León de una serie de líneas integradas en la Red de Alta Velocidad.

De entre ellas, la línea Burgos-Vitoria, integrada en el eje transeuropeo Madrid-Valladolid-Vitoria-Dax-Tours, cuenta con Estudio Informativo aprobado definitivamente desde el 11 de diciembre de 2003, aprobación publicada en el BOE de 17 de febrero de 2004 y está pendiente de la licitación de los Proyectos Constructivos correspondientes. La consideración de la línea es de Alta Velocidad para tráfico exclusivo de viajeros e independiente de la línea Madrid-Hendaya, en cuyo corredor se apoya para su desarrollo.

Asimismo, esta línea está recogida como línea de Alta Velocidad para tráfico exclusivo de viajeros a llevar a cabo en el periodo 2005-2010 en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO.

El documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de julio de 2005, en su mapa de actuaciones en ferrocarriles, la considera, sin embargo, como línea de “Altas Prestaciones” para tráfico mixto, a pesar de lo que se ha dicho en cuanto a los términos del Estudio Informativo aprobado definitivamente.

Teniendo en cuenta, por otro lado, que las obras del tramo inicial entre Madrid y Valladolid marchan a buen ritmo y que de la llamada “Y” vasca, con la que conecta en Vitoria, ya están en marcha los Proyectos de unos cuantos tramos, sería deseable que se aceleraran los mismos en el tramo Burgos-Vitoria, cuya situación actual ya se ha mencionado. Máxime si se tiene en cuenta el empeño de la Ministra de Fomento de no ejecutar tramos inconexos en una misma línea que luego queden aislados (de hecho fue la razón argumentada para anular varias licitaciones de Proyectos que ya estaban en marcha cuando ella accedió al cargo, precisamente en la “Y” vasca).

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León Instan a la Junta Castilla y León para que solicite al Gobierno de la Nación la licitación inmediata de los Proyectos Constructivos de la línea de Alta Velocidad Burgos-Vitoria, de acuerdo con los parámetros y características del Estudio Informativo aprobado definitivamente y se incluya esta línea tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente con las mismas consideraciones del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO: tráfico exclusivo de viajeros a llevar a cabo en el período 2005-2010.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 721-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO recoge entre otras actuaciones, dentro del capítulo de Vías de Gran Capacidad, con finalización en el periodo 2010-2015, no porque no sea prioritaria, sino porque no es factible que su finalización sea anterior a 2010, la ejecución de la Autovía Burgos-Soria-límite de Comunidad de Aragón.

Este tramo de Autovía se enmarca dentro de un corredor estratégico a escala nacional que supone la conexión del Cantábrico con el Mediterráneo por el territorio castellano y leonés. En efecto, forma parte del corredor Santander-Aguilar de Campoo-Burgos-Soria-Calatayud-Daroca-Sagunto. Por tanto hay que considerada absolutamente vinculada al mismo, siendo la comunicación natural del noreste de la Comunidad con ambas zonas costeras de España.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que exija al Gobierno de la Nación la inclusión de la Autovía Burgos-Soria-límite de

Comunidad de Aragón, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente con el mismo plazo del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO: finalización en el periodo 2010-2015”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 722-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO recoge entre otras actuaciones, dentro del capítulo de Vías de Gran Capacidad, con finalización en el periodo 2010-2015, no porque no sea prioritaria, sino porque no es factible que su finalización sea anterior a 2010, la modernización de Autovías ya en servicio.

En este punto se incluyen tanto la Tordesillas-Valladolid-Venta de Baños (A-62) como la Madrid-Aranda de Duero-Burgos (A-1) y la autovía Madrid-Barcelona a su paso por la provincia de Soria (A-2).

Esta actuación, en esas mismas Autovías aparece, bajo el epígrafe “Mejora y reposición de Autovías y Autopistas en servicio en 2004”, en el documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, sin plazo, por lo que debe entenderse que el plazo de finalización de la actuación es el plazo del propio PEIT, es decir, 2020.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que exija al Gobierno de la Nación la inclusión de la modernización de las Autovías A-62, A-1 y A-2, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente con el mismo plazo del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y

los representantes de CECALE, UGT y CC OO: finalización en el periodo 2010- 2015”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 723-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Presidente del Gobierno, en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros celebrado en León el 23 de julio de 2004, ratificó respecto de la Autopista del Huerna entre León y Asturias “... *el compromiso del Gobierno de reducir parcial y progresivamente el peaje de la Autopista entre León y Campomanes*”.

No obstante, el documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros del 15 de julio de 2005, en su mapa “Red de Carreteras del Estado. Actuaciones del PEIT”, dibuja una nueva “actuación interurbana de altas prestaciones”, según la leyenda del mapa, paralela a la Autopista existente.

De esta actuación deben hacerse las siguientes observaciones:

1. Parece que, como la Ministra de Fomento en sus intervenciones en el Congreso y Senado en junio de 2004 descartó categóricamente el rescate de los peajes de las Autopistas y no obstante, el Presidente del Gobierno, como se ha mencionado anteriormente, un mes después reiteró el compromiso de la reducción progresiva del peaje de la Campomanes-León, específicamente, se ha optado por una solución de compromiso: no se quita el peaje, pero se hace una Autovía libre en paralelo.

2. Es de suponer que a “Aucalsa”, como concesionaria de la Autopista no le entusiasme precisamente la idea, por cuanto supone de alteración de las condiciones de la concesión la ejecución de una Autovía libre alternativa y que, por tanto, el Gobierno estará obligado a indemnizarle por los perjuicios ocasionados, teniendo además en cuenta, que el periodo concesional concluye en 2050.

3. Constituye un agravio comparativo respecto del resto de itinerarios que actualmente son Autopistas de peaje en Castilla y León: León-Astorga, Segovia-

San Rafael, Ávila-Villacastín, Villalba-Adanero y Burgos-Armiñón, los cuales, por la misma razón, deberían contar con una Autovía libre alternativa.

4. Construir una Autovía junto a una Autopista sin que razones de capacidad lo aconsejen, no representa, en cualquier caso, un buen ejercicio dentro de una política de racionalización de recursos, bastante ajustados ya de por sí.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente PROPOSTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que exija al Gobierno de la Nación que dirija sus recursos, en primer lugar a la ejecución de Vías de Gran Capacidad en itinerarios que carecen de ellas y después a la liberalización de los peajes de las Autopistas existentes, si los recursos lo permiten, en lugar de malgastarlos acumulando Autopistas y Autovías en el mismo itinerario, sin que razones de capacidad obliguen a ello”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 724-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

En el “Plan Intermodal de Servicios e Infraestructuras del Transporte” (PISIT) del Programa Electoral del PSOE, en el Documento presentado en febrero de 2004 por el PSOE de Castilla y León (con plazo de puesta en servicio 2008) y en el posterior “Plan Especial para el Oeste de Castilla y León” del Programa de Gobierno del PSOE, aparecía la ejecución de una nueva línea de ferrocarril convencional: la Ruta de la Plata.

Asimismo, esta línea entre Gijón y Sevilla por León, Zamora y Salamanca, está recogida como línea de Alta Velocidad para tráfico mixto de viajeros y mercancías a llevar a cabo en el periodo 2010-2015 en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO.

No obstante, en el mapa de actuaciones en ferrocarriles del documento del PEIT aprobado por el Consejo

de Ministros el 15 de julio de 2005, no aparece de ninguna manera. Sólo, en el apartado “Sistema ferroviario. Prioridades”, dice textualmente lo siguiente: “*Las actuaciones a partir de 2013 se precisarán en función de los resultados obtenidos en el periodo anterior en cuanto a evolución de la participación modal del ferrocarril en el transporte de viajeros y mercancías. Si se cumplen las expectativas de desarrollo del transporte intermodal basado en el modo ferroviario, es previsible que en el último periodo del Plan deban abordarse: (...) El estudio de viabilidad de los corredores ferroviarios de la Ruta de la Plata,...*”. Todo ello a pesar de que la propia Ministra de Fomento, en su comparecencia el 1 de junio de 2004 ante la Comisión de Fomento y Vivienda del Congreso de los Diputados dijo textualmente, según el Diario de Sesiones, lo siguiente: “*En relación con la potenciación de los ejes transversales viarios y ferroviarios, las prioridades para la presente legislatura son las que recoge el programa electoral del Partido Socialista, es decir, (...) el corredor de la Plata que enlaza el litoral Cantábrico con Andalucía; (...)*”

Por todo ello, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que lleve a cabo las oportunas gestiones ante el Gobierno de la Nación para que, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, se incluya el ferrocarril de la Ruta de la Plata, con las mismas consideraciones del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECAL, UGT y CC OO: tráfico mixto de viajeros y mercancías a llevar a cabo en el periodo 2010-2015”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 725-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Las líneas Valladolid-Palencia/Burgos y Palencia-León estaban incluidas en el conocido “Protocolo Viaria” firmado en febrero de 2001, que suponía la tras-

lación a Castilla y León de las actuaciones del Plan de Infraestructuras del Transporte (PIT) 2000-2007 y que tenían un plazo máximo de puesta en servicio en el año 2010. Asimismo, ambas líneas están recogidas como líneas de Alta Velocidad para tráfico exclusivo de viajeros a llevar a cabo en el periodo 2005-2010 en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECAL, UGT y CC OO.

Los precedentes Estudios Informativos fueron aprobados provisionalmente el 14 de noviembre de 2002 el de la línea Valladolid-Palencia/Burgos y el 8 de marzo de 2002 el de la línea Palencia-León. Se sometieron a información pública y oficial el 7 de diciembre de 2002 el de la línea Valladolid-Palencia/Burgos y el 6 de abril de 2002 el de la línea Palencia-León, mediante la publicación en el BOE del correspondiente anuncio. Mediante una nota de prensa en la página web del Ministerio de Fomento de 5 de agosto de 2003 se informó que el expediente de la línea Valladolid-Palencia/Burgos se había remitido al Ministerio de Medio Ambiente, mientras que el de la línea Palencia-León lo había hecho el 17 de diciembre de 2002, según anunció el Ministro de Fomento en una intervención en León el 10 de marzo de 2003. Es decir, un expediente lleva más de año y medio y otro casi dos y medio sin que aún se haya emitido la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, necesaria para aprobar definitivamente los Estudios y proceder a licitar los oportunos Proyectos de Construcción.

El documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de julio de 2005 en su mapa de actuaciones en ferrocarriles, las considera, sin embargo, como líneas de “Altas Prestaciones” para tráfico mixto, a pesar de lo que se ha dicho en cuanto a los términos de los Estudios Informativos redactados y pendientes de DIA.

Por ello, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León para que solicite al Gobierno de la Nación la máxima celeridad en la tramitación administrativa pendiente de las líneas de Alta Velocidad Valladolid-Palencia/Burgos y Palencia-León, de acuerdo con los parámetros y características de los Estudios Informativos redactados y se incluyan estas líneas tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente con las mismas consideraciones del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de Infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECAL, UGT y CC OO.: tráfico exclusivo de viajeros a llevar a cabo en el periodo 2005- 2010.”

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 726-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Infraestructuras y Transportes.

ANTECEDENTES

La proximidad de Segovia con Madrid hace que muchas personas, no sólo desde la capital de provincia, sino desde las Estaciones de San Rafael, El Espinar, Otero-Herreros, Ortigosa del Monte y La Losa-Navas de Riofrío, se trasladen diariamente a Madrid y su entorno para estudiar o trabajar. Para ello utilizan los servicios Regionales de RENFE. Estos Regionales son los que RENFE denomina “cadenciados con Cercanías”, es decir, utilizan trenes que hasta Cercedilla (última estación de la Comunidad de Madrid), a efectos de bonos de transporte son de la Unidad de Cercanías, pero que pierden ese valor al entrar en la provincia de Segovia.

Por todo ello se presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

“Los Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que haga las gestiones oportunas ante el Gobierno de la Nación y RENFE-Operadora para que su red de Cercanías se extienda hasta Segovia capital”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 727-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO. recoge entre otras actuaciones, dentro del capítulo de Vías de Gran Capacidad, con finalización en el periodo 2010-

2015, no porque no sea prioritaria, sino porque no es factible que su finalización sea anterior a 2010, la ejecución de la Autovía Segovia-San Esteban de Gormaz.

Esta Autovía, que entre Segovia y Soria, estaba incluida en el “Plan Intermodal de Servicios e Infraestructuras del Transporte” (PISIT) del Programa Electoral del PSOE bajo el epígrafe “Otras vías de alta capacidad planificadas”, no aparece, sin embargo, en el documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de julio de 2005, aparece solamente y como corredor el estudio el tramo SG- Nacional 1 (Villarejo/ Santo Tomé del Puerto).

Se trata de una Autovía que articula la Comunidad de manera transversal por el sur. Supone la salida natural de Segovia y Ávila hacia Europa por el Mediterráneo a través de Soria, y cumple a su vez el objetivo de unir ambas capitales de provincia (Soria y Segovia) por Autovía sin necesidad del paso por Valladolid además de conectar la A-1 con la N-VI.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que exija al Gobierno de la Nación la Inclusión de la Autovía Segovia-San Esteban de Gormaz, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente con el mismo plazo del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de Infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO: finalización en el periodo 2010-2015”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 728-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158 y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

Valladolid y Segovia son las únicas capitales de provincia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León cuya conexión por carretera se realiza a través de una vía de titularidad autonómica, en concreto a través de la carretera CL-601. La Junta de Castilla y León ha venido

manifestando su interés de convertir esta carretera en una autovía, como ya puso de manifiesto el Presidente de la Junta de Castilla y León con ocasión de su discurso de investidura pronunciado ante las Cortes de Castilla y León tras las elecciones Autonómicas de mayo de 2003.

La Junta de Castilla y León ha respondido a ese compromiso de convertir en autovía la carretera entre Valladolid y Segovia y en 2005 estarán licitados todos los tramos.

Por su parte, el Partido Socialista Obrero Español en su programa electoral presentado a todos los ciudadanos de Castilla y León con ocasión de las pasadas elecciones generales, incluyó entre sus propuestas la cofinanciación de la autovía Valladolid-Segovia.

Por todo ello se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que haga todas las gestiones necesarias ante el Gobierno de la Nación para que se alcance un Acuerdo que permita la cofinanciación entre la Junta de Castilla y León y el Estado de la conversión en autovía de la carretera que discurre entre Valladolid y Segovia”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 729-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

El Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2002 adoptó, a propuesta del Ministerio de Fomento, entre otros, el Acuerdo por el que se le atribuyó al GIF (actual ADIF) la construcción y administración de la “Línea de Alta Velocidad Soria-Calatayud del Corredor Norte/Noreste”, publicado en el BOE de 6 de febrero de 2003. Esta línea estaba incluida, a su vez en el conocido “Protocolo Viaria”, firmado en febrero de 2001, que suponía la traslación a Castilla y León de las actuaciones del Plan de Infraestructuras del Transporte (PIT) 2000-2007 y que tenían un plazo máximo de puesta en servicio en el año 2010. Asimismo, esta línea está recogida como línea de Alta Velocidad para tráfico exclusivo de viajeros a llevar a cabo en el periodo 2005-2010 en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de

infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECAL, UGT y CC OO.

El documento del PEIT, aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de julio de 2005, la incluye como línea de “Altas Prestaciones” de tráfico mixto, lo que podría retrasar su ejecución con el perjuicio que le supone a Soria no poder conectarse a una línea, la Madrid-Lérida, ya en servicio.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León para que exija al Gobierno de la Nación la aceleración de la tramitación pendiente de la línea de Alta Velocidad Soria-Calatayud, para que pueda ejecutarse con los mismos estándares y plazo que los previstos en el PIT 2000-2007, el “Protocolo Viaria” y el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECAL, UGT y CC OO.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

P.N.L. 730-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

En el “Plan Intermodal de Servicios e Infraestructuras del Transporte” (PISIT) del Programa Electoral del PSOE (con plazo de ejecución el periodo 2008-2012), en el Documento presentado en febrero de 2004 por el PSOE de Castilla y León (con plazo de puesta en servicio 2015) y en el mapa general de España del posterior “Plan Especial para el Oeste de Castilla y León” del Programa de Gobierno del PSOE, aparecía la ejecución de una nueva línea de Alta Velocidad para tráfico mixto de viajeros y mercancías entre Valladolid y Soria.

Asimismo, esta misma línea, está recogida como línea de Alta Velocidad para tráfico mixto de viajeros y mercancías a llevar a cabo en el periodo 2010-2015 en el Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el

Presidente de la Junta Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO.

No obstante, en el mapa de actuaciones en ferrocarriles del documento del PEIT aprobado por el Consejo de Ministros del 15 de julio de 2005, no aparece de ninguna manera.”

Por todo ello, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que lleve a cabo las oportunas gestiones ante el Gobierno de la Nación para que, tanto en el documento final del PEIT, como en el Plan Sectorial posterior correspondiente, se incluya la línea Valladolid-Soria, con las mismas consideraciones del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social en materia de Infraestructuras firmado el pasado 2 de febrero entre el Presidente de la Junta de Castilla y León y los representantes de CECALE, UGT y CC OO: tráfico mixto de viajeros y mercancías a llevar a cabo en el periodo 2010-2015”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 731-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los art. 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Infraestructuras y Transportes.

ANTECEDENTES

Para Castilla y León, es de gran interés la promoción del desarrollo de la aviación regional en un territorio tan amplio como el de la Comunidad y por lo tanto, fomentar una mayor utilización de los aeropuertos de interés general.

En este sentido, la labor de colaboración e impulso llevada a cabo por las Instituciones, ha permitido la implantación de compañías aéreas que con sus ofertas de vuelos atractivas han supuesto un aumento inusitado de la demanda de viajeros.

Los magníficos datos están haciendo plantearse a las Compañías Aéreas ampliar su oferta tanto de vuelos, como de nuevos destinos. Esto, que sin duda es una ilusionante posibilidad de fomento del desarrollo regional y provincial, requiere el apoyo de las Administraciones implicadas para ir resolviendo paulatinamente

algunos problemas que podrían frenar la maduración de estos proyectos u otros similares. El ejemplo más reciente han sido los problemas originados en los meses de diciembre y enero pasados por la niebla, que han obligado a suspender o desviar prácticamente todos los vuelos en esos días. Todos estos problemas podrían evitarse con la implantación del sistema ILS II/III de ayuda a la navegación.

AENA ya ha manifestado su voluntad de instalar ese sistema, si bien no inmediatamente, puesto que no se consignará reserva presupuestaria para ello hasta 2006, lo que puede suponer, en función de la distribución de anualidades que determine, que el ILS II/III no estaría operativo hasta 2008. Esto supone que aún deberían pasar, en el mejor de los casos, dos inviernos en las condiciones actuales.

Por todo lo expuesto, se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta Castilla y León a que lleve a cabo las gestiones necesarias con AENA, para adelantar la contratación de las obras para la instalación del sistema ILS II/III en el Aeropuerto de Valladolid, de forma que esté operativo en el invierno de 2006-2007”.

Fuensaldaña, 20 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Antonio de Santiago-Juárez López*

P.N.L. 732-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana M.^a Muñoz de la Peña González, Emilio Melero Marcos, Elena Diego Castellanos y José Miguel Sánchez Estévez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante Comisión de Sanidad:

ANTECEDENTES

Escurial de la Sierra en la provincia de Salamanca, tiene ubicado su Consultorio Local en una habitación en la planta baja del edificio de su Ayuntamiento.

Existe, desde hace varios años, la necesidad de acometer obras de reparación en la cubierta de dicho edificio, ya que se encuentra en muy mal estado provocando serias humedades y filtraciones a todas sus dependencias. Para acometer dichas obras es necesario cerrar el consultorio médico.

El Ayuntamiento dispone de otro edificio, cercano al actual, en el cual acometiendo una remodelación y reforma interior puede ser reconvertido en el consultorio médico local, para lo cual ha solicitado, puntualmente y durante los 3 últimos años, las subvenciones convocadas por la Junta de Castilla y León para acometer obras en los Consultorios Médicos, no habiendo sido beneficiario de dichas subvenciones en ninguna de las convocatorias a las que ha concursado.

Por lo que se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a facilitar a Escorial de la Sierra, el apoyo, la colaboración y las ayudas necesarias para la adaptación del edificio público disponible como Consultorio Médico Local en esta Legislatura”.

Fuensaldaña a 21 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana M.ª Muñoz de la Peña*
Emilio Melero Marcos
Elena Diego Castellanos
José Miguel Sánchez Estévez

P.N.L. 733-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana M.ª Muñoz de la Peña González, Emilio Melero Marcos, Elena Diego Castellanos y José Miguel Sánchez Estévez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante Comisión de Sanidad:

ANTECEDENTES

Doñinos de Salamanca, municipio periférico a la capital, está viviendo un importante crecimiento poblacional, contando en la actualidad con una previsión de construcción de 2.000 viviendas nuevas, lo que hará que multiplique su población actual en muy corto plazo.

Doñinos tiene ubicado su actual Consultorio Médico Local en las antiguas escuelas del municipio.

El Ayuntamiento de Doñinos preocupado por el incremento de demanda existente, y por la constatación de la insuficiencia de espacio del consultorio médico actual, solicitó en las dos últimas convocatorias de subvenciones la construcción de un nuevo Consultorio Médico, presentando proyecto de ejecución, no habiendo sido beneficiario de dichas subvenciones en ninguna de las convocatorias a las que ha concursado.

Por lo que se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a facilitar a Doñinos de Salamanca, el apoyo, la colaboración y las ayudas necesarias para la construcción de un nuevo Consultorio Médico Local en esta Legislatura”.

Fuensaldaña a 21 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana M.ª Muñoz de la Peña*
Emilio Melero Marcos
Elena Diego Castellanos
José Miguel Sánchez Estévez

P.N.L. 734-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana M.ª Muñoz de la Peña González, Emilio Melero Marcos, Elena Diego Castellanos y José Miguel Sánchez Estévez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante Comisión de Sanidad:

ANTECEDENTES

Carbajosa de la Sagrada, municipio de la provincia de Salamanca, no dispone en la actualidad de Consultorio Médico Local. Hace las funciones de consultorio dos aulas del Centro Cultural del municipio.

Es espectacular el crecimiento poblacional producido en los últimos 11 años en Carbajosa, pasando de unos 800 habitantes a cerca de 4.000, a lo que se le añade una previsión de crecimiento, a muy corto plazo, que puede doblar su población actual, debido al incremento urbanístico de la zona, ya que se trata de uno de los municipios periféricos de la capital.

El Ayuntamiento preocupado por la falta de recursos sanitarios en el municipio, tanto en infraestructuras como en recursos humanos, lleva varios años solicitando las subvenciones convocadas por la Junta de Castilla y León para cubrir sus necesidades, sin que hasta la fecha haya obtenido dichas subvenciones.

El Ayuntamiento de Carbajosa dispone de los terrenos necesarios y del proyecto de ejecución para la construcción de un Consultorio Médico Local.

Por lo que se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a facilitar el apoyo, la colaboración y las ayudas necesarias para la construcción de un Consultorio Médico Local en Carbajosa de la Sagrada en la presente Legislatura”.

Fuensaldaña a 21 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana M.ª Muñoz de la Peña*
Emilio Melero Marcos
Elena Diego Castellanos
José Miguel Sánchez Estévez

P.N.L. 735-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Pedro Nieto Bello y Raquel Pérez Fernández, Procuradores pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y ss, del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.

ANTECEDENTES

El castaño se erige como un símbolo botánico en la Comarca del Bierzo del que, al margen de su tradicional apreciada madera, en los últimos tiempos, su fruto, la castaña, se ha constituido como fuente de riqueza no sólo para los productores individualizados, sino que, en un estadio más amplio, ha dado lugar a la creación de cooperativas para su recogida y comercialización.

Pero los castaños del Bierzo se mueren a causa del mal del chancro. Según los estudios recientes realizados y publicados por determinado organismo leonés, entre otros, el 80% de la madera de los castaños infectados se considera perdida; y el sector de la castañicultura valora las pérdidas del fruto en cantidades del orden de los 18 millones de kilogramos anuales. Al margen otros sectores económicos relacionados se resienten por el mismo problema.

El problema que presenta el ataque de este hongo se hace sentir también en otras zonas de nuestra Comunidad Autónoma y en otras Comunidades Autónomas, razón por la que, en alguna de ellas, se está investigando y trabajando en buscar soluciones que permitan abordar dicho problema con garantía de evitar la muerte de los castaños.

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que presente un “Plan estratégico de lucha contra la enfermedad del chancro” acompañado de los medios económicos necesarios, tal que persiga la

erradicación de la misma y permita la recuperación de los castaños afectados del Bierzo y otras zonas de la Comunidad Autónoma, incluyendo una “Línea de investigación de la situación real actual y la búsqueda de soluciones” para que ésta y otras enfermedades no terminen eliminado la fuente de riqueza que supone el cultivo del castaño”.

Fuensaldaña, 19 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Pedro Nieto*
Raquel Pérez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 736-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ANA MUÑOZ DE LA PEÑA GONZÁLEZ, EMILIO MELERO MARCOS, ELENA DIEGO CASTELLANOS y JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ ESTÉVEZ, Procuradores por Salamanca del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición No de Ley para su debate y votación en la Comisión de Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

La Iglesia de San Martín, en Salamanca, llamada popularmente de los pelucones, data del siglo XII, concretamente del año 1103, es la iglesia más rica y antigua de Salamanca.

Su construcción se debe al conde Martín Fernández, está considerada como una de las obras más importante del Románico Salmantino. Declarada Bien de Interés Cultural el día 3 de junio del año 1931.

Grandes desplomes en el siglo XIII, obras y arreglos en los siglos XVI y XVIII, alteraron la estructura de este templo aunque todavía puede apreciarse bien su configuración interna, incluso la arquería ciega del ábside central de arcos lobulados, con que estuvo adornado.

El exterior se encuentra rodeado por construcciones posteriores. Recientes obras en los edificios de la Plaza Mayor adosados al templo desde hace 200 años, han descubierto parte de un lateral de la iglesia, en buen estado de conservación, así como dos escudos familiares de armas datados en el siglo XV.

Presenta planta rectangular con tres naves y tres ábsides, sin crucero ni cúpula. En el exterior destacan las dos portadas, la septentrional que es Románica, presenta ornamentación de, arquivoltas, lóbulos al estilo de la

Puerta del Obispo en la Catedral de Zamora, con un relieve en un nicho apuntado representando a San Martín compartiendo su túnica con un pobre.

La fachada sur es renacentista y data de 1586 construida por la escuela de Rodrigo de Hontañón. Su puerta está decorada por una estructura adintelada, soportada por dos parejas de columnas corintias, sobre la que se asienta otra estructura semejante, pero de menor tamaño, que contiene, en lugar de la puerta, una hornacina y que se remata por un frontón.

En el interior sobresale el Retablo Mayor barroco, obra de Gabilán Tomé, aunque atribuido a Alberto Churriguera en 1731. Una ventana circular situada detrás del coro, junto con las dos ventanas de los lados de la nave son las que dan luz al templo.

El coro, corresponde al estilo Reyes Católicos, y a él se accede por unas escaleras del mismo estilo que la talla de la fachada de la Universidad.

Existen numerosas tumbas y algunos sepulcros góticos labrados entre las que podemos citar la de Diego de Santisteban de 1488 o la de 1365 de Pedro de Paz;

San Martín presenta en la actualidad numerosas necesidades de actuación ya que existen tendidos de cables que recorren sus fachadas, falta un canalón por la calle del Corriño que provoca humedades en el interior del templo.

En la pared de la portada norte se puede observar trozos de ladrillo que asoman por entre las piedras de cantería en la zona de unión con el zócalo.

Desde las viviendas adosadas a la iglesia los vecinos pueden acceder libremente al tejado y la rotura de tejas provoca goteras en el templo.

En la Capilla de Nuestra Señora de las Angustias se filtra el agua y los retablos están sin fijar y sin limpiar.

En la última restauración se colocaron limas de plomo, que al dilatarse provocan daños en la bóveda.

La vivienda del sacristán, encima de la sacristía, está inhabitada y abandonada siendo el refugio de las aves.

Es necesaria una limpieza especializada de los sepulcros.

Dado el estado que presenta la Iglesia de San Martín es por lo que se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Realizar un estudio en profundidad de las necesidades de actuación y acometer las obras debidas para la conservación y rehabilitación de la Iglesia de San Martín de Salamanca.

2.- Habilitar partida presupuestaria con los fondos requeridos, para hacer frente a las necesidades del templo.

En Fuensaldaña a 2 de agosto de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana Muñoz de la Peña González*
Emilio Melero
Elena Diego Castellanos
José Miguel Sánchez Estévez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 737-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Miguel Sánchez Estévez, Ana Muñoz de la Peña González, Emilio Melero Marcos y Elena Diego Castellanos, Procuradores por Salamanca del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Asuntos Europeos

ANTECEDENTES

A comienzos de febrero del año 2005, la Sra. Ministra de Educación de Luxemburgo y el Comisario Europeo de Educación, Formación, Cultural y Multilingüismo, presentaron, en la capital de Gran Ducado, la iniciativa Europass, como modelo integrado de currículo común en la Unión Europea para personas en formación y profesionales.

La Decisión del Consejo de 21 de diciembre de 1998 (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 22-1-1999 L17/45) relativa a la promoción de itinerarios europeos de formación en alternancia incluyó el aprendizaje (1999/51/CE), ya estableció el documento denominado “Europass-Formación” destinado a certificar, a nivel comunitario, el período o períodos de formación efectuados por una persona en régimen de alternancia, incluido el aprendizaje en “itinerarios europeos” en un Estado miembro distinto de aquél en el que se sigue la capacitación profesional. Esta normativa comenzó a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2000 y ha tenido efectos muy favorables para la movilidad de las personas en formación por toda la Unión Europea, tanto en centros educativos como en las empresas.

Ante el desarrollo “durante los últimos años” de más instrumentos para ayudar a los ciudadanos europeos a comunicar mejor sus cualificaciones y competencias; la Decisión n.º 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo de 15 de diciembre de 2004 (Diario Oficial de la Unión Europea de 31/12/2004, (L390/6), relativa a un marco único para la transparencia de las cualificaciones y competencias, procede a sustituir el documento anterior, Europass-Formación, por la creación de un nuevo expediente personal y coordinado de documentos, denominado "Europass" que incluye:

- a) el Currículo Vitae Europass (CV Europass)
- b) el Portafolio/pasaporte de lenguas extranjeras
- c) el Suplemento Europass al Título/Certificado
- d) el Suplemento Europass al Título Superior
- e) y el Documento de movilidad Europass.

Con vistas a la aplicación de esta Decisión, que entró en vigor el 1 de enero de 2005, cada Estado miembro designa un Centro Nacional Europass (CNE) para articular a nivel nacional la aplicación y actividades relacionadas con esta normativa comunitaria, al tiempo que se establece una red europea de CNE que coordina la propia Comisión. En España el organismo encargado es el Ministerio de Educación y Ciencia y, dentro de éste, la Agencia Española Leonardo da Vinci.

Ante la necesidad e importancia de facilitar información y orientación sobre las oportunidades de aprendizaje que proporciona el sistema de movilidad geográfica y profesional de la UE y para impulsar la utilización del Europass entre los estudiantes y profesionales de nuestra Comunidad Autónoma, con todas las cualificaciones y competencias de cada persona; se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Establecer un marco de colaboración permanente con la Agencia Española Leonardo da Vinci para contribuir, en el ámbito de Castilla y León, al cumplimiento de las actividades que el artículo 11 de la Decisión n.º 2241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004 encomienda a los Centros Nacionales Europass.

2.- Elaborar -junto con las Universidades de la Comunidad Autónoma- un programa de promoción del Europass, cuya aplicación será concertada con el organismo nacional pertinente (Ministerio de Educación y Ciencia-Agencia Española Leonardo da Vinci).

En Fuensaldaña a 28 de julio de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Emilio Melero Marcos*
José Miguel Sánchez Estévez
Ana M.ª Muñoz de la Peña González
Elena Diego Castellanos

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 738-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ana M.ª Muñoz de la Peña González, Emilio Melero Marcos, José Miguel Sánchez Estévez y Elena Diego Castellanos, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Economía y Empleo.

ANTECEDENTES

El municipio de Cepeda situado al sur de la provincia de Salamanca, se encuentra en el Parque Natural de Las Batuecas-Sierra de Francia.

Existen serias dificultades para encontrar nuevas actividades económicas que permitan la fijación de la población juvenil en el pueblo. Por esta razón la población rural demanda una oferta laboral válida y permanente, compatible con el medio rural y con el espacio natural protegido, se plantea la necesidad de ampliar las expectativas profesionales de los sectores de la población con mayores problemas para incorporarse al mercado laboral (principalmente, mujeres y jóvenes).

Cepeda pretende evitar la fuga de algunas actividades comerciales, industriales y de servicios que se vienen produciendo por carecer de suelo industrial competitivo.

El Ayuntamiento de Cepeda preocupado por dotar a su municipio de los recursos necesarios para generar desarrollo industrial, empleo, riqueza en la zona y ayudar a fijar la sangría de población a la que está sometido, está llevando a cabo la implantación de un pequeño polígono industrial en las inmediaciones del casco urbano, con la intención de atender la demanda de suelo industrial.

Cepeda posee el Planeamiento Urbanístico necesario y suficiente para su eficaz gestión, basado en Normas Subsidiarias de ámbito Municipal.

Los terrenos son de propiedad municipal, situados en una zona periférica al casco urbano, junto al mayor edificio industrial del municipio, ocupado por la cooperativa hortofrutícola de segundo grado.

Ocupan una superficie total de 18.292 m², contando con 19 parcelas industriales de 600 m² de área media, con una edificabilidad prevista del 0,47, por lo que los edificios tendrán una superficie media de 300 m², cuenta con una zona para equipamientos y una zona verde con protección por su arbolado. Presenta dos calles a las que se puede llegar por 4 accesos diferentes.

El polígono cuenta con las licencias urbanísticas pertinentes, ha comenzado a desarrollarse, habiéndose ejecutado ya dos fases, que han tenido como objetivo la parcelación, la implantación, apertura y nivelación de viales, la red de abastecimiento de agua y la propia de alcantarillado.

Pretende ahora el Ayuntamiento dar continuidad a los trabajos centrándose en el sistema eléctrico para suministro de energía a cada una de las parcelas y a los servicios generales, lo que se establece en la secuencia lógica antes de comenzar con los firmes y pavimentaciones.

Dado que el esfuerzo económico realizado por el Ayuntamiento de Cepeda para tratar de dotar de infraestructuras productivas al municipio que ayuden a su desarrollo industrial es considerable, y no habiendo obtenido ayuda alguna por el momento, es por lo que se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Colaborar con el Ayuntamiento de Cepeda para la finalización del Polígono Industrial proyectado.

2.- Habilitar partida presupuestaria con los fondos necesarios, para hacer frente a referida colaboración.

Fuensaldaña, 2 de agosto de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana M.ª Muñoz de la Peña González*
Emilio Melero
José Miguel Sánchez Estévez
Elena Diego Castellanos

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 739-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. José Miguel Sánchez Estévez y D. Jorge Félix Alonso Díez Procuradores del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio.

ANTECEDENTES

En su Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León en 2004, el Consejo Económico y Social, “consciente de la elevada dependencia que España y Castilla y León tienen del petróleo, considera

que se debería trabajar para conseguir un uso de la energía más racional y respetuoso con el medio ambiente y aprovechando los recursos renovables, con actuaciones concretas...” (Tomo II. Conclusiones y recomendaciones, p. 40). En la búsqueda de energías alternativas para reemplazar a los combustibles fósiles, se trabaja sobre plantas y desechos agrícolas e incluso sobre residuos animales para obtener biocombustibles y/o biocarburantes; y precisamente una de las áreas técnicas que considera el Plan de Fomento de las Energías Renovables para el 2000-2010 (Consejo de Ministros de 30/12/1999) se refiere a la biomasa para aprovechar su contenido energético, en generación eléctrica o como biogás y biocarburante.

Actualmente, el Gobierno de la Nación ha revisado los primeros cinco años de aplicación de la vigente planificación indicativa, cuyo grado de cumplimiento no alcanza el 30%, y prepara un nuevo Plan de Fomento de las Energías Renovables 2005-2010 que pretende apostar más decididamente por la energía solar y el uso de biocombustibles, cuyas ventajas medioambientales y económicas son muy relevantes. Concretamente, la utilización de biocarburantes es una de las medidas aplicables para reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del sector del transporte, aumentar la autonomía en el abastecimiento energético y contribuir a la diversificación económica y a la creación de empleo en el mundo rural. Y conforme al objetivo de la Unión Europea para el año 2010, España debe cubrir con biocarburantes el 5,75% de las necesidades del transporte.

En la actualidad se producen fundamentalmente dos tipos de biocarburantes:

- El biodiesel se genera a partir de semillas oleaginosas y/o aceites usados y puede mezclarse con petróleo o utilizarlo como sustitutivo total de los hidrocarburos.

- El bioetanol se obtiene a partir de semillas ricas en azúcares mediante fermentación y se mezcla con gasolina en diversas proporciones o puede utilizarse para fabricar un aditivo de la gasolina (ETBE).

Según los cálculos de la Asociación de Productores de Energías Renovables, para finales de 2005 la producción estimada de las plantas operativas productoras de biocarburante apenas alcanzará el 1%, cuando la directiva europea 2003/30/CE pretende una cuota de mercado del 2% al terminar el presente año; por lo que estima muy necesaria una estrategia que, al menos, cuadruple la actual capacidad de producción y así cumplir los objetivos de la UE en el año 2010. Para eliminar los obstáculos al crecimiento de la producción y uso de los biocarburantes, las administraciones públicas deben adoptar planes y medias que incentiven las materias primas, las instalaciones de generación/ aprovechamiento energético e impulsen su consumo.

En el marco del Plan de Desarrollo Regional 2000-2006 y del Programa Operativo Integrado 2000-2006 y en consonancia con el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (2002-2007) para esta Comunidad Autónoma; la Junta de Castilla y León publica convocatorias anuales de ayudas a acciones para el fomento y la potenciación del uso racional de la energía y las energías renovables. Sin embargo, ante la carestía del petróleo y las obligaciones derivadas de los compromisos de Kyoto, resulta muy necesario implementar un programa mucho más ambicioso de apoyo a la producción y de estímulo a la utilización de biocombustibles.

Como apuntan diversos expertos, Castilla y León dispone de notables potencialidades para estar en la vanguardia de la producción bionérgica: un amplio territorio, gran variedad biogeográfica, materias primas y un medio rural necesitado de alternativas agroindustriales para generar empleo y recuperar población. Ante la nueva planificación de fomento de las energías renovables que anuncia el Gobierno de la Nación y, en particular, con la finalidad de alcanzar las ventajas medioambientales y oportunidades económicas que proporcionan los biocarburantes; se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- En el marco europeo, nacional y autonómico de la Planificación del Fomento de las Energías Renovables; elaborar un programa de actuaciones y medidas que incentiven la producción y consumo de biocarburantes.

2.- Establecer los mecanismos de seguimiento pertinentes que garanticen el cumplimiento progresivo de los objetivos fijados en dicha programación, con horizonte año 2010.

En Fuensaldaña a 3 de agosto de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *José Miguel Sánchez Estévez*
Jorge Félix Alonso Díez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 740-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José M.^a Crespo Lorenzo, Begoña Núñez Díez y Francisco Ramos Antón, procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León posee en Palencia varios solares repartidos por diferentes barrios de la ciudad como los ubicados en Pan y Guindas, Francisco Vighi y en la Avenida de Madrid. Estos solares se encuentran en un lamentable estado de abandono al no estar convenientemente cuidados ni protegidos por la Administración Regional, lo que está provocando un evidente riesgo de salubridad para los vecinos de las zonas afectadas.

Consideramos que esta dejadez administrativa por parte de la Junta de Castilla y León en los solares de su propiedad, está convirtiendo estos terrenos en un foco de suciedad que en reiteradas ocasiones ha sido ya denunciado por la ciudadanía, en concreto han sido ya varias las ocasiones en que la propia Asociación de Vecinos de la Avenida de Madrid ha denunciado el estado de abandono de los solares ubicados en su zona, sin que hasta el momento su queja haya sido atendida por los responsables de la Administración Autonómica en Palencia.

La Junta de Castilla y León debería ser más diligente en el cuidado y conservación de su patrimonio y por tanto proceder al saneamiento, limpieza y en su caso la urbanización de los terrenos. Una vez superado este trámite desde la Junta también debería procederse a alcanzar los acuerdos oportunos con la Administración Municipal para dar el mejor servicio posible a los solares.

Por lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que proceda a la limpieza, acondicionamiento y en su caso vallado y urbanización de cuantos solares posee esta Administración en el término municipal de Palencia”.

Fuensaldaña a 4 de agosto de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *José M.^a Crespo*
Begoña Núñez
Francisco Ramos

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 741-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE

LEY para su debate y votación ante la Comisión de Economía, Empleo, Comercio y Turismo.

ANTECEDENTES

Uno de los retos que tiene Castilla y León es el incremento del gasto en investigación y desarrollo que deben realizar las empresas. En el año 2003, última estadística publicada por el INE, Castilla y León tenía un gasto en I+D respecto del PIB del 0,88 por ciento, mientras en España nos encontrábamos con un gasto de 1,1%.

La Junta de Castilla y León, a través de la Agencia de Desarrollo Económico, tiene un programa de Desarrollo Tecnológico cuya finalidad en favorecer la innovación tecnológica de las empresas, este programa es la más importante de todas las líneas de ayudas que gestiona la ADE, al que en 2005 se destinan 33.000.000 de euros, por lo que conseguir el máximo de eficacia en la gestión de ésta es fundamental para aumentar nuestro gasto en Investigación y Desarrollo.

Desde las ayudas que anualmente se conceden desde la ADE se observa que existe un número de empresas que se repiten como beneficiarias de las ayudas. Por lo que es fundamental que se incorporen a los procesos de investigación y desarrollo al máximo de empresas con la finalidad de mejorar su productividad, lo que implica ser más competitivos y en consecuencia se garantiza su futuro.

Por lo anterior se formula la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que en la línea destinada al “apoyo a la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo precompetitivo en empresas” gestionada anualmente por la Agencia de Desarrollo Económico, se dará prioridad aquellas solicitudes de ayudas de las empresas que ajustándose a las bases de la convocatoria no hayan recibido subvenciones en los años anteriores.

Así mismo desde la Agencia de Desarrollo Económico se desarrollará una campaña destinada a estimular la elaboración de proyectos vinculados a la investigación industrial y el desarrollo tecnológico de las actividades propias de cada empresa.

Fuensaldaña a 9 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 742-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de
las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Economía, Empleo, Comercio y Turismo.

ANTECEDENTES

La mejor fórmula para el empleo de calidad en Castilla y León es conseguir que dispongamos de empresas competitivas, lo que no es posible sino contamos con empresas con una apuesta decidida en desarrollo tecnológico e innovación.

El gasto en Castilla y León en I+D respecto del PIB, en 2003 se situaba en el 0,88 por ciento, frente al 1,1 del España. Lo que evidencia la necesidad de progresar en políticas que nos aproximen a la media de España.

Otro de los parámetros para medir la situación de nuestra implicación con el desarrollo tecnológico y la innovación es el número de personas que desarrollan su actividad profesional en actividades relacionadas con el I+D. En 2003 había en Castilla y León 7.580 personas, en equivalencia a jornada completa, empleadas en este tipo de actividades, en España esta cifra ascendía a 151.487.

Si bien la distribución del personal empleado en desarrollo tecnológico se encuentra en mayor medida en el sector público que en privado, tanto en España, como en Castilla y León.

| | C y L | % | España | % |
|------------------------|---------|-------|-----------|-------|
| Empresas e ISFL | 2.647,3 | 34,9 | 65.032,1 | 43,0 |
| Administración Pública | 654,6 | 8,6 | 25.759,6 | 17,0 |
| Enseñanza superior | 4.278,2 | 56,4 | 60.307,2 | 39,9 |
| Total | 7.580,1 | 100,0 | 151.098,9 | 100,0 |

En Castilla y León el 65 por ciento del personal que desarrolla su actividad laboral en I+D lo hace desde la administración o desde la Enseñanza, mientras en España en ambos sectores se ocupan el 57 por ciento.

Las Administraciones deben de servir de apoyo al sector privado, pero la responsabilidad de hacer productivas a las empresas debe ser desarrollada por las propias empresas.

Por lo anterior se formula la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a desarrollar una línea de ayudas, que permita realizar convenios de colaboración para fomentar el trasvase de profesionales dedicados a la investigación y el desarrollo tecnológico, entre los centros públicos y los centros privados, que tenga como objetivo el desarrollo de la carrera científica de los investigadores públicos en las empresas privadas”.

Fuensaldaña a 9 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 743-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Economía, Empleo, Comercio y Turismo.

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Economía y Empleo, directamente o desde del Servicio Público de Empleo, ha convocado en el 2005 las siguientes líneas de ayudas dirigidas al fomento y mejora de la calidad del empleo: Formación en materia de prevención de riesgos laborales y desarrollo de medidas que tengan por objeto la seguridad la salud laboral. Subvenciones destinadas a trabajadores del Sector Textil y Confección afectados por regulación de suspensión de contratos. Promoción de Organizaciones Sindicales. Adquisición, adaptación o renovación de máquinas y equipos de seguridad. Estudios monográficos sobre Seguridad y Salud Laboral. Pago de cuotas de seguridad social a los trabajadores beneficiarios de la prestación en su modalidad de pago único. Subsistencia de trabajadores vinculados a la molturación de remolacha. Ayudas previas a la jubilación ordinaria, en el sistema de Seguridad Social, para trabajadores afectados por reestructuración de empresas. Desarrollo y Difusión de la Economía Social, Promoción de empleo en cooperativas y Sociedades Laborales. Diversos programas destinados a facilitar la inserción laboral de trabajadores discapacitados. A través del Servicio Público de Empleo se ha convocado ayudas dirigidas a las Corporaciones Locales, a la inserción de jóvenes y mujeres, de inmigrantes, a personas y colectivos en riesgo de exclusión social, y para la formación profesional.

La Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 122, apartado 6.º, se determina que: "la Junta de Castilla y León garantizará la publicidad del contenido de las subvenciones, incluidas las directas, que concedan los órganos de la Administración General e Institucional a personas físicas o jurídicas para actividades con ánimo de lucro. La publicación se llevará a cabo ordinariamente a través de la publicidad en el Boletín Oficial de Castilla y León". Así mismo determina los datos que se deben hacer públicos.

Desde la Junta de Castilla y León se ha venido incumpliendo la Ley 7/1986, en la medida que no se daba publicidad a las subvenciones que se concedían. Si bien se ha comenzado a poner a disposición de los inte-

resados una parte de las ayudas en las Delegaciones del ECYL en cada provincia.

Por lo anterior se formula la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que: Anualmente dentro del plazo de un mes desde que se produce la RESOLUCIÓN de las diversas líneas de ayudas que desde la Consejería de Economía y Empleo se conceden para el fomento, el acceso y la mejora del empleo en Castilla y León, la Junta de Castilla y León incorporará a su página web, la relación de beneficiarios de las mismas en los términos definidos en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de dar conocimiento público de las mismas.

Fuensaldaña a 9 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 744-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Economía, Empleo, Comercio y Turismo.

ANTECEDENTES

Castilla y León tiene una de las coberturas de desempleo menores de España. Terminamos el año 2004 con 12 puntos por debajo de la media nacional. Aun cuando la tasa de la cobertura de empleo en Castilla y León ha mejorado en los últimos años, se mantiene una situación muy negativa en relación con la de España.

En Castilla y León nos encontramos con una cobertura de desempleo del 51,8 por ciento, frente al 63,8 de España. Sólo se situaba por debajo de nuestra Comunidad Asturias y Galicia, con el 50,4 y 50,9 por ciento. Muy lejos de Comunidades de La Rioja, Madrid, Cataluña y Baleares que superan el 70 por ciento.

Dentro de Castilla y León existe una diferencia de 20 puntos entre la provincia de menor cobertura que es Valladolid, con el 44,7 por ciento, y la de mayor cobertura, Soria, con el 66,7 por ciento.

La cobertura de desempleo de Castilla y León evidencia que uno de cada dos parados carece de ingresos, siendo necesario mejorar las políticas de empleo para corregir esta situación.

El 1 de enero de 2004, con la puesta en marcha del Servicio Público de Empleo de Castilla y León se ponía en marcha el Observatorio Regional de Empleo, que tiene entre sus funciones:

- a) El análisis de los flujos de la oferta y la demanda de trabajo del mercado laboral.
- b) El Estudio y seguimiento de las ocupaciones en Castilla y León.
- g) La realización de estudios e informes sobre las distintas variables del mercado de trabajo.
- h) La elaboración de propuestas del Plan de actividades y programas a desarrollar.
- l) Cualquiera otras que resulten necesarias al ejercicio de las competencias del Servicio Público de empleo de Castilla y León en materia de Observatorio Regional de Empleo.

Por lo anterior se realiza la siguiente propuesta de resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan la Junta de Castilla y León a que a través del Observatorio Regional de Empleo se realice un estudio que permita analizar las causas del mantenimiento de la baja cobertura del desempleo en Castilla y León e incluya propuestas que permitan reorientar las políticas que conduzcan a corregir esta situación.

Las conclusiones del citado estudio se remitirán a los grupos políticos, para que puedan realizar propuestas que contribuyan a corregir la situación de menor cobertura de desempleo en que se encuentran los desempleados de Castilla y León”.

Fuensaldaña a 9 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 745-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Miguel Sánchez Estévez e Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANTECEDENTES

Los humedales son unidades ecológicas de un valor excepcional y constituyen uno de los ecosistemas más

productivos y beneficiosos del Planeta. Poseen una rica variedad de biotopos y hábitat intermedios entre los ambientes terrestre y acuático y su papel es importantísimo en la conservación de la biodiversidad y en el desarrollo económico. De ahí que diversas organizaciones internacionales hayan concertado estrategias para detener e invertir su pérdida o degradación. Sobre todo en la región biogeográfica mediterránea, los humedales registran una sensibilidad extraordinaria a los cambios y variaciones que afectan e inciden en el medio ambiente; atajar su regresión o deterioro exige “integrar la conservación y el uso racional de los humedales en las políticas sectoriales...” (Plan Estratégico Español para la conservación y el uso racional de los humedales, aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 19-octubre-1999).

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE núm 74, de 28 de marzo de 1989) en su artículo 9, punto 3 establece que “La planificación hidrológica deberá prever en cada cuenca hidrográfica las necesidades y requisitos para la conservación y restauración de los espacios naturales en ella existentes, y en particular de las zonas húmedas”. Y en su artículo 25 establece, con la información facilitada por los Comunidades Autónomas, la elaboración y permanente actualización de un Inventario Nacional de Zonas Húmedas, “a fin de conocer su evolución y, en su caso, indicar las medidas de protección que deben recoger los planes hidrológicos de cuencas”. Finalmente, el Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, regula el Inventario Nacional de zonas húmedas.

Por el Decreto 194/1994, de 25 de agosto de 1994, se aprobó el Catálogo Regional de 118 zonas Húmedas y se estableció el régimen general de protección. Posteriormente, los estudios y trabajos de campo realizados aconsejaron la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial (Decreto 125/2001, de 19 de abril), hasta un total de 179 en el conjunto territorial de la Comunidad Autónoma.

En la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, se crea el Catálogo Regional de Zonas Húmedas de Interés Especial (artículo 47) y con relación su protección integral el artículo 48.2. señala que “La Dirección General elaborará un programa de actuación para las Zonas Húmedas catalogadas que establecerá las medidas de gestión y protección necesarias para asegurar su conservación...”. Y en la Estrategia de desarrollo sostenible de Castilla y León (Agenda 21), entre las prioridades 2000-2006 en materia de Biodiversidad y Conservación de la Naturaleza (apartado 2.A. Espacios Naturales) se señala:

“Las zonas húmedas y riberas catalogadas, así como otras zonas naturales de interés especial, deberán ser objeto de un programa de gestión específico que

garantice su conservación y restauración cuando sea necesario”.

En definitiva, considerando de sumo interés para nuestra Comunidad Autónoma el compromiso de garantizar la conservación, restauración y/o rehabilitación y el uso racional de nuestros humedales, en el marco de los convenios, directivas y acuerdos internacionales, europeos y nacionales; se formula la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León:

1.- Establecer un Plan de Acción Plurianual Autónomo para la conservación, recuperación, rehabilitación y gestión integrada de los humedales de Castilla y León.

2.- Abordar progresivamente la elaboración de los planes de Uso y Gestión específicos de las zonas húmedas catalogadas en la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña a 11 de agosto de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *José Miguel Sánchez Estévez*
Inmaculada Larrauri Rueda

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 746-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) es el felino del Planeta en mayor peligro de extinción; especie endémica de nuestra Península a la que llegó desde las estepas europeas hace un millón de años, de las 31 zonas en las que se localizaba en 1960 los cálculos más optimistas apuntaban a ocho áreas en los años pasados. Declarado especie protegida en 1966, el linco ha ido perdiendo territorio, sus áreas vitales se han reducido y sólo la adopción de medidas urgentes en los últimos años ha permitido su supervivencia.

Hasta hace unos meses se consideraba que la única población reproductora viable era la protegida en el Parque de Doñana y su entorno que necesitaría de un corredor biológico hacia el otro núcleo de supervivencia

del felino en Sierra Morena, y también se constata la presencia del linco en la reserva natural de Serra de Malcata y Sur de Portugal. El pasado mes de marzo se ha detectado una población de lince en los Montes de Toledo, lugar donde se habían dado por desaparecidos hace quince años. Y otra magnífica noticia ha sido el primer éxito del programa de cría en cautividad en Doñana que, a la espera de que otras experiencias resulten también positivas, en el futuro puede facilitar la reintroducción y/o recuperación de esta especie en hábitat en los que tradicionalmente existía y en los que pueden perdurar núcleos aislados como en la sierras de Extremadura.

Castilla y León figura entre las Comunidades Autónomas en las que el Lince Ibérico se incluye en el listado de su fauna autóctona, constituyendo sus territorios principales las estribaciones serranas del Sur y SO de Salamanca, Sur de Ávila y Arribes del Duero. Concretamente, en la ficha técnica de la Junta de Castilla y León referida a la Reserva Natural del Valle de Iruelas (Ley 7/1997, de 17 de junio) entre la riqueza faunística se destaca “la presencia esporádica del Lince Ibérico”; asimismo, en la ficha técnica referida al Parque Natural Batuecas-Sierra de Francia (Ley 8/2000, de 11 de junio) se afirma textualmente: “La especie más valiosa que habita estos parajes es el Lince Ibérico...”; y en la Ley 5/2002, de 11 abril, de Declaración de Parque Natural de Arribes del Duero (Salamanca-Zamora) entre “las cerca de trescientas especies de vertebrados registradas”, incluye al Lince Ibérico.

En el marco de los proyectos Life Naturaleza se realizaron estudios (B4-3200/94/740 y 95/265 para confirmar la presencia de este felino en nuestra Comunidad. Y en la contestación a la pregunta escrita P.E./0601122 (junio 2004), la entonces Sra. Consejera de Medio Ambiente señala:

“A la vista de los resultados obtenidos, no se puede descartar la presencia de una población residual flotante que estaría compartida con las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Castilla-La Mancha, si bien compuesta por un número de ejemplares dispersos, posiblemente de menos de media docena, que se moverían entre estas Comunidades y de los que en ningún caso se podría acreditar que se hubiese producido reproducción”.

Los naturalistas señalan que el hábitat principal del Lince Ibérico, mamífero solitario y nómada, lo constituyen áreas boscosas y de abundante matorral bien conservadas y aisladas de la actividad humana; el radio de acción de este carnívoro alcance de media los 10 km². Estas peculiaridades territoriales dificultan notablemente la localización del felino que, a juzgar por algunos indicios, bien pudiera encontrarse en lugares aislados de Salamanca, Zamora y Ávila, lo que constituye un símbolo extraordinario de la rica biodiversidad de nuestra Comunidad Autónoma.

En la exposición de los proyectos para la presente legislatura, la Consejería de Medio Ambiente anunció la realización de un “estudio básico sobre medidas de manejo del hábitat para el lince ibérico”. Entre las principales cuestiones que el área de Biodiversidad de la Junta de Castilla y León pretendía abordar en el periodo 2000-2006 figura la “ejecución de programas de gestión de las especies más amenazadas a fin de garantizar su conservación”. Las prioridades de la Estrategia de desarrollo sostenible de Castilla y León (Agenda 21), respecto a las especies protegidas señala:

“Debe profundizarse en el conocimiento de numerosas especies prioritarias (Directiva 79/409 y Directiva 92/43) de cara a su efectiva protección. Igualmente, deberá continuarse con las medidas de gestión previstas en los Planes de Recuperación existentes y poner en marcha Planes de Recuperación para otras especies en peligro de extinción, así como planes de Conservación y Manejo”.

Precisamente, en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el *Lynx pardina* se incluye en el listado de especies de interés comunitario que requieren una protección más estricta y en el mismo sentido se establece en la legislación estatal y las normativas autonómicas. Concretamente, la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de Fauna y Flora Silvestres, en el caso de las especies de la categoría “en peligro de extinción” indica que la estrategia de conservación a desarrollar debe ser un Plan de Recuperación.

En la reciente presentación de “La guía de la fauna vertebrada de Castilla y León”, el Sr. Consejero de Medio Ambiente, ante el registro de ocho especies en peligro de extinción (entre ellas el Lince Ibérico) incluidas en el Catálogo General de Especies Amenazadas, subrayó el compromiso de la Junta de Castilla y León de poner en marcha planes de recuperación para combatir su desaparición.

Actualmente, en el marco de la Estrategia para la Conservación del Lince Ibérico, el Ministerio de Medio Ambiente y Comunidades Autónomas están desarrollando programas de adecuación, mejora y mantenimiento de hábitat e, incluso, propuestas viables sobre posible compatibilidad de la presencia del Lince Ibérico con actividades humanas en reservas y espacios naturales protegidos (conservación in-situ). Asimismo, el reciente éxito del programa nacional de cría en cautividad (conservación ex-situ) y el progreso de las investigaciones sobre nuevas técnicas reproductivas; pueden posibilitar la recuperación de poblaciones residuales y la reintroducción del Lince Ibérico en las áreas biogeográficas que tradicionalmente colonizó.

La Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados, en su sesión del 4 de mayo, acordó aprobar sendas Proposiciones No de Ley del Grupo Parlamentario Socialista (publicada en el BOCG el 4 de abril 2005 y del Grupo Parlamentario Popular (BOCG

del 11 abril 2005), tramitadas conjuntamente, en cuyo texto final se enfatiza sobre la necesidad de “continuar impulsando la Estrategia para la Conservación del lince ibérico en España” y “elaborar un Plan Nacional de Conservación del lince ibérico, coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente, que integre los Planes de Recuperación y los Planes de Acción de las Comunidades Autónomas”.

El respeto y conservación de nuestro medio natural es una de las condiciones para lograr un desarrollo armonioso e integral y una vía fundamental para que nuestro mundo rural reciba el impulso necesario hacia su recuperación productiva y demográfica. En Castilla y León no podemos permitir la extinción definitiva de nuestro felino más emblemático y universal, símbolo señero de la conservación de los ecosistemas mediterráneos y especie propia de la Península Ibérica con valor excepcional.

Al objeto de cumplir con las normativas ambientales vigentes e impulsar en Castilla y León las estrategias para la conservación del Lince Ibérico; se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

En el ámbito de las directivas europeas, las normas del Gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma, relativas a la protección y conservación de especies en grave riesgo de extinción; y ante la necesidad de actuaciones coordinadas entre las distintas administraciones en estas materias, las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Elaborar un Plan de Recuperación del Lince Ibérico con sus correspondientes programas de actuación en el ámbito de Castilla y León.

2.- Propiciar en nuestra Comunidad Autónoma un Pacto por el Lince Ibérico y otras especies amenazadas de extinción, para aunar esfuerzos y compromisos entre las administraciones, organizaciones profesionales, asociaciones implicadas en estas materias, sociedad civil y ciudadanía a favor de hacer compatible el aprovechamiento del medio natural con el desarrollo socioeconómico y la pervivencia de estas especies.

Fuensaldaña a 11 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 747-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

ANA MUÑOZ DE LA PEÑA GONZÁLEZ,
EMILIO MELERO MARCOS, ELENA DIEGO
CASTELLANOS y JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ
ESTÉVEZ, procuradores por Salamanca del GRUPO
PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de
Castilla y León, al amparo de lo establecido en los

artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición No de Ley para su debate y votación en la Comisión de Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

En el término municipal de La Calzada de Béjar, provincia de Salamanca, se encuentra uno de los ejemplos más singulares de fortaleza romana, se trata del llamado Castillo de La Calzada, declarado bien de interés cultural, con la categoría de Castillo el 3 de junio del año 1931.

El fortín romano se encuentra situado junto a la Calzada Romana "Vía de la Plata", lo que indica su estrecha relación y el servicio que facilitaba a referida vía. Situado, en un lugar estratégico, sobre un teso desde el que se domina ampliamente una gran extensión de la vía por ambos lados.

El fortín tiene forma casi cuadrangular, con unas dimensiones aproximadas de 29x27 m., aparejado con mampostería de granito y puestos en las esquinas rudos sillares de alto variable. Se le suponía cubierto con armadura de madera a dos aguas por los ángulos de sus muros.

La puerta de acceso es de arco semicircular, ya derruido, realizado en piedra labrada. Aún se pueden apreciar las quicialeras para puerta de dos hojas y los agujeros donde se supone corría la tranca que la cerraba.

El fortín se encuentra en un lamentable estado de abandono, invadido por la maleza que dificulta el acceso al mismo, a pesar de que el Ayuntamiento de La Calzada viene limpiando, desbrozando y ocupándose anualmente del camino de acceso al mismo, así como del propio fortín, siempre dentro de sus limitadas posibilidades y sin ningún tipo de ayuda.

Dado el interés de la Junta de Castilla y León por poner en valor la Calzada Romana y siendo el fortín referido parte integrante de la misma, además de tratarse de un Bien de Interés Cultural.

Se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- 1.- Realizar los trabajos de limpieza y adecentamiento del Fortín de La Calzada.
- 2.- Realizar los estudios o planes necesarios para acometer su rehabilitación.

En Fuensaldaña a 12 de agosto de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ana Muñoz de la Peña González*
Emilio Melero
Elena Diego Castellanos
José Miguel Sánchez Estévez

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 748-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Manuel Fuentes López, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería:

ANTECEDENTES

El Consejo de Ministros aprobó en el mes de julio, un Real Decreto por el que se establece el sistema de identificación y registro que hay que aplicar a las especies ovina y caprina en nuestro país.

El Real Decreto 947/2005, publicado en el BOE de 30 de julio, establece que el nuevo sistema se aplicará a todos los animales nacidos en España después del 9 de julio de 2005 y a aquellos cuyos destinos sea la exportación.

Todos los animales nacidos después del 9 de julio serán identificados con un doble sistema consistente en una marca auricular y un identificador electrónico.

De acuerdo con la experiencia adquirida por España en la aplicación de la identificación electrónica de los animales, tanto en el marco del Proyecto de la Comisión sobre Identificación Electrónica del Ganado (IDEA) como en experiencias variadas de ámbito nacional y, dentro de las posibilidades de elección dadas por la reglamentación comunitaria, se ha optado por la implantación de un sistema basado en tecnología de radiofrecuencia (crotal auricular con el código de identificación de cada animal) y por el bolo rumial en el estómago como medio de identificación electrónico.

Entre las ventajas que presenta este sistema con respecto a los demás, destacan la elevada permanencia en el animal, su fácil localización, ausencia de fallos o roturas, grandes dificultades para su alteración y fraude, facilidad de recuperación en matadero, así como su inocuidad y seguridad de uso para el animal y el hombre.

El coste de este nuevo sistema para las explotaciones de ovino y caprino es elevado, porque al coste de los crotales y del bolo rumial habrá que añadirle el lector manual, el ordenador, el nuevo programa informático y una alfombra electrónica a la entrada de las instalaciones. Los cálculos aproximados de dicho coste ascienden a 12,5 euros por animal y los ganaderos obligados a este nuevo e imprescindible sistema de identificación deben tener ayudas de las administraciones.

El Ministerio de Agricultura ha habilitado una partida presupuestaria de 4,82 millones de euros que fueron

distribuidos entre las Comunidades Autónomas en la Conferencia sectorial del 13 de junio, para financiar en un 60% el coste de identificación en el ejercicio 2005 y comprometió para los años venideros una financiación del 50% del coste.

La Administración de la Junta de Castilla y León debe pronunciarse sobre su participación financiera en este sistema que será obligatorio desde el 1 de enero de 2008 pero que hay que empezar a aplicar desde el 9 de julio de 2005 a todos los animales nacidos con posterioridad y en un periodo de 6 meses.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. Aprobar la cofinanciación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la implantación de este sistema de identificación.

2. Cofinanciar en los ejercicios presupuestarios de 2005, 2006 y 2007 en un 40% el primer año y en un 50% los dos años posteriores, la implantación de este sistema resultando completamente gratuito para los ganaderos.

Fuensaldaña a 23 de agosto de 2005.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Manuel Fuentes López*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 749-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Por RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, se hace pública la convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación de los contratos de concesión de obra pública, por 35 años, de la autovía Valladolid-Segovia. La convocatoria se desglosa en dos tramos con presupuestos previstos de las inversiones iniciales, sin IVA, de 96.040.361,00 € y 113.512.795,00 €, respectivamente.

La longitud de la actuación será de 92,2 Kms que complementarán los tramos de autovía del acceso a

Valladolid a través de la CL-601, ya construido, y del acceso a Segovia, en construcción.

La comunicación entre Segovia y Valladolid por autovía es una reivindicación histórica que responde tanto a la necesidad de articulación de la Comunidad Autónoma, como a los compromisos reiterados e incumplidos que desde 1995 vienen haciendo los sucesivos gobiernos de Castilla y León.

Pero la carretera autonómica CL-601 no acaba en Segovia sino que continúa hasta el límite con la Comunidad de Madrid, pasando por el importante municipio de La Granja de San Ildefonso.

Examinando los mapas de tráfico y de Velocidades 2003 de la Red Regional de Carreteras de la Junta de Castilla y León, se puede apreciar que la estación de aforo situada en el tramo de la CL-601 de La Granja registra una intensidad media diaria de 8.629 vehículos y una velocidad media de 69 Km/h, cifra muy superior, en el primer caso, a las registradas por las diferentes estaciones de aforo situados entre Aldeamayor de San Martín (Valladolid) y Segovia y una velocidad media muy inferior al de las situadas entre Valladolid y Segovia.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites oportunos que permitan:

1. La adjudicación en esta legislatura de las obras necesarias para unir por autovía las localidades de Segovia y La Granja de San Ildefonso.

2. Suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno de la Nación para la financiación conjunta de la autovía de Valladolid a Madrid por Segovia, en el tramo Valladolid-La Granja de San Ildefonso.

Fuensaldaña a 26 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 750-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

Un año más, se celebra en estas fechas una de las citas festivas más importantes y concurridas de la provincia de Segovia: las fiestas en honor a San Luis en la Granja de San Ildefonso, que reúnen en dicha localidad a miles de personas, no sólo de la provincia de Segovia sino también del resto de las provincias españolas. Unas fiestas con más de 30 años de tradición que saben combinar perfectamente las tradiciones palaciegas con las actividades más genuinamente populares.

Dos son los grandes atractivos de esta celebración que sobresalen tanto por su concurrencia como por su valor histórico y social: “los juegos de agua en las fuentes ornamentales de los jardines del Palacio Real” y “la Judiada, comida de amigos”.

Los juegos de agua en las fuentes ornamentales del Palacio Real, entre las que destacan, La Carrera de los Caballos, La Cascada Nueva, Los Baños de Diana y La Fama, es un gran espectáculo que sólo puede ser visto en estas fechas, en las que las fuentes del palacio, convertido en residencia estival de los Borbones en los siglos XVIII y XIX, lucen en todo su esplendor. Dichos juegos de agua se enmarcan dentro de un “recorrido espectáculo” por unos jardines en los que los actores, de piedra o de metal, representan, a modo de teatro, episodios mitológicos en una escenografía de frondas.

La Judiada, donde más de 10.000 comensales y participantes se reúnen en una comida campestre a la sombra de los árboles, tiene como protagonista al judión, una leguminosa que sólo se logra cultivar en una zona privilegiada a orillas del Eresma, en La Granja, símbolo de calidad y plato estrella de la gastronomía de la zona desde los años 50 y cuya historia está llena de curiosos capítulos, así se dice que la simiente del judión fue traída a La Granja por un cocinero suizo; o aquél en el que se nos habla de la popularidad del judión durante los años precedentes a la Inquisición Española, cuando judíos, árabes y oriundos de Iberia intercambiaban sus secretos culinarios y mezclaron sus culturas sin mezquindades. Un ritual, por otra parte, en cuya elaboración participan los prestigiosos cocineros de la provincia de Segovia. En definitiva, la Judiada, es una tradición que da identidad a las fiestas del municipio de La Granja que traspasa las fronteras de la provincia de Segovia e, incluso, las de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León tiene declaradas 78 Fiestas de Interés Turístico Regional que destacan por sus actividades culturales, históricas, sociales, gastronómicas..., todas ellas dignas de merecer tal distinción por su relevancia sociocultural. Las Fiestas de San Luis en La Granja de San Ildefonso, merecen incluirse en este listado.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar los trámites oportunos, junto

con el Ayuntamiento de La Granja de San Ildefonso, para que las fiestas de San Luis sean declaradas de Interés Turístico Regional de Castilla y León.

Fuensaldaña a 26 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 751-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

La lista de espera es uno de los problemas percibidos con mayor preocupación por parte de los usuarios y profesionales del sistema público de salud.

La transparencia en la información sobre las demoras es el pilar fundamental para adoptar medidas que solucionen este problema, debiendo tener, tanto la información como las medidas, unas bases claramente técnicas alejadas del debate político.

Reiteradamente en el Parlamento Regional se suscitan debates sobre la situación de las listas de espera y las medidas que pudieran adoptarse al respecto sin que estos órganos cuenten con información suficientemente transparente, fiable y objetiva para llegar a conclusiones fructíferas. Esta información podría obtenerse a través de un órgano específico integrado por expertos de distintos ámbitos que analizase la información disponible y propusiera las medidas correctoras más adecuadas para solucionar este grave problema.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla León a crear un Observatorio de Listas de Espera.

Fuensaldaña a 1 de septiembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 752-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Como ya hemos tenido ocasión de manifestar, el transporte sanitario programado no está alcanzando los objetivos de inmediatez, confortabilidad y satisfacción, ni de los usuarios ni de los facultativos que los prescriben.

Este servicio es prestado a través de un modelo de concierto que supone un considerable gasto económico no alcanzando la eficacia que persigue. Las razones para ello son múltiples y profundas encontrándose, entre otras, el contenido de los conciertos, la falta de protocolos adecuados, la nula evaluación de los servicios que se prestan, etc.

Siendo éste un servicio habitual e imprescindible para miles de usuarios en toda la Comunidad Autónoma, en muchos casos, frecuente, se debe adoptar medidas que mejoren con carácter inmediato este servicio.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla León a:

- a) Revisar todos los conciertos con la participación de todos los sectores implicados.
- b) Protocolizar las condiciones de prescripción y realización de los transportes sanitarios programados.

Fuensaldaña a 1 de septiembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 753-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

El transporte sanitario urgente tiene sobre el programado una serie de connotaciones como el riesgo para el paciente, la inmediatez, la dotación tecnológica, que le hacen merecedor de una consideración singular.

A nuestro juicio, en las condiciones expresadas, debe ser el sistema sanitario público el garante de todos los condicionantes que caracterizan a este servicio, desde las indicaciones hasta su propia realización.

Creemos que esta es una responsabilidad que no puede ser delegada hacia empresas prestatarias del servicio y, por tanto, debe ser un modelo que asuma el propio sistema público.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla León a que de forma progresiva establezca en todo el territorio de la Comunidad Autónoma un sistema de transporte sanitario urgente con medios, tanto materiales como humanos, propios del sistema sanitario público.

Fuensaldaña a 1 de septiembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 754-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Mercedes Martín Juárez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad:

ANTECEDENTES

A nuestro juicio, la situación que hemos conocido del servicio de Cardiología del Complejo Hospitalario de Ávila, tiene los siguientes fundamentos: el modelo organizativo de la Unidad de Cardiología, la falta de modernización de las dotaciones de la unidad y la precariedad laboral de los especialistas.

Solamente abordando estos problemas de fondo puede conseguirse estabilidad en un servicio facultativo tan necesario para la población y, por tanto, evitar avatares que pongan en precario la asistencia sanitaria que recibe la población abulense.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que revise, con carácter inmediato, el modelo organizativo, las condiciones laborales y la

dotación tecnológica de la Unidad de Cardiología del Complejo Hospitalario de Ávila.

Fuensaldaña a 1 de septiembre de 2005.

LA PROCURADORA

Fdo.: *Mercedes Martín Juárez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.N.L. 755-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ismael Bosch Blanco e Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Política Territorial, Arquitectura y Vivienda:

ANTECEDENTES

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 29 de julio el proyecto de Ley que modifica la Ley de Montes de 2003 y que, entre otras medidas de lucha contra los incendios, contiene la prohibición de modificar la calificación del uso del suelo, durante treinta años, después de producirse un incendio forestal.

El Gobierno, más concretamente, ha prohibido en el proyecto de Ley el cambio de uso de los terrenos forestales incendiados durante al menos treinta años, así como la realización de toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal durante el tiempo que determine la legislación autonómica.

Este plazo de tiempo se estima que permitirá la restauración forestal y evitará expectativas de recalificación futura de suelos no urbanizables, en particular la de los terrenos forestales.

Numerosos estudios e informes al respecto señalan que los incendios forestales tienen como causa, en una pequeña parte de casos, los fenómenos naturales y, desgraciadamente, en una inmensa mayoría de supuestos, acciones humanas, ya sean negligentes o dolosas.

Con esta prohibición el Gobierno Central pretende que desaparezca la posibilidad del cambio de uso de los terrenos forestales incendiados para transformarlos en otros de carácter agrícola, industrial o urbanizable.

No obstante, si bien se ha solicitado la "tramitación urgente" de este proyecto de Ley en las Cortes

Generales, en tanto en cuanto se solventa esta tramitación parlamentaria, las Comunidades Autónomas son plenamente competentes a la hora de autorizar la recalificación de terrenos afectados por un incendio forestal.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPOSTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a, en aras a evitar que nadie pueda verse beneficiado por un incendio, suspender temporalmente las autorizaciones de recalificación de terrenos afectados por los incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma, hasta la aprobación definitiva -en las Cortes Generales- del Proyecto de Ley que modifica la vigente Ley de Montes de 2003.

Fuensaldaña a 1 de septiembre de 2005.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ismael Bosch*

Inmaculada Larrauri

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

RESOLUCIÓN DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL CALENDARIO DE DÍAS HÁBILES PARA LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL AÑO 2005 APROBADO POR LA MESA DE LA CÁMARA EN SU REUNIÓN DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2005

Tras la entrada en vigor el día 1 de septiembre de 2005 de la Reforma del Reglamento de la Cámara de 11 de mayo de 2005, y a la vista de la nueva redacción que en esta se efectúa del apartado 1 del artículo 66 del Reglamento parlamentario, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 9 de septiembre de 2005, ha resuelto dejar sin efecto el Calendario de días hábiles para los períodos ordinarios de sesiones del año 2005 aprobado en su reunión del día 20 de enero de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 127, de 21 de enero de 2005.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

CALENDARIO DE PLENOS PARA EL PRIMER
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL AÑO 2005

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 9 de septiembre de 2005, el siguiente calendario de Plenos para el primer período ordinario de sesiones del año 2005:

Sesiones plenarias en el mes de septiembre:

- Días 13 y 14.
- Días 27 y 28.

Sesiones plenarias en el mes de octubre:

- Días 10 y 11.
- Días 18 y 19.

Sesiones plenarias en el mes de noviembre:

- Días 8 y 9.
- Día 14.

Sesiones plenarias en el mes de diciembre:

- Días 14 y 15.
- Días 20 y 21.

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

DIRECTRICES GENERALES DEL CALENDARIO
DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES
PARA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL AÑO 2005

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces, ha aprobado, en su reunión del día 9 de septiembre de 2005, las siguientes directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer período ordinario de sesiones del año 2005:

PRIMERA.- A la hora de distribuir los días señalados en el apartado tercero de estas directrices entre las distintas Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º- Con carácter general, se procurará que cada una de las Comisiones Permanentes Legislativas de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial; de Economía, Empleo, Industria y Comercio; de Agricultura y Ganadería; de Educación; de Cultura y Turismo; de Sanidad; de Familia e Igualdad de Oportunidades; y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible celebren dos sesiones cada mes.
- 2.º- Con carácter general, se procurará que cada una de las Comisiones Permanentes Legislativas de Transportes e Infraestructuras y de Política Territorial, Arquitectura y Vivienda celebren una sesión cada mes.
- 3.º- La Comisión Permanente Legislativa de Hacienda celebrará cuantas sesiones sean necesarias para la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2006, de conformidad con el calendario que para la tramitación de dicho Proyecto apruebe, en su momento, la Mesa de la Cámara.
- 4.º- Las restantes Comisiones Parlamentarias celebrarán las sesiones necesarias para conocer de los asuntos que, de acuerdo con sus respectivas competencias, les haya encomendado la Mesa de las Cortes. Cuando el Presidente de una de estas Comisiones pretenda convocar una sesión de la misma, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Cámara, a través de la Secretaría General de ésta, a los efectos de que la fijación de la fecha de celebración de dicha sesión sea compatible con la planificación general de la actividad parlamentaria.
- 5.º- En todo caso, las previsiones establecidas en los números 1.º y 2.º de la presente directriz quedan condicionadas a las exigencias que puedan derivarse de la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2006. Dicha tramitación gozará de preferencia con respecto a los demás trabajos de las Cortes.

SEGUNDA.- Con carácter general, los órdenes del día de las sesiones de las Comisiones señaladas en los apartados 1.º y 2.º de la directriz anterior que tengan por objeto la sustanciación de iniciativas de control de la acción política y de gobierno de la Junta de Castilla y León, no contendrán más de cinco puntos, sin perjuicio de casos excepcionales que el Presidente de la Comisión

deberá justificar ante el Presidente de la Cámara, a través de la Secretaría General de la misma, con carácter previo a la convocatoria de la sesión parlamentaria correspondiente.

TERCERA.- El calendario de días en que las Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León podrán celebrar sesiones durante el primer período de sesiones del año 2005 es el siguiente:

| | |
|--------------|---|
| septiembre.- | Días 12, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 29 y 30. |
| octubre.- | Días 13, 14, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31. |
| noviembre.- | Días 2, 3, 4, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 28, 29 y 30. |
| diciembre.- | Días 1, 2, 5, 7, 12, 13, 16, 19, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30. |

Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de mayo de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, el gasto correspondiente a las ayudas para la gestión sostenible de montes en régimen privado establecidas en la Orden MAM/1593/2003, de 3 de diciembre y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 2 de junio de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la formalización de un Convenio Específico de Colaboración con 15 grupos de Acción Local participantes en el proyecto de cooperación intercomarcal "Micología y Calidad" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 23 de junio de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Educación, el gasto correspondiente al expediente de contratación administrativa especial de "Servicio de monitores para el desarrollo de actividades extraescolares dirigido a los centros escolares acogidos al programa de ampliación de horarios de apertura de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León (Programa Madrugadores) durante los cursos escolares 2005/2006 y 2006/2007" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Educación, el gasto correspondiente a los expedientes de contratación de gestión de servicio público de transporte escolar y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la transferencia a la Confederación Hidrográfica del Norte, para la ejecución del proyecto de acondicionamiento y márgenes de Arroyo Barredo en los términos municipales de Ponferrada, Camponaraya y Carracedelo (León) y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el

Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la transferencia a la Confederación Hidrográfica del Norte, para la ejecución de la segunda fase de las obras de saneamiento del Bierzo Bajo (León) y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, la transferencia a la Confederación Hidrográfica del Norte, para la ejecución de las obras de saneamiento del Bierzo Bajo (León) y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 30 de junio de 2005 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de

la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, para conceder una subvención a la Universidad de Valladolid para el desarrollo de un programa de becas de investigación en materia forestal y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 18 de marzo de 2005 por el que se concede una subvención directa a la sociedad EXPORTACIONES DE CASTILLA Y LEÓN, SA (EXCAL, SA), destinada a ampliar la financiación de los gastos e inversiones incurridos como consecuencia de la realización del Programa de Actuaciones que gestiona la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2005 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa al Excmo. Ayuntamiento de Olmedo para financiación de campaña publicitaria de promoción turística, en diversos medios

de comunicación y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa a la Fundación Rei Afonso Henriques para la convocatoria, organización y gestión de la II Edición del Concurso "Jóvenes Ideas del Duero" y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa a la Asociación Castellano-leonesa de Empresas de Ingeniería y Consultoras (ACALINCO) para financiar parcialmente el desarrollo de las actuaciones necesarias para la realización del "Programa de Orientación Estratégica y Formación para el Sector de la Ingeniería, la Consultoría y el Medio Ambiente 2005-2006" dirigido a empresas de Castilla y León, en el ámbito de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo

comprendidas dentro del Programa Operativo integrado de Castilla y León 2000-2006 y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa a la Fundación General de la Universidad de Salamanca para la realización del proyecto "Segunda Fase de Desarrollo del Sistema de Comunicación de la Ciencia y la Tecnología en Castilla y León" y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa a la Fundación para la Investigación y Desarrollo en Automoción (CIDAUT) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la

Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa al Centro de Automatización, Robótica, Tecnologías de la Información y de la Fabricación (CARTIF) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa al Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de Castilla y León (CEDETEL) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras,

Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa a la Asociación de Investigación Inbiotec (Instituto de Biotecnología de León) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa a la Fundación Instituto Tecnológico de Castilla y León (ITCL) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 9 de septiembre de 2005 ha conocido el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León de 24 de junio de 2005 por el que se concede una subvención directa a la Asociación de Investigación y Centro Tecnológico de Miranda de Ebro (CTM) destinada a financiar la realización de un plan de determinadas actuaciones subvencionadas para el año 2005 cofinanciadas con fondos estructurales y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.14 de la Ley 8/1996, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I.).

I. 107-I a I. 115-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 9 de septiembre de 2005, ha admitido a trámite las Interpelaciones formuladas a la Junta de Castilla y León, I. 107-I a I. 115-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de septiembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

I. 107-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

“Política general de la Junta de Castilla y León en materia de minería energética y desarrollo de las cuencas mineras energéticas”.

Fuensaldaña 25 de julio de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 108-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El Plan Regional Sectorial de Carreteras 2002-2007 es el documento en el que se plasma la política de la Junta de Castilla y León en esta materia. Por ello, y en la conveniencia de debatir acerca de la ejecución de este plan y en consecuencia de la aplicación de la política general de la Junta en materia de carreteras, el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de Carreteras.

Fuensaldaña 29 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 109-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de Ferias Comerciales.

Fuensaldaña 29 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 110-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de Turismo.

Fuensaldaña 29 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 111-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de Energías renovables.

Fuensaldaña 29 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 112-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ante el inminente comienzo del curso escolar 2006-2006, El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Propósitos de actuación de la Junta de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria.

Fuensaldaña 29 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 113-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN al Consejero de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Política General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León en materia de atención a emergencias.

Fuensaldaña 29 de agosto de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 114-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

En la necesidad de conocer la política desarrollada por la Consejería de Sanidad en materia de externalización de servicios en el sistema sanitario público, El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Política General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León en materia de externalización de servicios.

Fuensaldaña 2 de septiembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

I. 115-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León.

Política General de la Junta de Castilla y León en materia residencial de personas mayores.

Fuensaldaña 6 de septiembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

